



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA AFILIACION COMO DERECHO CONSTITUCIONAL
POLITICO-ELECTORAL, NORMATIVIDAD
APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y
FUNCION REGULADORA JURISDICCIONAL PARA
EL TRIBUNAL ELECTORAL".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE PATRICIO CORONA MARTINEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**


**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

El alumno **CORONA MARTINEZ JOSE PATRICIO**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"LA AFILIACIÓN COMO DERECHO CONSTITUCIONAL POLÍTICO ELECTORAL, NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y FUNCIÓN REGULADORA JURISDICCIONAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL"**, bajo la dirección del suscrito y del Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Dr. Pérez de los Reyes, en oficio de fecha 03 de diciembre de 2001, y el Lic. Ernesto Román Galán, mediante dictamen de 27 de febrero del 2002, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de el compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., febrero 28 de 2002.


FACULTAD DE DERECHO
DR. FRANCISCO BENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará a la Secretaría General de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que en cumplimiento a sus apreciables instrucciones he revisado completa y satisfactoriamente la monografía intitulada **"LA AFILIACIÓN COMO DERECHO CONSTITUCIONAL POLÍTICO-ELECTORAL, NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y FUNCIÓN REGULADORA JURISDICCIONAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL"** elaborada por el alumno **JOSÉ PATRICIO CORONA MARTÍNEZ**, que para optar por el título de Licenciado en Derecho elaboró en ese Seminario a su digno cargo.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 27 de febrero de 2002.



LIC. ERNESTO ROMÁN GALÁN
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo.

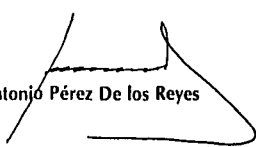
México, D.F. a 3 de Diciembre de 2001.

Dr. Francisco Venegas Trejo
Director del Seminario de
Derecho Constitucional y Amparo
Facultad de Derecho
U.N.A.M.
México, D.F.
P r e s e n t e .

El pasante JOSÉ PATRICIO CORONA MARTÍNEZ, con número de cuenta 7955728-7, ha concluido en esta fecha su tesis, que para obtener el título de Licenciado en Derecho, registró en ese Seminario, a su digno cargo, con el tema "LA AFILIACIÓN COMO DERECHO CONSTITUCIONAL POLÍTICO ELECTORAL, NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y FUNCIÓN REGULADORA JURISDICCIONAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL", mismo que realizó bajo mi asesoría académica. El trabajo se integra con Introducción, cuatro capítulos, conclusiones y sugerencias de carácter legal, mismo que anexo a esta comunicación para los efectos reglamentarios que procedan.

Agradezco en todo lo que vale su confianza en la realización de esta tesis y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi especial afecto, admiración y respeto.

Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes



C.c.p. Al Pasante.- Presente.

AL DR. JOSE FERNANDO OJESTO MARTINEZ PORCAYO

AL HOMBRE SAPIENTE Y PROBO, QUIEN CON SU AMISTAD ENALTECE MI ESPIRITU IMPULSANDO EL DESEO FERVIENTE DE SUPERACION QUE MITIGA LA TRIBULACIÓN Y LA ANGUSTIA, ENCENDIENDO LA LUZ QUE ILUMINA A LOS VENCEDORES PRODIGADA POR AQUEL QUE NOS AMA.

AL DR. MARCO ANTONIO PEREZ DE LOS REYES.

MI INFINITO RECONOCIMIENTO Y RESPETO POR SUS INVALUABLES CONSEJOS Y PALABRAS DE ALIENTO PARA LA CONCLUSION DE LA PRESENTE TESIS, SIN OLVIDAR LO QUE UN DIA ME MANIFESTO, "TRIUNFAR EN LA VIDA ES HACER TRIUNFAR A LOS DEMAS".

**A MIS HIJOS:
EDGAR RICARDO, PATRICIA PERLA, GLORIA VANESSA
Y A SU MADRE MARIA ISABEL.**

NUESTRA MAYOR GLORIA NO CONSISTE EN NO HABER CAIDO NUNCA, SINO EN LEVANTARNOS CADA VEZ QUE CAEMOS.

**AL LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO (Q.E.P.D)
MAESTRO EMERITO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

CON LA ADMIRACION Y RESPETO, POR SU APOYO INCONDICIONAL Y AMISTAD QUE ME PERMITIERON LLEGAR AL TERMINO DE MIS ESTUDIOS EN LA FACULTAD, RECORDANDO LA MESURA EN SUS JUICIOS Y LA RACIONALIDAD EN SUS DETERMINACIONES.

AL LIC. JUAN CARLOS ALVARADO ESPINOSA

AL QUE CONSIDERO HERMANO:

PERO LOS QUE CREEN EN DIOS TENDRAN NUEVAS FUERZAS Y LEVANTARAN SUS ALAS COMO LAS AGUILAS.

AL LIC. ALFREDO ARANKOWSKY:

*POR SU VALIOSA AYUDA Y EMPEÑO
EN QUERER TITULARME*

AL LIC. JORGE CABALLERO:

*POR SU VALIOSA AYUDA Y
AMISTAD QUE ME BRINDA*

A LOS COMPAÑEROS:

*FRANCISCO ORTIZ, DAVID HERNANDEZ Y JOSE
LUIS RUIZ*

POR SU GRAN AMISTAD

INDICE GENERAL

Introducción.....	1
1. Proceso evolutivo de los derechos político-electorales en las constituciones y leyes electorales de México.....	3
Constitución de Cádiz de 1812.....	3
Constitución de 1814.....	5
Constitución de 1824.....	6
Las Siete Leyes constitucionales.....	9
Reforma constitucional de 1843.....	10
Reforma constitucional de 1847.....	12
Constitución de 1857.....	15
Ley Orgánica Electoral de 1857.....	16
Constitución de 1917.....	18
Ley Electoral de 1911.....	19
Ley Electoral para la conformación del Congreso Constituyente de 1916.....	21
Ley Electoral del 6 de Febrero de 1917.....	22
Ley para la elección de Poderes Federales de 1918.....	23
Ley Electoral Federal de 1946.....	25
Ley Electoral de 1951.....	27
Ley Federal Electoral de 1953.....	29

Ley Federal Electoral de 1973.....	30
Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.....	32
2. Origen histórico legal de los partidos políticos y normatividad constitucional.....	34
Marco jurídico legal constitucional.....	55
Requisitos y registro.....	63
De la pérdida del registro.....	70
Órgano de control.....	72
Facultades y atribuciones del consejo general.....	74
Declaración de principios partidos políticos.....	76
Afiliación.....	78
3. Análisis y alcance del Derecho Político Electoral de afiliación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	83
Contenido del artículo 99 fracción V, Constitucional y su proyección tutelar del Derecho de Afiliación.....	83
Aspectos relevantes de la Afiliación a partidos políticos.....	86
Importancia de la Afiliación para generar el derecho ciudadano a ser votado en los Comicios Electorales.....	88
Análisis de la procedencia del soporte Constitucional que	

garantice el derecho político-electoral de la afiliación individual.....	90
Propuesta de recursos respectivo y el Tribunal Electoral como organismo jurisdiccional de control.....	94
4. Análisis normativo de las reformas constitucionales que soportan la legalidad de los derechos político-electorales inherentes al ciudadano.....	97
Reformas Constitucionales de 1996.....	97
Necesidad legal de protección y salvaguarda del derecho de afiliación.....	104
Tesis relevantes y jurisprudencia.....	107
Competencia jurisdiccional del Tribunal Electoral.....	111
Conclusiones.....	113
Sugerencias de carácter legal.....	115
Bibliografía.....	119

INTRODUCCION

Este trabajo considera, dentro del derecho electoral, la regulación normativa de uno de los derechos que es piedra angular de las pretensiones ciudadanas envueltas en la democracia social, para alcanzar el poder público mediante el derecho a ser votado.

Sin embargo, es de observarse que aún cuando constitucionalmente y de manera expresa se contempla como un derecho ciudadano, también es cierto que actualmente la afiliación a los partidos políticos es un derecho potestativo que se ha visto rebasado por la determinación partidista de aceptación o no; siendo esta última la que inflige al ciudadano con posibilidad de ser votado, la inobservancia plena y absoluta de un derecho primigenio sustancial que le permita alcanzar objetivos de poder estatal, ya que solamente cuenta con un medio normativo legal para impulsarlo a la contienda electoral, que es el poder ser votado.

Esta circunstancia esta rodeada de un problema tanto social como político, que afecta no solo al ciudadano con derecho a ser votado, sino al núcleo social, que convencido de su trayectoria, encuentra limitado su ejercicio de voto al contar con múltiples acciones y propuestas de candidatos, menos con aquella por la cual su voluntad preferencial le induce a emitir el sufragio; acción ésta que en casos diversos de negativa de afiliación, tiene su punto de origen en aspectos partidistas que promueven por anticipado candidatos que ni gozan de identificación, ni conllevan en su actuación pretensiones de beneficio al bien común, obstaculizando la legitimación en el registro de candidatos con empatía social, que permita el respeto a la gobernabilidad y el desempeño ágil del quehacer constitucional, que, cumpla con los objetivos mediatos de servicio y atención al ciudadano; mas aún, debiendo dejar por sentado, que la afiliación a un partido permite establecer que el aspirante a ser votado comulga con sus principios, estatutos y plataforma de acción, que le dan sentido a su propuesta de afiliación y coherencia con sus simpatizantes de voto y ante la negativa de afiliación a un partido político se quebranta el espíritu democrático elemental de quienes le emitirían su voto y el inalienable derecho de todo ciudadano, que reuniendo los requisitos exigidos, se ve socavado en su derecho de ser votado.

En consecuencia, no es posible que un derecho constitucional pase desapercibido e impune para la autoridad electoral como lo es el de afiliación a un partido político; si bien es cierto que en la actualidad no existe un medio de defensa expresado coercitivamente en los textos legales que permita la ingerencia jurisdiccional del Tribunal Electoral. Es de observarse también, que debería haber una alternativa legal que impida que el ciudadano enarbore la bandera de la indefensión ante la ausencia de recurso normativo alguno, para lo cual con la preocupación del caso, en este estudio, me permito señalar algunas sugerencias sin menospreciar en lo absoluto el esfuerzo que legislativamente ha estructurado integralmente el que llamamos Derecho Electoral, así como, la acertada actividad que despliega en forma eficaz y oportuna el Tribunal Electoral, que ha venido regulando el ámbito político electoral, esgrimiendo a la norma, tuteladora de elecciones validas, como base que sustenta el ejercicio auténtico del poder que genera sin ambages la acción del voto ciudadano y que permite la posibilidad democrática de ser votado.

Con base en lo anterior, se pretende establecer la importancia y relevancia de los enunciados genéricos constitucionales, que debidamente observados, concurren al esfuerzo legislativo a efecto de compactar con solidez los derechos ciudadanos que promuevan la participación social en los comicios y garantiza mayores dosis de democracia en la República. Indudablemente que resulta de vital importancia establecer el origen primigenio histórico que al paso del tiempo, ha permitido puntualizar el desarrollo político electoral ciudadano, y que constituye el antecedente legislativo de la evolución periódica de los comicios electorales que ha quedado plasmada en constituciones y leyes electorales que se vieron influenciadas por la participación ciudadana y el impulso de los partidos políticos; así mismo, cada uno de los ordenamientos jurídicos relacionados con la materia, dejaron en su contenido reformas y adiciones tendientes a un solo objetivo, que fue el de perfeccionar la estructura electoral y conceder al voto la importancia y validez que permitiera configurar una democracia integral participativa, emergida desde luego y basada en la observancia irrestricta de la ley por parte de las instituciones involucradas.

CAPITULO I

I. PROCESO EVOLUTIVO DE LOS DERECHOS-POLÍTICO ELECTORALES EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES ELECTORALES DE MEXICO

- a) Constitución de Cádiz de 1812
- b) Constitución de 1814
- c) Constitución de 1824
- d) Constitución de 1836
- e) Reformas Constitucionales de 1843 y 1847
- f) Constitución de 1857
- g) Ley Orgánica Electoral de 1857
- h) Constitución de 1917
- i) Ley Electoral de 1911
- j) Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1916
- k) Ley Electoral del 6 de febrero de 1917
- l) Ley para las elecciones de los Poderes Federales de 1918
- ll) Ley Electoral Federal de 1946
- m) Ley Electoral de 1951 (Miguel Alemán)
- n) Ley Federal Electoral de 1953 (Ruiz Cortines)
- ñ) Ley Federal Electoral de 1973 (Luis Echeverría)
- o) Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977
(López Portillo)

a) CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812

En dicha Constitución se expresa de manera concreta en el artículo 5o en la parte conducente quienes tendrán la calidad de españoles, señalando entre otros, a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de los españoles y los hijos de éstos; en segundo término los extranjeros que hayan obtenido carta de naturalización por las Cortes, y alude también a aquellos que, sin la carta de naturalización, tengan 10 años de vecindad en cualquier pueblo del dominio español, y por último, establece que los libertos que hayan adquirido su libertad. Aunado a lo anterior, en su artículo 18, se señalan diversas características que permiten considerar como tales a los ciudadanos españoles (1).

Así mismo, cabe indicar como dato importante que en el artículo 23 se deja expresado que solo los que sean ciudadanos tendrán la posibilidad de obtener empleos municipales y elegir para ellos en los casos señalados por la ley; considerando el escrito éste, como antecedente primario que establece la vía de excepción que permite que sólo los considerados como ciudadanos procedan conforme a la ley respectiva, a ejercitar su derecho de elección, así mismo, en su parte conducente los artículos 24 al 26 queda señalado en que casos se pueden perder o suspender los derechos del ciudadano y la imposibilidad de que bajo dichos preceptos y su inobservancia se permitiera al ciudadano que procediera a elegir a los ciudadanos propuestos para desempeñar un cargo de elección.

En consecuencia, la integración de las Cortes, estaría, sustentada en el derecho ciudadano viable para elegir a los titulares de los cargos públicos, no sin tener en cuenta la forma en que la población permitiría con la distribución adecuada, sustentar el cómputo para elegir al detentador de un cargo de elección, teniéndose en cuenta para ese efecto al número de personas bajo el dominio español de donde proporcionalmente y tomando en cuenta los censos efectuados, permitirían llevar a cabo las elecciones en forma organizada, debiendo destacar en atención a lo anterior, como lo señalaba el artículo 31 de dicha Constitución, que por cada setenta mil almas de la población respectiva habrá un diputado a Cortes. En su artículo 32 refiere que una vez distribuida la población de provincias, si hubiere o resultara en exceso de más de treinta y cinco mil almas, debía elegirse un diputado más, como si el número llegara a

(1)H. Congreso de la Unión. "Las Constituciones de México 1814-1989", Comité de asuntos editoriales, México 1989, p. 403

setenta mil y si el sobrante no excediera de treinta y cinco no se contará con él.

Lo anterior, nos lleva a considerar que desde aquella época existían las bases incipientes de organización para elegir lo que en el fondo permitía establecer un principio de respeto al derecho ciudadano con bases y excepciones que regulaban la calidad de los sujetos para cuantificar su participación electoral; sin embargo, debe observarse que de una manera u otra dicha regulación era manipulada por los grupos de poder en esa época para influir venturosamente en la integración de las Cortes con los diputados representantes, llamando la atención que como punto rector y parámetro de organización se contaba con las juntas electorales, de parroquia, de partido y de provincia. Las señaladas en primer término se componían de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia. Los partidos se formaban con los electores parroquiales, congregados en la cabeza de cada partido y se debía nombrar elector o electores que concurrirían a la capital de la provincia para elegir diputados de Cortes; por último, se tiene a las Juntas Electorales de provincia, compuestas de electores de todos los partidos de ella reunidos en la capital para efecto de nombrar a los diputados que asistan a las Cortes.

Los señalamientos anteriores conllevan a establecer procedimientos específicos reglamentados por el máximo ordenamiento de Cádiz que consecuentemente inducen, conforme a la Constitución, a un proceso electivo substanciado por un soporte legal de plena observancia. Cabe anotar también que dentro de los planteamientos establecidos se aludía en forma concreta a las condiciones de elegibilidad inherente a los diputados; disposiciones que inclusive contemplan la existencia fáctica de los suplentes y las condiciones que deberían prevalecer para su función activa; se puntualiza, así mismo, la elaboración de actas de elección y las formalidades que deberían contener, las actividades desplegadas por las personas encargadas de estar presentes en los lugares determinados para el sufragio, considerando entre otros al Presidente, escrutadores y Secretario.

Lo anterior, verifica la importancia de la elección de representantes en cargos públicos y la preocupación por activar la voluntad electiva de los ciudadanos españoles siendo punto toral el voto ciudadano que revestía de legalidad y constitucionalidad la validez de las elecciones, los medios de defensa resultaban precarios en contra del sentir gubernamental monárquico; lográndose un avance al permitir al ciudadano elegir a quien consideraba idóneo para la función pública, dándole legalidad, que con el paso del tiempo

ampliaban la democracia, que es consustancial al sufragio y validez de las elecciones.

b) CONSTITUCIÓN DE 1814

Por lo que se refiere al Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814 y acorde con el análisis evolutivo del proceso electoral, es pertinente señalar que guarda gran similitud con la Constitución de Cádiz, sin embargo, presenta algunas variantes pero en lo referente a los mecanismos electorales, dicho proceso se integra con las juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia; ahora bien, cabe establecer que las desigualdades existentes las podemos concretar en el sentido de que se lleva a cabo la elección de diputados por provincia y no tomando como punto censal de referencia setenta mil habitantes, así mismo en cada parroquia se designa un elector y no por cada doscientos habitantes personas, y en lo que respecta a las parroquias si ésta resultaba demasiado extensa territorialmente se procedía a dividirla con la finalidad de llevar a cabo las elecciones con grupos más pequeños. Tocante a las elecciones, se consideraban indirectas en segundo grado, cuando en la Constitución de Cádiz eran representativas de indirectas en tercer grado; referente a las elecciones de diputados y electores de partido, éstos resultaban electos únicamente por mayoría relativa (2).

De los antecedentes antes señalados se observa que la Constitución de Apatzingán mantenía en el ámbito de sus elecciones un impulso de avance progresivo, siendo en este decreto constitucional en donde queda establecido el sufragio universal y se omite el requisito de capacidad económica o de renta para quienes se fuesen a desempeñar como representantes populares, en cuyo caso la exigencia se convertía en el de la probidad y sapiencia en el desempeño del cargo. Por lo que concierne a las juntas electorales de parroquia, éstas se conformaban con ciudadanos en ejercicio de sus derechos y domiciliados con residencia en el territorio de la respectiva feligresía, se celebraban juntas en las cabeceras de cada curato y en caso de que la distancia en la feligresía fuera considerable, se fijaban lugares de reunión; así mismo se establecía que cada votante se acercara a la mesa y con voz clara nombrara a los tres individuos que considerara idóneos para electores, y el secretario escribirá estos sufragios y los manifestara el votante al presidente y a los escrutadores de modo que todos queden satisfechos, y una vez que se termine

(2) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988, tercera edición, Aedo editores, S.A., México, p. 4

la votación, revisaran los escrutadores la lista de los sufragios y sumaran los números que resulten a favor de cada uno de los votados.

Esta operación se hará a la vista de todos los concurrentes y cualquiera de ellos podrá revisarla entre otras funciones, por lo que se refiere a las juntas electorales de provincia, los electores de partido formaran respectivamente las juntas provinciales para nombrar a los diputados que deben incorporarse al Congreso que debían celebrarse en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalara el intendente, a quien toca presidirlas y fijar la hora el día y el sitio en que hayan de verificarse. En la primera se nombraran dos escrutadores y un secretario, en este caso eran los escrutadores y los secretarios quienes confrontaban las actas de elecciones, y concluida la votación los escrutadores, reconocerán las cédulas y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios.

En lo concerniente a las juntas electorales de partido, se integraban con los electores de la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que en su caso designaba el juez correspondiente, los electores presentaban los testimonios de sus nombramientos para efecto de que los secretarios los reconozcan y examinen, se nombraban dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, la votación se efectuaba a puerta abierta y cada elector expresaba a que individuos consideraba mas convenientes. Concluida la votación, procedían a la suma de los sufragios quedando nombrado el que tuviera mayor numero de votos, se obtenían dos copias autorizadas y una se entregaba al elector nombrado y la otra le era enviada al presidente de la junta provincial; lo anterior nos permite en forma muy general establecer el mecanismo y sistema que se utilizaba en los casos que ya fueron detallados y que permiten robustecer las consideraciones anteriores.

c) CONSTITUCIÓN DE 1824.

Esta Constitución, establece que el poder Legislativo se deposita en un Congreso General con dos cámaras una de diputados y otra de senadores. En este apartado se manifiesta que los diputados durarán en su encargo dos años, así mismo que los que se consideran electores y sus cualidades se prescribirían constitucionalmente por las legislaturas de los Estados y que a dichas legislaturas les correspondía reglamentar las elecciones con apego a la

Constitución; alude que la base será la población para el nombramiento de los diputados.

Se expresaba también que los diputados serían designados tomándose en cuenta el censo de población correspondiente; cada cinco años se llevaría a cabo la elección de los diputados suplentes y los Estados que tuvieran menos de tres propietarios elegirían a un suplente y en los casos de que un Estado tuviera más de cuarenta mil habitantes podría nombrar a un propietario y un suplente, el que podía intervenir con voz y voto en la formación de las leyes. Los diputados serían nombrados el primer domingo del mes de octubre y la elección sería indirecta; llevadas a cabo las elecciones las juntas electorales, a través de su presidente, enviarían al consejo de gobierno las actas respectivas en un pliego certificado y el nombramiento de los elegidos se hacía por oficio, lo que en su caso les permitía considerarlo como una credencial. Los requisitos para ser diputado, se concretaban a que tuviera 25 años, tener por lo menos dos años de vecindad en el estado, se aludía a aquellos que no habían nacido en el territorio mexicano, debían tener por lo menos 8 años de vecindad en el Estado respectivo.(3)

Se establecían diversas consideraciones e impedimentos para los diputados, consistentes en que no podían serlo aquellos que estuvieran privados o suspensos de los derechos de ciudadano, el presidente y vicepresidente de la federación, los secretarios del despacho, los empleados de hacienda, los Gobernadores de los Estados o territorios, los arzobispos y los obispos, los jueces de distrito, haciendo hincapié que para que los mismos fuesen sujetos de elección como diputados debían haber cesado absolutamente en sus cargos seis meses antes de la elección,(4) se alude también a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como titular del Poder Ejecutivo y la existencia de un Vicepresidente que sustituía al Presidente en los casos de imposibilidad física o moral; para los efectos de la reelección del Presidente esta se llevaría a cabo después del cuarto año en que hubieran finalizado sus funciones. La Cámara estaba facultada para calificar las elecciones:

Las votaciones para calificar las elecciones por parte de la legislatura y las de la Cámara de diputados de Presidente o Vicepresidente deberían realizarse por Estados y cada uno de ellos tendría la representación de un voto; así mismo para que hubiera una decisión de la Cámara, debería contarse con la mayoría absoluta de sus votos; para las deliberaciones respectivas en la Cámara estarían presentes la mitad del número total de sus miembros y así

(3) H. Congreso de la Unión, ob. cit. p. 76

(4) idem. Ob. Cit. p. 77

mismo se exigía que deberían estar presentes los diputados en número de tres cuartas partes de los Estados. En dicho ordenamiento se expresaban en sus apartados correspondientes la duración del Presidente y Vicepresidente, y la forma en que podían ser suplidas sus faltas sin dejar de mencionarse las prerrogativas que se les concedían, que entre otras se referían a que el Presidente podía enviar al Congreso las reformas o propuestas de la ley desde luego dirigidas a la Cámara de diputados:

Se manifestaban por igual que durante el receso del Congreso General habría un Consejo de Gobierno que se integraba por la mitad de los individuos del Senado o sea uno por cada Estado y a continuación se detallaban las atribuciones del Consejo respectivo; en cuanto a la integración del Poder Judicial de la Federación, se hacía consistir en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito en el primero de los casos se establecía la estructura de la Corte compuesta de 11 Ministros en tres Salas, y un fiscal así mismo entre otras características se mencionaba que los ministros serían perpetuos en los cargos asignados.

De lo anteriormente señalado es de mencionar que la presente Constitución, se encontraba complementada en forma por demás amplia. Por lo que se refiere a la estructura de gobierno y a los requisitos que en esa época eran exigibles para quienes desempeñarían un cargo de elección popular, sin olvidar que también se manifestaron aquellas restricciones correspondientes a los Poderes de los Estados; se menciona una regulación para los efectos de las elecciones del Presidente y se concretiza la integración de las legislaturas de los Estados y reviste importancia el conocer que para la elección del Presidente en este caso, el que reuniera la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas sería el Presidente y si dos tuvieran dicha mayoría se consideraría como Presidente a aquel que tenga más votos y por supuesto el otro ocuparía la Vicepresidencia. Se preveía que si operaba el empate, en estas circunstancias sería la Cámara de diputados la que elegiría a uno de los dos para desempeñar el cargo: Indudablemente que los cambios que aquí se presentan constituyen parte del desarrollo dinámico del derecho electoral, que se traduce en diversas connotaciones que en su momento fueron radicalizadas y funcionaron así como en otros casos, en que tuvieron reformas y adiciones que se imponían por los grupos o sectores de la población.

d) LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

En esta máxima normatividad se reiteran algunos de los presupuestos que ya habían sido considerados en puntos y artículos previos de la Constitución de Cádiz de 1812, así como algunas modalidades que a continuación se detallarán:

En su artículo 8 de la Ley Constitucional primera, relativo a los derechos del ciudadano se reitera en su fracción I el de votar para todos los cargos de elección popular directa, en la II, ser votado siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan, que en el artículo 9 considera como obligaciones particulares del ciudadano mexicano en su fracción I la de inscribirse en el padrón de su municipalidad, en la fracción II el concurrir a las elecciones populares siempre que no se lo impida causa física o moral y su fracción III, el desempeñar los cargos consejiles y populares para que fuese nombrado, si no cuenta con excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad según la ley, se enumera en forma sistemática en su artículo 10 y fracciones subsecuentes los casos en que se suspenden dichos derechos.(5)

En este ordenamiento jurídico, la organización de un Supremo Poder Conservador (artículo I), integrado por 5 individuos, sustituidos cada dos años por suerte y sin entrar en el sorteo el que o los que hayan sido nombrados para remplazar, y de la quinta vez en adelante saldrá el más antiguo. Se expresa en artículos precedentes la forma en que se llevarían a cabo estas elecciones sus requisitos y mecanismos para llevarla a cabo que incluyan las llamadas elecciones bienales ordinarias como las extraordinarias ulteriores, las atribuciones del Supremo Poder Conservador contemplaban en su artículo II fracción XI, calificar las elecciones de los senadores.(6) La integración del Poder Legislativo, mediante un proceso de elección en que la base se sustentaba en un censo poblacional con cierta proporcionalidad; se establecía el periodo de renovación de los diputados, el día, la fecha y forma de elecciones el número y calidad de los electores, el artículo 5 señalaba que las elecciones de diputados serían calificadas por el Senado, así mismo se alude al suplente y formas de nulidad de elección, estableciéndose desde luego los requisitos para lograr ser diputado al igual que los impedimentos respectivos, en lo correspondiente a los senadores, se integraría por 24 senadores, y se consideraba para estos efectos que en su caso sería la Cámara de diputados, el

(5) H. Congreso de la Unión, ob. cit. p. 96

(6) OROZCO, García Antonio. ob. cit. p. 6

gobierno en junta de ministros y la Corte Suprema quienes eligieran cada uno, a pluralidad absoluta de votos en número de individuos igual al que debe ser de nuevos senadores.

Así mismo, en este cuerpo de leyes constitucionales se regula la Organización del Supremo Poder Ejecutivo que tenía como fundamento de expresión a un Supremo Magistrado denominado Presidente de la República, que estaría en el cargo y se establecen las circunstancias de modo y tiempo para su elección.

Cabe hacer notar que este cuerpo de leyes constitucionales, en sus diversos contenidos, llevan a cabo una compilación de consideraciones tendientes a una adecuada regulación en los comicios electorales, estableciéndose como ya se señaló en forma genérica diversos presupuestos tanto para los ciudadanos así considerados, como los atributos de quienes serían electos o podrían ser electos para diversos cargos públicos, por lo que debemos notar que en el cuerpo de estas siete leyes constitucionales, su contenido normativo nos permite avizorar un principio fundamental regulador al parecer con aires democráticos constitucionales de cualesquier elección con la participación ciudadana, sin embargo, no pasa desapercibido que una gran dosis política permeaba cada uno de estos comicios o elección, lo que permitía observar con ambigüedad la elección preferencial de votantes y la legitimación de las acciones tendientes al nombramiento de titulares para el cargo público que en su caso fuesen a desempeñar, que inmiscuye a diputados y senadores así como al Presidente de la República.

e) REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1843.

Dicha normatividad encuadra básicamente las denominadas Bases de Organización Política de la República Mexicana, decretada por Antonio López de Santa Anna y para tal efecto enumera las condiciones procedentes para cristalizar dichas reformas de organización, señalando diversos aspectos de interés para el trabajo que nos ocupa, siendo entre otros los consignados en el título III, denominado de los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros, que en su artículo 19 refiere la continuidad de otros ordenamientos normativos ya señalados en el sentido de que son derechos ciudadanos el votar, en las elecciones populares, salvando los requisitos establecidos por la ley, así como el de ser nombrados para los

cargos públicos y los de elección popular, en la parte conducente del artículo 20 fracción I se establece la adscripción en el padrón de su municipalidad en su fracción II de votar, en las elecciones populares, así mismo en la III desempeñar los cargos de elección popular cuando no tengan impedimento físico o moral, o en su caso excepción legal; así mismo las consideraciones en que se suspenden los derechos de los ciudadanos, consagrado en su artículo 21, debiendo llamar la atención el título VIII, (7) en donde se contiene lo relativo al Poder Electoral, que en su parte relativa del artículo 147 alude que las poblaciones de la República se dividirán en dos secciones de 500 habitantes y en las poblaciones que no alcancen ese número celebrarán juntas primarias y se nombrará en ellos un elector. En su artículo 148, se expresa que los electores primarios nombrarán a los secundarios que han de formar el Colegio Electoral del departamento, y nombrar un elector secundario por cada 20 de los primarios que deben componer la junta.(8)

En sus artículos subsecuentes, se alude también a las normas observables como es el caso del Colegio Electoral, que sería el que efectuaría las elecciones de diputados en el Congreso y de vocales de la respectiva asamblea departamental; en su artículo 152 refiere que los individuos pertenecientes a la milicia votarán en la sección del cuartel.

Lo anterior, permite establecer que en sus correspondientes artículos de las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, para el caso que nos ocupa, remiten en su parte medular a la observancia de los derechos ciudadanos de votar, así como la forma de votar, y la proporcionalidad en habitantes electores, lo que permite, como su nombre lo indica, organizar políticamente a la República bajo un marco normativo de observancia plena, que en última instancia permita establecer la añorada legitimidad, que hace posible la gobernabilidad sustentada en el fallo legalmente emitido, lo que en extremo contribuye coercitivamente a someter a quienes perdiesen las elecciones respectivas, pues si bien es cierto que pueden inconformarse, también lo es que en última instancia, deberá acatarse la resolución de la autoridad que jurisdiccionalmente sea competente para determinar la controversia que se suscite.

Los planteamientos constitucionales reiteran en su ámbito ciudadano casi en forma coherente los principios fundamentales, sin los cuales no sería posible en su momento hablar de una elección ciudadana, llamando la atención la falta de claridad por lo que se refiere a la afiliación de los partidos políticos que deben surgir en la contienda electoral, lo que se menciona sin precisar

(7) H. Congreso de la Unión. ob. cit. p. 19

(8) ídem ob. cit. p. 143

puntualmente como derecho de afiliación, aún cuando se alude a que el ciudadano puede ser votado en los comicios, quedando, una laguna no subsanada en la afiliación, ya que no se señala o establece concepto alguno que normativamente permita dicho ejercicio y en su caso el principio jurisdiccional que dé atribuciones resolutivas en caso de negativa por parte de un partido político.

REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1847.

Aquí encontramos una serie de reformas que validan la Constitución de 1824 y a la vez coadyuvan a su debida integración, tomándose en cuenta por la experiencia, aquellos conceptos que deben ser reformados y quedar firmes normativamente, como es el caso que consigna en su artículo 1, mencionando que todo mexicano por nacimiento o naturalización que haya llegado a la edad de 20 años, teniendo un modo honesto de vivir y no siendo condenado, es considerado como ciudadano mexicano, reafirmandose en su artículo 2, que es derecho ciudadano el votar en las elecciones populares, ejercer el derecho de petición y reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la guardia nacional, todo conforme a las leyes.(9) Así mismo, se señala que los derechos del ciudadano se suspenden por diversas causas, pero en sus artículos posteriores en la parte conducente el artículo 5, señala que para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas. En su artículo 6 señala a los que se consideran como Estados de la Federación, y que son los que se señalan en la Constitución Federal y los que fueran nombrados después, estableciendo un nuevo Estado que es el de Guerrero, así mismo señala que mientras la ciudad de México sea Distrito Federal, tendrá voto en la elección de Presidente y nombrará senadores. (10)

Lo anterior, conlleva a establecer consideraciones que deberán observarse obligatoriamente, y en su caso, para la defensa de lo derechos del hombre, tal como se señala, se establecerán los medios para su protección.

(9) H. Congreso de la Unión. ob. cit. p. 151

(10) *Idem* ob. cit. p. 152

Lo anteriormente expuesto deberá considerar que la normatividad constitucional antes citada establece la evolución del proceso electoral y participación ciudadana y diversas características inherentes a la normatividad considerada fundamental en procesos electorales, evidenciándose en la Constitución de Cádiz tres fases, las juntas electorales de parroquia, electorales de partido y juntas electorales de provincia.

Las primeras se consideraban como célula del proceso electoral una circunscripción de tipo religioso-administrativo, ahora bien, para la elección del elector parroquial con presencia del párroco, y previa asistencia a misa, reuniéndose en el lugar de votación, realizándose primero la elección de un presidente, un secretario y dos escrutadores, que encabezaban el acto; por cada elector de la parroquia o sea 200 habitantes por elector se elegían 11 compromisarios, para posteriormente elegir al elector o electores parroquiales que integrarían las juntas de partido. El partido era una unidad territorial parecida al actual distrito electoral, reunidos los electores parroquiales en las cabeceras de los partidos, integraban juntas electorales del partido, y antes de la elección de los electores de partido se nombraban presidente, secretario y dos escrutadores, con el número de diputados correspondientes a cada provincia.

En las juntas electorales de partido, se elegía el triple de electores de partido que integrarían las juntas de provincia, ésta elección era secreta a pluralidad absoluta de votos y segunda vuelta, para las elecciones de parroquia se acudía antes y después de la elección a ceremonias religiosas.

Para la elección de diputados los electores de partido se reunían en la capital de la provincia y elegían por mayoría absoluta y a segunda vuelta al diputado o a los diputados que les correspondían; así mismo reunidas las cortes se designaban dos comisiones para calificar las elecciones, una de cinco individuos, que revisaba los expedientes electorales e informaba a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los futuros diputados y otra de tres que hacía lo mismo con respecto a la primera; de lo anterior se deduce que de tiempo atrás las cámaras tenían como práctica la calificación de las elecciones. En consecuencia, se tiene que la mesa directiva de casilla cuenta desde entonces los elementos básicos aunque sus miembros siguen siendo los mismos, considerándose de lo antes expuesto que aquí surge el embrión del

primer organismo electoral, si se considera que no había padrón de electores, ni organismos reguladores del proceso electoral, y en consecuencia, no había una definición de quienes deberían votar, por lo que la mesa directiva de la casilla era quien, en última instancia, resolvía en su caso que ciudadano tenía derecho a votar, estableciéndose de lo anterior, a manera de antecedente, el origen del Registro Nacional de Electores. Por lo que se refiere al Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, continúa con algunas variantes, mismas que ya fueron consideradas en párrafos precedentes y que se refieren fundamentalmente a las elecciones de diputados, así como también a lo referido a las juntas de parroquia con las singularidades correspondientes.

En la misma tesitura, deberá señalarse que por lo que se refiere a la Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de Julio de 1830, por su contenido no pasa desapercibida de los alcances y elementos innovadores en las elecciones primarias, que consistían en que se nombraba a un comisionado que en su momento procedía a empadronar a aquellos ciudadanos con derecho a votar, y en su caso, procedía a la entrega de una boleta lo que les permitía llevar a cabo el sufragio respectivo, teniéndose en consecuencia el poder identificarlos y además como boleta electoral; cabe mencionar que lo anterior permite establecer a estas acciones como antecedente preciso de lo que actualmente se conoce como registro de electores y credencial permanente de elector, debiéndose señalar que las leyes anteriores carecían de mecanismos que permitiesen establecer con claridad meridiana quienes tenían derecho de voto activo, y así mismo debe señalarse que si bien es cierto las casillas siguieron con sus mismas funciones, también lo es que ahora ya se tenían variantes en cuanto a sus miembros, en lugar del presidente, secretario y dos escrutadores, hay ahora un presidente y cuatro secretarios.

De lo anteriormente expuesto se percibe que, por lo que se refiere a las llamadas Siete Leyes constitucionales citadas, en consecuencia no lograron lo esperado, y concretamente se debe señalar, que no se percibió un avance en materia electoral, sino que por el contrario se observó un retroceso.

Ahora bien, en cuanto al proceso electoral, éste permanece invariable en su estructura desde las Leyes de 1836, en donde se observó una regresión en la forma y fondo de los comicios, sin embargo, por lo que se refiere a la Ley Orgánica Electoral de 1857, aquí encontramos un factor que permite el despegue en la legislación electoral que se refiere a la Reforma que en aquellos momentos impactaba al país provocando la amplitud de nuevos horizontes y la presión ciudadana que exigía cambios en el rumbo democrático, pues es indudable que una elección legítima hace participes democráticos a quienes intervienen en cualesquier sentido, baste como ejemplo que aparecen los distritos electorales que se conformaban por 40.000 habitantes o fracción superior a 20.000, lo que en forma cualitativa y cuantitativa difería de las Leyes Centralistas de la época, considerándose al voto como universal y elección directa en primer grado; dejan de funcionar las juntas departamentales que elegían al Presidente de la República y la Cámara de senadores, procediéndose por parte de los ciudadanos a llevar a cabo las elecciones respectivas, considerándose que los cambios operativos que se efectuaron y que contenían conceptos y procedimientos eran acordes con la legislación electoral, de tal forma que actualmente se encuentran en la legislación vigente.

f) CONSTITUCIÓN DE 1857

En el ordenamiento jurídico citado en su parte conducente en la Sección IV denominada De los Ciudadanos Mexicanos, en su artículo 35 establecía que son prerrogativas del ciudadano fracción I votar en las elecciones populares; fracción II, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca; fracción III asociarse para tratar los asuntos políticos del país.⁽¹¹⁾ De lo anterior se desprende que las anteriores, son prerrogativas que solamente tienen los ciudadanos mexicanos observándose que en ningún momento se alude al derecho de afiliación; considerándose que el mismo se encuentra inmerso en el contenido formal de dichas prerrogativas, mas no se encuentra expresado de manera textual, y si aludimos a la asociación no podemos considerar que bajo este concepto se considere intrínsecamente el derecho de afiliación como una prerrogativa o como un derecho. Así, encontramos más adelante, que en el artículo 36 se deja establecido que son

(11) H. Congreso de la Unión, ob. cit. p. 162

obligaciones inherentes al ciudadano de la república, las que se detallan en diversas fracciones del artículo citado con antelación y que se refieren concretamente a la inscripción en el padrón de la municipalidad debiéndose manifestar la propiedad que le pertenece, así mismo el que deberá votar para las elecciones en el distrito correspondiente, así mismo que podrá desempeñar los cargos de elección popular que en ningún caso serán gratuitos.

En otra de sus apartados conducentes se alude a la integración del Congreso, considerándose que sus miembros se elegirán cada dos años, y que en su caso es el propio Congreso quien calificará las elecciones respectivas y determine mediante resoluciones las dudas que recaigan sobre dichas elecciones; de tal manera que ésta Constitución no presenta diversidad en su estructura formal con cambios drásticos, observándose por lo que respecta al presente trabajo que no existe referencia expresa que aluda a la afiliación ciudadana.

g) LEY ORGANICA ELECTORAL DE 1857

En lo concerniente a ésta Ley, debemos considerar que desde la Ley de 1836 hasta la Ley Orgánica que se analiza no hubo cambios sustanciales, por lo que se refiere al proceso electoral; sin embargo, también resulta justo establecerlo existieron planteamientos normativos regresivos, sin lugar a dudas esta Ley constituye la manifestación expresa de un cambio que tenía como sustento el movimiento de Reforma que por aquellas épocas sacudían el ámbito social y en consecuencia una nueva concepción en el procedimiento de elección como se verá en párrafos posteriores, en donde se procedía a la división territorial por Distritos electorales considerándose un Distrito por cada 40.000 habitantes o fracción que pasara de 20.000, se dividían los Municipios en secciones y por cada una de éstas se nombraba un elector para posteriormente elegir a los Diputados. Aquí encontramos que desaparecen las divisiones de parroquia y de partido así mismo, se manifiesta, que no tenían derecho al voto activo o pasivo todos aquellos que hubieran perdido la calidad de ciudadanos mexicanos entre otras causas, por haberse naturalizado en el extranjero, por ser o estar al servicio del gobierno de otro país y algunas otras más que impedían que se ejerciera el derecho del voto.

Acotado lo anterior, se observa respecto a la nueva estructura concebida en la ley respecto de la evolución del proceso electoral, y cabe mencionar que el

presidente municipal designaba un comisionado para el efecto de que levantara el padrón de electores y entregaba la boleta electoral respectiva, los empadronadores fijaban con una antelación de 8 días las listas de los ciudadanos que se consideraba tenían derecho a votar, esto con la finalidad de que los que no se encontraban en la lista se empadronaran y en caso de que hubiese queja alguna, ésta se presentaba en la casilla respectiva cuya directiva determinaba lo conducente.

La mesa directiva de casilla se integraba con un presidente dos secretarios y dos escrutadores seleccionados para integrarla los primeros siete ciudadanos que se presentaran a votar, y el ciudadano al votar anotaba el nombre del candidato al reverso de la boleta; posteriormente se llevaba a cabo el escrutinio y se declaraba elector primario al que alcanzaba el mayor número de votos y las actas eran enviadas a las juntas electorales de distrito.

La Ley electoral de 1857, inicia una nueva etapa en el desarrollo del proceso electoral, sin olvidar que se establece el voto con carácter universal, y la elección indirecta en primer grado, llegan a su fin las juntas electorales que elegían Presidente de la República y Cámara de Senadores, siendo los propios electores los que realizaban tales elecciones, en cuanto a las elecciones, se implementa una operatividad que hasta la fecha permanece inmersa en nuestra actual legislación, lo que permite establecer que dichas reformas resultaron adecuadas para conformar en el tiempo un perfeccionamiento del proceso electoral, lo que facilita el ejercicio y práctica del voto con un soporte normativo que da solidez al proceso democrático electoral en el país.

Es menester mencionar por la importancia que reviste esta Ley, que se vio afectada por la reforma llevada a cabo el 5 de mayo de 1869 así como la del 8 de mayo de 1871; en la primera de ellas se expresaba que no podían ser diputados los que hubieran servido a la intervención o al llamado imperio, y en lo tocante a la señalada en segundo término, se modificaban diversos puntos que entre otros eran que la primera autoridad política ya no llevaría a cabo la declaratoria de instalación de la mesa directiva, sino que por el contrario ésta acción estaría encomendada al que resultara electo por mayoría de votos entre los miembros del ayuntamiento. Otra de las modificaciones se refiere a que el Congreso de la Unión lanzaba las convocatorias para la elección de diputados y en su caso para establecer el número de ellos que correspondían a cada estado, territorio o Distrito Federal,⁽¹²⁾ en consecuencia, la Ley electoral de 1857, dejaba establecido que cuando el candidato a

(12) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988", ob. cit. p. 9

la Presidencia de la República o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtenía la mayoría absoluta de los votos de los electores, se procedía por parte del Congreso votando por diputaciones a elegir al Presidente entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayoría relativa. Indudablemente las presentes reformas establecen diversas connotaciones que permiten una observancia estructural de la Ley mencionada en el párrafo inicial del presente extracto.

La Ley Orgánica de 1857, puede considerarse como la simiente de diversas acciones normativas que perduran hasta la fecha en la legislación vigente y vaya como ejemplo la división territorial en distritos electorales así como las juntas electorales de Distrito integradas por los electores primarios y que anticipaba lo que serían los organismos encargados de la organización en cada Distrito asegurándose de esta manera la participación sino de la absoluta mayoría si la pretensión de una debida integración que al paso del tiempo reflejaría la intervención de la mayoría ciudadana en una participación democrática y activa que permitiría que las elecciones despertaran el interés social.

h) CONSTITUCIÓN DE 1917.

Cabe mencionar que en su parte conducente y por lo que atañe al tema, en su artículo 35 señala al texto que son prerrogativas del ciudadano, fracción I Votar en las elecciones populares, fracción II Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, fracción III asociarse para tratar los asuntos políticos del país. Así mismo, en la parte relativa a las obligaciones del ciudadano de la República artículo 36, en su fracción I, señala inscribirse en el catastro de la municipalidad manifestando la propiedad que el propio ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales en los términos que determinen las Leyes, en su fracción III Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda, en su fracción IV Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados que en ningún caso serán gratuitos, fracción V Desempeñar los cargos consejos del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Por lo anteriormente expuesto, resulta conveniente señalar que el contenido relativo a las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos contenidas en los artículos y fracciones precedentes, no imponen diferencias con lo expresado en párrafos anteriores y si bien es cierto que existen algunas modificaciones estas no alteran el espíritu del legislador en cuanto a la participación de los ciudadanos en los comicios electorales, no pasando inadvertido que tampoco aquí encontramos señalamiento específico respecto de la afiliación ciudadana que permitiera quedar debidamente expresada en el texto constitucional aludido y por lo que se refiere a la estructura que guarda podemos señalar que en su contexto guarda similitud con algunas diferencias en su contenido que sin embargo no es materia este trabajo.

i) LEY ELECTORAL DE 1911.

Asimismo, esta Ley y su análisis nos permiten con claridad meridiana establecer que la misma se convierte en contrapeso de la de 1857, que tuvo como panorama de acción la etapa porfirista en la cual se aplicaron los fundamentos de la misma con evidente parcialidad en el desarrollo del proceso electoral, sin que lo anterior descalifique los avances sustanciales que prevalecen actualmente en nuestra legislación y que en su momento sirvieron de base para lograr una mayor participación de la ciudadanía y un indicio de avance democrático en las instituciones y funcionarios que eran partícipes de los comicios electorales, atendiendo a lo señalado con antelación. Respecto a la Ley que nos ocupa, se hicieron reformas sustanciales, y es de suponer que revistió vital importancia la reforma a la ley materia de estudio y análisis y que fue la correspondiente al 22 de Mayo de 1912, por lo que de manera concreta es posible señalar que resaltan, entre otras, el hecho de que se otorgue personalidad jurídica a los partidos políticos, se reestructura y organiza el registro de electores se instaura la elección directa y se crean los colegios municipales sufragáneos.⁽¹³⁾

En consecuencia de lo anterior desprendemos que la Ley electoral de 1911 es susceptible de análisis bajo la perspectiva de división en tres conceptos a saber, sección, colegio municipal sufragáneo y distrito electoral, de tal manera que en su caso tiene a los distritos constituidos por 60.000 personas o fracción superior a 20.000, por lo que desde luego se incluía a los distritos sufragáneos; cabe mencionar que dicha división era efectuada por la primera autoridad política del distrito y territorios y eran los presidentes de los ayuntamientos quienes procedían a dividir a los municipios en secciones de 500 a 2000 habitantes. Así tenemos, que por cada 500 habitantes se elegía un elector; así

(13) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988" ob. cit. p. 9

mismo conviene señalar que tales colegios municipales sufragáneos estaban constituidos por los municipios en que se dividía el distrito, por lo que los municipios que se encontraban en tal caso, se unían con el municipio más cercano con la finalidad de estructurar el colegio sufragáneo citado.

Las innovaciones de ésta Ley y que se mencionan en párrafos precedentes permiten avizorar una pretensión de perfeccionamiento del proceso electoral, cuya finalidad concreta es la validación legal de las elecciones correspondientes, debiéndose mencionar que indudablemente se requerían diversos mecanismos, los que a la postre darían confianza y legalidad a los comicios respectivos, y para tal efecto se implementaron diversos ajustes normativos consistentes en la desaparición del término "partido" como demarcación territorial, hecho este que involucra una terminología que viene a significar a los partidos políticos como entes sujetos de derecho regulándose su constitución y funcionamiento.

Por lo que se refiere a su constitución debía ser en la asamblea de por lo menos 100 ciudadanos con aprobación del programa político, elección de una junta de representación, protocolizada por notario público, implementándose la existencia de expedientes electorales, distribución de actas y propuestas de los partidos políticos para integrar las mesas directivas de casillas, conformación de sistemas mecánicos receptadores de votos, sustitución de funcionarios de casillas en ausencia y facultades de las legislaturas locales para declarar electos a los senadores, así mismo se procede a la entrega de boleta de elección al votante en la casilla respectiva, se considera el secreto del voto, y se crea la junta revisora del padrón electoral, que en su caso promovía la certeza de los ciudadanos que votarían en los comicios electorales.

Se debe dejar establecido que la elección seguía siendo indirecta, sin menoscabar a los colegios sufragáneos que de manera más democrática procedían a calificar las elecciones (14), siendo ésta una de las reformas de mayor importancia.

(14) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988", ob. cit. p. 10

Es de destacar, a manera de antecedente, la reforma de la Ley del 22 de mayo de 1912, ya que en la misma se procedió a establecer y llevar a cabo la elección directa de diputados y senadores incidiendo como una aportación mas de innovación a la Ley de 1911 y marcando derrotero en el derecho electoral.

j) LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916.

Esta Ley prácticamente lleva consigo las reformas de la Ley promulgada por Francisco I. Madero, sin embargo, se visualizan algunas de las contenidas en la Ley de 1857 y las registra en la normatividad respectiva, tales como el que la junta empadronadora llevaba a cabo la entrega de las boletas a los votantes y estos para votar tenían que firmarla y decir su nombre en voz alta; es de observarse también el hecho de que la junta instaladora procedía a la instrumentación fáctica de la casilla respectiva, pero ya no se permite que se propusieran escrutadores como se señalaba en la Ley de 1911, al igual cabe expresar que los miembros de la mesa se nombraban de los primeros votantes que se presentaran la casilla respectiva.⁽¹⁵⁾

Reviste una mención aparte el hecho de que se crea un nuevo organismo que para tales efectos se denomina el de las juntas computadoras, y se integran con el presidente o presidentes de las casillas del distrito electoral quienes realizaban él computo de votos de los diputados que alcanzaban la mayoría simple, pero carecían de facultades para sustanciar irregularidades que se hubiesen cometido

Se tenía por lo tanto solamente la posibilidad de dejar plasmada en el acta respectiva el motivo de inconformidad, aquí encontramos antecedente del comité distrital en íntima relación con las juntas computadoras que al tiempo establecería una de las manifestaciones que caracterizaban a dichos comités y que se conservan hasta la fecha, debe manifestarse que la función básica de las juntas se refería a que matemáticamente se procediera a la suma de los votos, y no a calificar las elecciones. Respecto de las juntas existía una por cada sección y se integraba por tres empadronadores nombrados por la autoridad municipal la división seccional estaba a cargo del presidente municipal, comprendiendo cada sección de 500 a 2000 habitantes.

El primer empadronador era el presidente de la junta y se publicaba el padrón en los periódicos oficiales de los estados en las listas fijadas en las entradas de las casas consistoriales y en los lugares públicos de cada sección. En

(15) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988" ob. cit. p. 11

relación a los partidos políticos, al igual que los ciudadanos contaban con la posibilidad de interponer el derecho de recurso relacionado con la inclusión o exclusión de las listas electorales.

Sin embargo, este sistema censal fue reformado en su totalidad por la Ley para la Elección de Poderes Federales de del 2 de julio de 1918, cabe hacer alusión que en la Ley en comento de fecha 20 de septiembre de 1916, se contempló la mayoría relativa. Se concluye que el voto debería ser público, para tal efecto se instruye para que el lector firme la boleta respectiva anotando su nombre al reverso de la misma y en los casos en que se requiriera, como el empate, se llevaba a cabo un sorteo público que realizaban las juntas computadoras; sirva como antecedente que el voto vuelve a ser secreto con la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918.

En relación con la calificación de las elecciones la metodología se ha mantenido firme hasta nuestros días teniendo como punto de origen y registro los documentos que forman el acervo electoral, ya que los cuerpos colegiados califican las elecciones.

k) LEY ELECTORAL DEL 6 DE FEBRERO DE 1917.

Esta ley prácticamente sigue el mismo esquema operativo de la convocatoria del 20 de septiembre de 1916, ya que completa el sistema de elección directa que se dio con Madero en 1912, si tomamos en cuenta que la elección del Presidente de la República se llevaba a cabo en forma directa y desde luego por mayoría absoluta, sin embargo, este requisito último ya no tiene continuidad en nuestras leyes electorales posteriores.⁽¹⁶⁾ Así mismo, tenemos que el procedimiento para el cómputo era el mismo que el de las Leyes de 1916; se crearon las juntas computadoras que se integraban por los presidentes de casilla del distrito que tuvieron impacto en la población de tal manera que todavía actualmente en algunas regiones se alude a las mismas cuando se va a realizar el computo distrital expresando que se va a las computadoras.⁽¹⁷⁾

Es menester señalar que la Ley Electoral que se analiza, en su totalidad mantiene el mismo mecanismo relativo a los censos que se observaba en la Ley de 1916, sin embargo, sufre una variación radical con la expedición de la Ley para la elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918 que fue expedida también por Venustiano Carranza. La elección directa de Presidente

(16) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988" ob. cit. p.11

(17) idem ob. cit. p. 12

de la República queda soportada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si atendemos a lo dispuesto por la Ley en comento que con toda claridad señalaba que la elección a efectuar debería y tendría que ser de mayoría absoluta; y por lo que se refiere al voto o sufragio se procede a considerarlo público tal y como se apreciaba en la Ley de 1916. De lo anterior es posible mencionar que esta Ley sufrió algunos cambios y en diverso contenido reprodujo algunos de los sistemas y mecanismos que ya habían sido observados en leyes anteriores, las que de una manera u otra sirvieron de basamento para lograr una transformación paulatina en lo que se ha dado en llamar el proceso electoral, cuyo perfeccionamiento gradual siempre ha sido tendiente a preservar los aires de democracia, que son elemento sustancial de cualesquier elección

1) LEY PARA LA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES DE 1918.

Esta Ley reviste una singular importancia y es uno de los documentos que tienen preeminencia en el ámbito electoral, ya que presentaron diversos cambios y adiciones para perfeccionar el proceso electoral y afinarlo; pues surgen las primicias de lo que en el futuro permitiría establecer la credencial permanente de elector; en esta Ley se garantiza el voto secreto, el padrón electoral se torna permanente y por lo que se refiere a la mayoría absoluta esta desaparece.

El padrón electoral sufre severas transformaciones se instrumentan las listas permanentes de electores que desde luego controlaban los consejos de listas electorales, consejos de distritos electorales y consejos municipales, desde luego cabe mencionar que dichos organismos tenían como principal atribución el formular y revisar que las listas electorales estuviesen debidamente complementadas.⁽¹⁸⁾ Por lo que se refiere a la división distrital y seccional, esta continúa siendo materia de los gobiernos locales y municipales.

Así mismo deberá expresarse que si tomamos en cuenta que los consejos de listas electorales se consideraban como la máxima autoridad de lo que se denomina el padrón electoral, también es cierto que se integraban por nueve miembros que eran escogidos en forma arbitraria por los candidatos que resultaban de los municipios y estos últimos tenían el derecho de proponer un candidato; estos consejos electorales que se mencionan residían en las capitales de los estados. Respecto de los consejos de distrito electorales tenían como misión fundamental la de revisar y en su caso perfeccionar el padrón respectivo en sus distritos, debiendo hacer hincapié que la formación de las

mismas guardaba similitud con las juntas revisoras de la Ley Electoral de 1911.

Por lo que concierne al padrón electoral, el presidente municipal de la cabecera del distrito así como dos de los que hubiesen competido con él por la presidencia o en su defecto dos de los expresidentes menos antiguos y cuatro ciudadanos designados por insaculación.

Los consejos municipales tenían una mesa directiva que duraba en su encargo dos años, con la misma función que para tal efecto desempeñaban los consejos distritales, en el área de jurisdicción de los municipios. Respecto a su función era el síndico quien la presidía, así como dos de los ex competidores en las elecciones anteriores y a falta de estos y cuatro ciudadanos designados por insaculación, y en los casos de recursos y apelaciones sobre inclusión o exclusión de votantes, resolverían los consejos de lista municipal y como segunda instancia los consejos distritales, en tercera instancia los consejos de listas electorales, las listas definitivas y la ubicación de las casillas se publicaban por los ayuntamientos.

Los consejos de listas municipales en anticipación a la elección, entregaban a los empadronadores las credenciales en lugar de las boletas de las Leyes de 1916 y 1917, y en la Ley de 1911, no entregaban boletas cuando se registraban en el padrón, se les entregaban las cédulas en las casillas previa identificación en el padrón.

Respecto a las elecciones de diputados los primeros se registraban ante el presidente municipal y los segundos, éstos tenían su registro incluyendo al candidato a la presidencia de la República ante los presidentes municipales de las capitales de los estados y del regente del Distrito Federal, la mesa directiva de casilla se formaba por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores designados entre los electores presentes y la instalaban dos auxiliares, uno del ayuntamiento y otro del consejo de lista municipal. El auxiliar del consejo municipal y el instalador no tenían ni voz ni voto, teniendo como función el primero de ellos de entregar al presidente de la casilla la lista electoral y el mencionado en segundo termino las boletas, así como todo lo necesario en la casilla para la elección y las ánforas respectivas permitían depositar los sufragios respectivos, el presidente de la casilla se cercioraba tomando en cuenta la lista electoral si el ciudadano pertenecía a la sección recibiendo la credencial respectiva y a cambio entregaba las boletas al elector.⁽¹⁹⁾ Posteriormente este último, marcaba el círculo del candidato de su preferencia

(19) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988" ob. cit. p. 12

y en su caso el espacio en blanco del independiente al igual que en caso de que el elector fuese ciego habría la posibilidad de que se hiciera acompañar por una persona que le guiara en el trámite respectivo para emitir su sufragio. Por lo que podemos anotar en observancia del procedimiento respectivo que no tuvo modificación alguna y se siguió conservando la misma tónica de las Leyes de 1916 y 1917, al igual las juntas computadora se siguieron desarrollando con el espíritu que había prevalecido en la Ley de 1917.

Los partidos políticos que por primera vez fueron reglamentados en la normatividad de la Ley de 1911, cuentan ahora con un sistema de normatividad amplia que estructura de manera reglamentaria aquellas disposiciones relativas a optimizar su organización y funcionamiento; aunado a lo anterior se considera que ésta Ley, sufrió cambios en su contenido, como lo fueron las "reformas de 25 de mayo de 1920 y la del 7 de julio del mismo año, en que se hacía consistir en la exigencia de que los partidos políticos elaboraran sus propias boletas las cuales deberían de ser entregadas a los respectivos presidentes municipales"; aludiendo también a que las credenciales deberían estar contenidas en los expedientes respectivos electorales, estableciéndose también que se haría entrega al lector de una constancia de haber emitido el sufragio respectivo y por otro lado, tenemos que también se modificó lo referente al padrón electoral y su fortalecimiento con las reformas de 24 de diciembre de 1921, 24 de noviembre de 1931, la del 19 de enero de 1942 y por último la del 4 de enero de 1943.

II) LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946.

Al entrar al estudio de ésta Ley, debe resaltarse que la misma adquiere importancia fundamental toda vez que el proceso electoral federal y su organización quedan bajo la responsabilidad del gobierno federal en cuanto a su desarrollo y vigilancia; es importante señalar que en lo conducente se integran la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las comisiones locales electorales así como los Comités Distritales electorales y el Consejo del Padrón Electoral, de tal manera que el cambio en cuanto al proceso electoral se torna fundamentalmente estructural. La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se componía de dos miembros, que en este caso eran, el secretario de Gobernación, y otro integrante del gabinete, un senador y un diputado del poder Legislativo, debiendo tomar en cuenta dos integrantes de los partidos políticos de mayor importancia,⁽²⁰⁾ y en consecuencia encontramos que

(20) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988" ob. cit. p. 12

las funciones y acciones a desempeñar no han sufrido alteración hasta nuestros días .

Por lo que se refiere a la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral hay que señalar que las comisiones locales que se integraban por tres ciudadanos residentes de la localidad y por dos comisionados de los partidos políticos tenían el encargo de llevar a cabo las funciones anteriores en sus respectivas circunscripciones y en su caso la Comisión Federal de Vigilancia, solicitaba de los partidos políticos la designación de los dos comisionados de las Comisiones Locales y en caso de que no se llegara a un acuerdo que resultara favorable, era la propia Comisión quien en este caso procedía a la designación respectiva (5) y por lo concerniente a los Comités locales Distritales, estos se conformaban de la misma manera que las comisiones locales y mantuvieron la funcionalidad hasta nuestra legislación vigente, debemos de hacer hincapié en que estas se integraban igual que las locales pero había una excepción en lo referente a computo de los votos que en este caso, quedaba bajo la supervisión de las famosas juntas computadoras que como ya señalamos en párrafos anteriores quedaron institucionalizadas en la Ley de Venustiano Carranza de 1917, que tenían como misión fundamental precisamente el conteo de los votos sufragados por los ciudadanos en los comicios electorales en los que participaban.

Los comités distritales electorales para llevar a cabo la formación o integración de las mesas directivas de las casillas electorales, previamente llevaban a cabo una convocatoria dirigida a los partidos políticos para el efecto de que hicieran manifiesta su propuesta en relación a los miembros de su casilla, sin embargo en los casos en que no hubiese dicha propuesta el propio comité estaría en la disposición de hacer las designaciones respectivas.

Respecto al Registro de Electores, tenemos que en esta Ley se robustece su permanencia y se crean mecanismos y sistemas que optimizan un funcionamiento eficaz, que permiten considerar a los consejos de listas electorales, al igual que los consejos de listas distritales y los consejos municipales, debiendo mencionar que con esta Ley queda condicionado dicho registro a la responsabilidad del consejo del padrón electoral, que se constituía como organismo técnico Federal y con dependencia de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral dicho registro se encontraba integrado por el Director General de Estadística como presidente junto con el Director General de Correos así como el Director General de Población.(21) En lo tocante a los partidos políticos, en estos se llevó a cabo una reestructuración consistente

(21) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988" ob. cit. p. 12

en que tenían ya una definición y por supuesto se procede a que orgánicamente se precisen los requisitos que formaran parte de su formación y a la vez se concretizan tanto sus derechos como sus obligaciones.

Es necesario mencionar que la presente Ley sufrió una reforma que es la efectuada el 21 de febrero de 1949, que fundamentalmente se hacia consistir en que los partidos políticos debían tener un comité directivo, en cada una de las entidades federativas y que la presente obligación era para el caso de que tuviesen 1000 afiliados, hay una determinación mas concreta respecto de los representantes y se establece con toda claridad los recursos que podían interponerse en caso de que le fuese negado el registro respectivo, así mismo que al llevar a cabo el registro de electores este ya no se efectuara por brigadas, otra de las modificaciones se hace consistir en que los miembros de la Comisión Federal Electoral y las comisiones locales electorales y comités distritales, se prohíbe que puedan figurar como candidatos a diputados y senadores e inclusive para Presidente de la República, en caso de que no se separaran de sus cargos con seis meses de anticipación, y por lo que respecta a las casillas para considerarla instalada.

Lo anterior nos permite tener una visión mas amplia de las reformas que a medida que se llevaban a cabo, permitían un mejor desarrollo del proceso electoral a la vez que inyectan una dinámica progresiva de participación de los ciudadanos que involucran las elecciones y que permite soportar bajo una normatividad legal el sistema y funcionamiento adecuado y expedito de los comicios electorales, sin olvidar que si bien es cierto que resultaban eficaces dichas reformas también es cierto que las mismas por su propia naturaleza permitían que al paso del tiempo y acorde con la efervescencia social, tuviesen que ser sustituidas por otras mas siguiendo la continuidad evolutiva del proceso electoral, que hasta la fecha se rige por un ámbito de movimiento y no de estática ciudadana, en consecuencia es menester señalar que la evolución histórica tiene simientes y raíces que en la actualidad dignifican el esfuerzo gubernamental por encontrar la conceptualización mas próxima a la democracia electoral.

m) LEY ELECTORAL DE 1951.

La Ley que a continuación se analiza, presenta algunos cambios que a continuación dejaremos plasmados con la finalidad de observar la evolución de los mecanismos del proceso electoral, así tenemos que en la Ley de 1946,

como ya se vio en párrafos precedentes se integraba por lo que corresponde a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral por el Secretario de Gobernación y los comisionados de del Poder Ejecutivo mas otro miembro que el Presidente de la República designaba, dos miembros de los partidos mas importantes, dos miembros del Poder Legislativo, un senador y un diputado. Por lo que respecta a la Ley en estudio, las modificaciones se hacen consistir en que se deja a un solo comisionado del Ejecutivo mas el Secretario de Gobernación y los partidos nombran a tres representantes y por lo que respecta a la Comisión Federal Electoral en este caso ya no se nombra al más antiguo del notariado puesto que se procede a nombrar para este efecto al que tenga mas de 10 años en el ejercicio

En las Comisiones Locales electorales y en los comités distritales, se deja sin efecto a los comisionados de los partidos y quedan solamente tres de los miembros nombrados por la Comisión Federal Electoral y aún cuando se contaba con los representantes de los partidos estos tenían derecho al uso de la voz pero no del voto.

En esta misma reforma se procede a la desaparición de las juntas computadoras instaladas desde 1918, sustituyéndoles en la función de computo el comité distrital electoral en vigor que conceptualmente se denominaba junta instaladora y mesa directiva provisional, así mismo desaparece el Consejo del Padrón Electoral quedando en su lugar el llamado Registro Nacional de Electores que no tuvo cambio alguno y que permanece con la misma integración considerándolo en cuanto a su jerarquía como organismo electoral como una institución de servicio publico, con funciones permanentes y encargada de mantener al corriente el registro de los ciudadanos, de expedir las credenciales de elector y de formar publicar y proporcionar a los organismos electorales el padrón electoral.(22)

Esta Ley del 4 de diciembre de 1951, promulgada por el Presidente Alemán, establece limitaciones a las divisiones seccionales pero no referidos a poblacionales sino censales electorales y desde luego la terminología referida a los habitantes se modifica para determinarlos como electores, por lo tanto las cifras son menores y los tamaños geográficos también en consecuencia es valido transcribir el contenido del artículo 22 fracción IV que en su parte conducente señala, cada sección electoral comprenderá un máximo de mil doscientos y un mínimo de 100 electores, salvo en las zonas rurales en las que se formaran las secciones de manera que la casilla correspondiente no se instale a más de 8 kilómetros del domicilio de un elector de la sección,

aquí de nuevo aparece el problema de la inviabilidad de una votación del tope máximo fijado e incluso de su cincuenta por ciento de porcentaje esto a pesar de que hay una ampliación de la jornada electoral, ya que se instala la casilla a las 8.00 horas en lugar de las 9.00 y si bien el criterio de facilidad no prevalece en el medio urbano, este si opera en el campo parcialmente desde el momento en que se permiten casillas mas vinculadas a la idea de comunidad que a la de topes en las cantidades de electores para el caso de poblaciones situadas a mas de 8 kilómetros de la sección electoral mas cercana, debiendo mencionar que estos limites máximo y mínimo correspondientes a la división seccional actualmente siguen considerándose como tales en la Ley Federal Electoral de 1973.

Lo anteriormente establecido nos lleva a considerar las reformas que a través del tiempo han influido en el proceso electoral mexicano.

n) LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1953.

Por lo que se refiere a esta ley, a continuación haremos un recuento de las consideraciones mas importantes que permitieron que la misma trascendiera a la dinámica del derecho electoral, y en principio señalaremos que los argumentos para negar el voto de la mujer y el mas usual a saber era el referente a que las mujeres poco intervenían en las cuestiones del orden publico, y mas adelante los mismos se volvieron mas álgidos ya que aludían inclusive a la ineptitud de la mujer para intervenir en las cuestiones políticas del país; En el devenir histórico social hemos de acotar que las organizaciones feministas siempre lucharon porque se otorgara el voto a la mujer y así tenemos que en países como Gran Bretaña, Bélgica y los Estados Unidos fueron los primeros en favorecer a las mujeres con este derecho antes virtualmente vedado para la mujer:

Así tenemos que esta vieja "tradicción" llega a termino en México con las reformas al artículo 34 Constitucional. Sobre la reflexión de que lo mismo habían participado en la revolución junto con los hombres en consecuencia también participarían de las elecciones con su voto, en virtud de lo anterior se tiene que fue el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, el primero en otorgar este derecho a la mujer

Se debe tomar en cuenta que esto fue motivo de su campaña presidencial, mas adelante inclusive se llevo a cabo la creación del sector femenino del Partido Revolucionario Institucional: Recordemos que tanto el Presidente

Cárdenas así como Miguel Alemán realizaron intentos que no prosperaron, por lo que posteriormente en el diario oficial de la Federación con fecha 17 de octubre de 1953, el Presidente Ruiz Cortines publicó el decreto respectivo y en los argumentos que esgrimió señaló que las mujeres habían alcanzado una preparación política, cultural y económica similar a la del hombre y que en consecuencia debían participar con los hombres en los destinos del país, teniéndose a partir de esas fechas una participación activa en los comicios electorales por parte de la mujer.

ñ) LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973.

Esta Ley nos lleva a establecer a continuación las reformas que se llevaron a cabo en la presente y que son parte de la evolución del proceso electoral, que se manifiestan como una alternativa de afinación integral con la participación ciudadana en materia electoral, que refuerza los comicios electorales, de tal manera que resulta indispensable el señalamiento de la normatividad de origen de dicha Ley, el "artículo 98 señala en su parte conducente que la sección electoral es la demarcación territorial en que se dividen los distritos para la recepción del sufragio con base en la cual se elaboran las listas nominales de electores. Cada sección comprenderá un máximo de 3000 electores y un mínimo de 100 y tantas casillas como determine cada comité distrital para facilitar la votación ...En las zonas rurales se formaran las secciones de manera que las casillas se instalen lo mas cerca posible del domicilio del elector (23).

Dicho lo anterior, es claro que se desprenden diversas características seccionales de la presente Ley a saber que son 3000 electores como máximo, la prevalencia de sección una o varias casillas y nuevamente surge el criterio de facilidad que tiene antecedentes de origen en el desarrollo histórico electoral, así como que las secciones rurales tuviesen un sentido de unidad poblacional y por ultimo un concepto determinante de sección.

Por ello, se puede concluir que se atiende más a un criterio de importancia numérico electoral y se abandona el de la facilidad, teniéndose en cuenta que regularmente las casillas electorales tenían mas de 1000 electores trayendo como consecuencia que se integraran las casillas denominadas bis, que pretendían hacer frente a la densidad demográfica que ya se hacía sentir en la población ciudadana y derivado de lo anterior es que se implementan dichas casillas en las diferentes regiones del país, sin que su número excediera de 6 en las correspondientes regiones.

(23) OROZCO, García Antonio. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988" ob. cit. p. 65

En la estructuración de las casillas antes referidas era necesario que las mismas fuesen organizadas en orden alfabético con la finalidad de considerar un orden, sin embargo, de manera constante se producían errores en las mismas en virtud de que el elector al presentar su credencial para votar recibía la indicación de que en esa casilla no debía votar, pues le correspondía otra en diferente ubicación, es menester aclarar que los comités distritales dejaban incluidas las casillas bis en los mismos, sin embargo cuando se presentaban aglomeraciones de electores votantes, los comités distritales acordaban en el momento o en días anteriores e inclusive el mismo día de la elección su funcionamiento, trayendo como consecuencia que las mismas fueran impugnadas con bastante frecuencia por los partidos perdedores y sobre todo aquellas que habían sido acordadas a última hora, no siendo óbice lo anterior para determinar su importancia en aras de la facilidad que se pretendía con las mismas.

Lo así expresado clarifica lo expuesto en párrafos anteriores, en el sentido de que las reformas y reestructuraciones planteadas en algunos casos suscitaban diversas anomalías que en realidad no requerían de una desaparición sino de un ajuste que fuera acorde con la organización, sistemas y funcionamiento del proceso electoral para un óptimo funcionamiento y corrección de deficiencias, con la finalidad de no empañar los sufragios y comicios electorales que despertaran incredulidad y ambigüedad en su realización y participación de la ciudadanía, que empezaba ya a percibir un cambio con matices democráticos en la materia electoral, esto sin pasar desapercibido que los partidos que participaban en la contienda convirtieran en bandera de impureza dichas elecciones por convenir así a sus intereses de partido y la consiguiente agitación política que acelerara la efervescencia de sus simpatizantes, que de esta manera robustecían su inconformidad en la realización y participación de elecciones para desempeñar un cargo de elección popular o bien el desempeño de una función pública.

Esta reforma política, entre otras, promueve que en el caso de la representación popular los diputados podrían acceder a los puestos públicos con una edad de 21 años en lugar de 25 y los senadores de 30 años en lugar de 35; así mismo se logró un incremento de 250.000 habitantes en lugar de 200.000 por distrito electoral. Por lo que concierne a los partidos políticos se procede a reducir los requisitos de sus miembros en la constitución de los mismos, queriéndose lograr con lo anterior que hubiese una mayor facilidad de acción de los partidos políticos, propiciándose también que los mismos tuvieran acceso a los medios de comunicación se concedieron franquicias

postales y telegráficas, asegurar una precisión mayor al Registro de Electores y una de las más importantes que era que los partidos políticos se integraran con voz y voto en los organismos electorales, lo anterior con la finalidad de que el pluralismo ideológico tuviera cauces de manifestación que permitiera que las diversas corrientes fuesen conocidas y divulgadas en el contexto nacional, permitiendo una mayor solidez y soporte normativo legal a los partidos políticos y consustancialmente al concepto de democracia que se pretendía. Así mismo se da plena representación a los partidos políticos en la integración de la de la Comisión Federal las Comisiones Locales y los Comités Distritales.

Reviste vital importancia señalar que se hicieron diversas manifestaciones en relación con el Registro Nacional, a efecto de que siguiera conservando su plena autonomía y se procediera a la depuración y actualización del padrón, por lo que respecta a los mecanismos para su funcionamiento se implementaron modernos sistemas de cómputo que evitaran duplicidad y faciliten un mejor manejo de la información, considerándose al Registro Electoral como dependiente de la Comisión Federal Electoral

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que se regula también el proceso electoral en el que participa el ciudadano en cuanto a la emisión del sufragio, las acciones reguladoras para su registro, los actos preparatorios a la elección y el nombramiento de los ciudadanos que instalaran las casillas así como la recepción del voto, en concreto debemos de señalar que a juicio del suscrito lo que se pretendía era una mayor claridad en las elecciones y en consecuencia del proceso electoral, a condición de que la participación de la ciudadanía se viera involucrada en comicios revestidos de plena legalidad

o) LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

Las condiciones políticas que prevalecían en nuestro país al inicio de la gestión del Presidente José López Portillo, generaron aires de cambio en las condiciones de gobernabilidad a grado tal que se llevaron a cabo cambios sustanciales en los quehaceres nacionales de la época, siendo las principales, la constitución de nuevos regímenes de partidos que permitiese el acceso a nuevas corrientes y en su caso de asociaciones políticas, un registro de partidos abierto que trajo como consecuencia el que se registraran nuevos partidos o sea que se llegó a una apertura amplia de intervención partidaria

cuyo registro pasa a ser competencia de la Comisión Federal Electoral, un Colegio Electoral representativo en lugar del abrogado que era universal 60 presuntos diputados del partido mayoritario y 40 presuntos diputados del partido de oposición, supresión del factor demográfico determinante en la división territorial, en estas condiciones de cambio se dio acceso a los partidos políticos a los medios de comunicación para manifestarse a un mayor número de ciudadanos en cuanto a su ideología política sus fines y objetivos a realizar.

Se estableció el recurso de reclamación para impugnar las resoluciones del Colegio Electoral de la cámara de diputados, se prodigaron reformas al artículo 115 de la Constitución con la finalidad de incluir a las minorías en los Congresos locales y en los ayuntamientos de los municipios con poblaciones de 300.000 habitantes o más; se llegó a señalar lo referente al referéndum pero en realidad este concepto de reforma no tuvo aplicación alguna y en relación a la materia que nos ocupa señalaremos que se instauró una fórmula electoral mixta con dominio mayoritario que integró la cámara con 296 diputados para el partido mayoritario y 104 por parte de los partidos de oposición, que desde luego incluían las 4 mayorías del Partido Acción Nacional.

Así tenemos que amén de las antes consignadas, las reformas se presentaron en repetidas ocasiones incrementando un perfeccionamiento del proceso electoral que en ese momento se traducían en verdaderas necesidades impulsadas por los grupos políticos y sectores sociales que pretendían canalizar la inquietud política en los ámbitos nacionales, es de considerarse que las reformas alcanzaron algunas el estatus de equilibrio que se buscaba, sin embargo, hubo otras más que al paso del tiempo tuvieron que ser sustituidas por otras más realistas en materia electoral.

CAPITULO II

II. ORIGEN HISTORICO LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL.

- a) Marco Jurídico Legal Constitucional
- b) Requisitos y registro
- c) Órgano de Control
- d) Facultades y atribuciones
- e) Declaración de principios
- f) Afiliación

CAPITULO II

II.- ORIGEN HISTORICO LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL.

Es pertinente señalar que en lo tocante a los partidos políticos, estos surgen como una circunstancia histórica no jurídica, los mismos presentan diversas denominaciones que para el caso podemos considerar de la siguiente manera, partido-individuo, partido- ideología o partido-clase, identificación esta que denota la influencia de aspectos sociológicos del ente social, considerándose como la mas importante la política y que desde luego son generados por la realidad siempre plural y cambiante y por ser su naturaleza de origen político, es por eso que su estructura, organización interna e ideología varia en cada uno de los países y de uno a otro partido, inclusive dentro de un mismo Estado, lo anterior nos permite no establecer a un partido como preferencial de una generalidad, ya que los cambios e ideologías sociales en las naciones tienen cambios fundamentales tomando en cuenta múltiples factores.

Por lo que toca a "México, debe considerarse que los partidos políticos son instituciones novedosas y desde luego nuevas si se toma en cuenta su devenir histórico, ya que aun en el siglo pasado prácticamente se consideraban como agrupaciones orgánicas electorales-administrativos y el raquíto contexto de partido-hombre, tenia como basamento una sociedad reducida en el aspecto demográfico, marginada en lo cultural y tajantemente dividida en lo social" (24), sin desconocer que habitualmente la contienda electoral se desarrollaba generalmente entre ciudadanos principales o notables en su caso, que gozaban de una determinada influencia en el contexto social en que se manifestaban sus actividades.

El movimiento revolucionario de 1910, originó que las fuerzas de influencia política se fueran reestructurando y forjando su contenido ideológico y desde luego conformándose como una fuerza organizada, por lo que esta primera fase expresada en toda su intensidad, representada por un movimiento armado, tendría al paso del tiempo que obtener el reconocimiento normativo legal que le permitiría presencia ideológica y foro para el diálogo en que se llevaría a cabo la manifestación de ideas, mismo que le fue otorgado en la Ley Electoral de Francisco I. Madero del 19 de diciembre de 1911, por lo tanto la Revolución como elemento de cohesión de las grandes mayorías en su triunfo y consolidación, había de proyectarse en un partido de preponderancia.

(24) MORENO, Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo", cuarta edición, B. Costa-Amic Editor, México, p. 30

Por lo anteriormente señalado cabe señalar que en el informe del Presidente Calles al Congreso de la Unión se pretende afrontar su destino por la vía institucional como partido político con todas las deficiencias doctrinarias y de organización que un proceso de esa naturaleza conlleva, deduciéndose de lo anterior que se abre el cauce de formación de partidos que permitiesen que sus simpatizantes tuviesen la posibilidad de externar en forma legal su pluralismo político que a la larga conformaría en forma mas equilibrada la inquietud de la ciudadanía en materia política.

Es menester hacer notar que los partidos políticos en nuestro país se ven reglamentados por primera vez en la ley de 1911, con las limitaciones lógicas de su inicio, sin embargo en el transcurso del proceso electoral, se han ampliado los horizontes y expectativas que les permiten ocupar actualmente una importante dimensión en la vida nacional y en las decisiones políticas de nuestra República. Este pluralismo nacido de una sociedad en transformación, y del abandono del ideal revolucionario, habría de acentuarse hasta plantear nuevos canales de expresión y otras formas de organización, pues la existencia de un partido no llenaba el esquema del país en cuanto a los requerimientos poblacionales y aun cuando las incipientes agrupaciones adolecían de fuerza política, representaban la posibilidad de convertirlas en portavoces de la opinión de amplios sectores inexpressivos y de otras corrientes que lo hacían al margen de las instituciones creadas para ese fin, esto sin minimizar la creciente ingerencia de los ciudadanos en las cuestiones de orden político que se manifestaban en la vida institucional y como una necesidad de orden y respeto al sentir popular.

Cabe hacer manifiesto que en un principio se instrumento un sistema mixto como incipiente medio de inclusión mayoritaria para cumplir con el viejo anhelo de inclusión de las minorías, así tenemos que las formulas de representación proporcional creadas por el legislativo, hacen posible mejorar el sistema de representación minoritaria sin quebrantar un sistema uninominal arraigado en nuestras costumbres.

Se puede afirmar que los partidos han recibido diversas connotaciones, así encontramos facciones, banderías, camarillas etc, lo anterior nos permite remontarnos a épocas pretéritas encontrando que en Italia, se hablo de los partidarios de los tiranos o de los populistas o de los adversarios y partidarios de Cesar, Pompeyo y Mario y Sila.⁽²⁵⁾ Lo anterior desde luego tiene mayor analogía con los tiempos actuales y el proceso que se produce con el Estado moderno, mereciendo especial referencia un clásico de la historia inglesa,

(25)MORENO, Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo" ob. cit. p. 17

Lord Macaulay quien señalaba que mientras haya diferencias en el modo de ser humano, abra partidos (26) y prueba de lo anterior es que en los países en donde se ha institucionalizado el partido único esto no ha mermado la lucha por el poder, por el contrario las luchas se convierten en internas, floreciendo al paso del tiempo, valga la mención de Duverger entre otros cuando en sus textos alude a la tendencia de los países latinos al multipartidismo en consecuencia es de concretarse que los intereses en los hombres sobre todo los de carácter económico despiertan la diversidad de manifestaciones en el orden de los partidos políticos, aludimos al autor inglés toda vez que es en Inglaterra en donde los partidos políticos, han tenido una mayor representatividad y vigencia, pues aun en nuestros días, liquidado el bipartidismo liberal-conservador persiste el conservador laborista, acotando los investigadores que el régimen parlamentario británico goza de una permanencia de siete siglos, y que dicho régimen ha tenido una gran proyección a nivel mundial.

Otro de los antecedentes que merecen mención es que la historia de los partidos políticos en los Estados Unidos de Norteamérica comienza con la Convención constitucional de 1787 en Filadelfia y por lo que respecta al caso que nos interesa, advertimos que es en el año de 1808 cuando con claridad meridiana surgen dos de las fuerzas que durante mas de medio siglo combatieran en México, la tendencia colonialista y los partidarios de una nueva nacionalidad fundándonos en nuestros mas importantes historiadores, Carlos Maria de Bustamante, Lucas Alaman, Lorenzo de Zavala, Fray Servando Teresa de Mier (27) por lo que las luchas que prosiguieron entre virreinales e insurgentes, monárquicos y republicanos, centralistas y federalistas, las logias de escoceses y yorkinos, conservadores y liberales no son mas que expresión de una misma pugna, lo que un ideólogo definió como el partido del progreso y el partido del retroceso aunque mas adelante otro de los ideólogos Melchor Ocampo, hablo de retrógrados conservadores y progresistas, de una u otra manera se denomina igualmente partidos a las facciones que dividían a las republicas antiguas, así mismo a los clanes que se agrupaban en derredor de un condotiero en la Italia del renacimiento, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones censitarias de las monarquías constitucionales, así como a las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión publica en las democracias modernas, lo anterior a pesar de su someridad no implica confusiones.

(26) MORENO, Daniel "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo" ob. cit. p. 18

(27) idem ob. cit. p. 20

Sin embargo difícilmente podemos encarar la circunstancia de definir con claridad lo que significa partido político, ya que se requiere dar una definición valedera para diversas realidades, mas es conveniente aludir al pensamiento del alemán Weber, cuando manifiesta que "el objeto de un partido consiste en la adquisición de votos en las elecciones para los cargos políticos o en una corporación votante. Un núcleo de elementos interesados en la existencia del partido, reunidos bajo un jefe o un grupo de prominentes y de articulación firme muy diversa-y aun hoy a menudo con una burocracia desarrollada- cuida del financiamiento con el concurso de mecenas o de elementos interesados económicamente o aspirantes a cargos, o por medio de cuotas de socios, y en la mayoría de los casos de todas estas fuentes. Dicho núcleo elabora el programa en cada caso, elige la forma del procedimiento y designa a los candidatos. Aun en el caso de una forma muy democrática de organización de partidos de masas la cual tiene como consecuencia como siempre un extenso funcionamiento retribuido, la masa por lo menos de los electores y en gran parte también de los simples miembros, no participa en la determinación del programa y la designación de los candidatos (28).

A manera de antecedente en relación a los partidos políticos en cuanto a su origen es dable señalar que de hecho los verdaderos partidos datan de apenas un siglo, pues apenas en 1850, ningún país del mundo con excepción de los Estados Unidos conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra pues había tendencia de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios pero no partidos propiamente dichos, así tenemos que en el año de 1950, estos funcionan en la mayoría de las naciones civilizadas provocando una tendencia a establecerlos en aquellas naciones que no los han implementado como una necesidad de manifestación ideológica. Por lo que tomando en cuenta la definición de Pedro J. Frias debemos de señalar que partido político, es la agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del Poder Público se propone realizar en la dirección del estado un determinado programa político social.

Por lo que se refiere a la versión democrática de nuestro país tenemos como punto de partida el gobierno del Presidente Madero que va de 1911 a 1913, que dio fin a la etapa porfirista y fundó el primer partido político de la era moderna en México, pues consideró que el momento había llegado y que debía de prosperar su implantación, como de continuo lo manifestó en la Sucesión Presidencial de 1910, así mismo en los anales históricos referiremos que para la elección de 1920, Venustiano Carranza formalizó su reglamentación expidiendo en consecuencia el 21 de julio de 1918 una Ley

Electoral que modificaba con mejoras la primera Ley democrática concebida durante el gobierno Maderista, la de 1911, valiendo el comentario de Moya Palencia quien apuntaba que por primera vez en una Ley electoral mexicana, se dio importancia a los partidos políticos cuyos requisitos de constitucional autenticidad regulaba el artículo 106, sin embargo en este caso era la propia Ley quien se anteponía a la realidad, en virtud de que el país se encontraba en un periodo de ajuste revolucionario con luchas incesantes en contra del caudillismo y la lucha de facciones, así mismo que los partidos políticos no se encontraban maduros, pues se iniciaba apenas el Partido Liberal Constitucionalista, el Partido Nacional Antirreleccionista y el Partido Constitucional Progresista bajo la imagen de Francisco I. Madero.

Podemos considerar que además de las clasificaciones de carácter ideológico, otras mas definen su estructura y su integración, así es que tenemos partidos de cuadros y de masas muy definidos en virtud de que atienden unos a la importancia y calidad de unos cuantos miembros, en lo que a otros les importaba mas la cantidad, otra clasificación habla de partidos autocráticos y de partidos democráticos según sea mayor o menor la posibilidad de intervención de los grandes grupos de miembros que pueden pertenecer a estos organismos. Así por lo que se refiere a los sistemas partidistas en varios países, existe el bipartidismo que es considerado por muchos como el mas natural, con la existencia de dos partidos, el multipartidismo con varios partidos y el unipartidismo.

De lo anteriormente señalado, es de considerarse que una de las principales causas de la existencia de los partidos políticos tiene especial referencia en el desarrollo democrático de los pueblos, así como merece vital importancia el pluralismo ideológico que surge en el ente social con ímpetu desmedido que provoca la autorreflexión de los encargados del poder, para canalizar por la vía de la elección las aspiraciones políticas de los gobernados en el desempeño de un cargo de elección popular o administrativo, que permita la salvaguarda del equilibrio en los diversos núcleos de la ciudadanía, con el debido soporte de la normatividad Constitucional.

Por lo que en atención a lo anterior aludiremos por considerarlo de importancia a la situación política que prevaleció en el país en el año de 1923, citando para tal efecto diversas anotaciones respecto de los diversos partidos que a continuación se detallan.

PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA

En los anales de la historia política de nuestro país tenemos que este es uno de los partidos que tuvieron mayor poder, si tomamos en cuenta que alinearon en sus filas una gran cantidad de diputados y senadores, así mismo que entre sus filas se contaron los mejores hombres de reconocida cultura e intelectualidad, entre otros el Licenciado Rafael Zubaran Capmany, y el General Antonio I Villareal, varios de los gobernadores como el General Manuel García Vigil y el Doctor Rafael Apango, así como Jefes militares y funcionarios del Poder Judicial, entre ellos el Procurador General de la Nación Licenciado Eduardo Neri. Como dato complementario diremos que en aquella época tuvo en sus manos el ayuntamiento de la Ciudad de México y la mayoría de los del Distrito Federal, alcanzando su apogeo bajo la Presidencia del Licenciado Rafael Martines de Escobar y al perder la mayoría en la cámara de diputados en el año de 1921, se vino abajo substituyéndolo el Partido Cooperación Nacional (29) y cuando principiaron las actividades para disputar en los comicios la sucesión presidencial, el partido se hallaba prácticamente disgregado mas tarde estallo la asonada y se afiliaron a ella varios de los prominentes miembros que habían figurado en la agrupación de que se hablo con anterioridad, sin embargo muchos otros se aliaron al callismo permaneciendo fieles al gobierno constituido luchando en las cámaras con los partidos Laborista y Agrarista y en su momento aportando equilibrio a los elementos de legalidad y orden.

PARTIDO COOPERATISTA NACIONAL

Este partido se coaliga en el año de 1922 con el partido Laborista Mexicano, el Agrarista y el Socialista del Sureste, formando la Confederación Nacional Revolucionaria, alcanzando la mayoría en la cámara de diputados por ventaja de uno o dos votos, derrotando al partido Liberal Constitucionalista y obteniendo el triunfo en la elección respectiva la Comisión Permanente del Congreso, dicho partido triunfo en las elecciones convocadas para elegir el ayuntamiento en la capital de la ciudad de México en 1923, trayendo como consecuencia adhesiones innumerables adquiriendo fuerza política causo que influyera de manera notable en el nombramiento de Magistrados y Jueces para el Distrito Federal,(30) cabe mencionar que el presidente de dicho partido lo

(29) MORENO, Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo" ob. cit. p. 76

(30) idem ob. cit. p. 78

era el Señor Prieto Laurenz y bajo este nombramiento se declaró candidato a la presidencia de la República a Adolfo de la Huerta en septiembre de 1923.

PARTIDO LABORISTA

Este partido se integraba en su mayoría por obreros y campesinos que desde luego militaban en la política con la finalidad de luchar por el mejoramiento del proletariado y desde luego formalizar sus actividades en la lucha social que fomentaban, cabe mencionar que sus actividades se inician en el año de 1915 en la Casa Amiga del Obrero, formaron sindicatos obreros y campesinos que se establecieron en toda la República, sin dejar de señalar que fue Don Luis N Morones el alma del Partido Laborista, posteriormente el mismo partido al convencerse sus integrantes que el Señor de la Huerta no era revolucionario sincero, postulan como candidato al General Plutarco Elías Calles y al estallar el movimiento armado en contra del Supremo Gobierno se instituyó en apoyo de las instituciones, obteniendo diversas ventajas que permitieron que el Presidente Obregón sometiera a los alzados y restableció la paz en el territorio Nacional.

Es de hacerse notar que los alineados a dicho partido concluyeron dentro de sus razonamientos que la época de efervescencia había llegado a termino por lo cual su principal tarea debía inclinarse a la reconstrucción del país.

EL PARTIDO NACIONAL AGRARISTA

Indudablemente que es dado pensar en forma categórica que este partido tenía una arraigada disponibilidad para enaltecer los ideales que en su momento pregono Emiliano Zapata y en consecuencia los postulados fundamentales para la Reforma Agraria , en cuanto a su origen este data de 1920, en sus inicios este partido organizo diversos clubes agraristas en algunos estados de la Republica, para posteriormente promover un Congreso Nacional Agrarista cuya difusión fue de reconocimiento general, cabe señalar que su sostenimiento fue a base de las cuotas que aportaban sus simpatizantes, dicho partido tuvo diverso encuentros y de gran polémica con el partido Cooperatista siendo este el que postulaba a Prieto Laurenz para Gobernador del estado de San Luis Potosi, por lo tanto podemos señalar que este partido vino a menos en función de el callismo prevaleciente y sobre todo en la etapa del Maximato.

PARTIDO SOCIALISTA DEL SURESTE

Surge a la vida política de la nación el 2 de junio de 1916, teniendo como Presidente a Rafael Gamboa, quien canalizo la efervescencia social de los diversos núcleos de la sociedad en esa época y el espíritu de los organismos revolucionarios de 1915 y 1916, así como el programa del Partido Socialista Obrero,⁽³¹⁾ no pasa desapercibido que este partido que se somete a referencia, remitió su antecedente a otras regiones tales como al Estado de Yucatán, llevándose a cabo un Congreso Precursor Socialista y mas adelante dicho partido empezó a denominarse Partido Socialista Obrero del Sureste, teniendo un papel destacado Felipe Carrillo Puerto, quien aglutino en cierta manera a los indios de esas regiones para fortalecer el partido de referencia y formar la Liga Sindical del Campo en cada población o finca se fundaron Ligas de Obreros y Campesinos en un plazo perentorio de tres años y ya para el año de 1922 se encontraban constituidas 417 Ligas, con gran dinámica Felipe Carrillo Puerto reivindicó en lo posible las necesidades imperiosas de indios y campesinos pero era necesario ilustrarlos para tal efecto en defensa de sus intereses, debiéndose señalar que también se fundo una Liga Central que asimilo a los líderes de la Ciudad de Mérida ya que su estructura requería que la ideología prevaleciente fuera acorde con el temperamento y concepto de la cultura yucateca.

Es notoria la tendencia Socialista de este partido sin embargo, la proclama de interés en las clases menos favorecidas inoculo un sentimiento de reivindicación en quienes lo integraron y comulgaron con sus ideas.

ALIANZA DE PARTIDOS SOCIALISTAS DE LA REPUBLICA.

Es importante hacer referencia a esta alianza en virtud de que se le da una connotación diversa de las ya existentes como fuerza política del país y porque la misma marca una etapa de transición en la política mexicana, sin embargo una de sus debilidades consistía en que se formaba con elementos de la administración pública, así mismo que tenía como finalidad el postular en la candidatura al General Alvaro Obregón, esta alianza llevo a cabo su primera convención en el mes de mayo de 1926, figurando como Presidente Gonzalo N. Santos y como Secretario el diputado Aurelio Briones, el acta constitutiva de la alianza se implemento con fecha 5 de mayo de 1926, desde luego que las finalidades de este partido iban dirigidas a las reivindicaciones de las clases mas necesitadas concretamente de los obreros de los campesinos, así como de los mexicanos de clase social de escasos recursos, se pregonaba con especial

(31) MORENO, Daniel "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo" ob. cit. p. 90

énfasis el surgimiento en nuestro país de las doctrinas socialistas que de tiempo atrás producían impacto en la sociedad mexicana

Debiendo señalarse que la concepción de socialismo se entendía como la aspiración a aplicar los principios de la justicia absoluta a la organización de la sociedad para obtener el maximum de libertad con el maximum de orden, así como la elevación económica, moral e intelectual de todos los mexicanos y en especial de las clases obreras y campesinas que formaban una amplia mayoría en nuestra nación en aquella época.

CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO.

Previa a la constitución del partido en cita, es menester establecer que ya se habían formado otros grupos organizados unos de carácter regional y otros mas a nivel nacional y no es sino después de que culmina la lucha armada en el año de 1920, se observo que los organismos ya establecidos se reforzaron ganando fuerza a nivel nacional y en consecuencia generaron diversos acontecimientos en diversas partes del país fundamentalmente en los estados de la República sin menoscabo de la tendencia revolucionaria que prevalecía en todos ellos con la intención de que por diversos cauces se alcanzaran los ideales y presupuestos de la revolución mexicana, se hace notar que en esos momentos las organizaciones y agrupaciones campesinas así como las obreras jugaron un papel importante al formar parte de los partidos y de las organizaciones dándoles así la fuerza política que requerían para destacar nacionalmente.

Con motivo de lo anteriormente expuesto se procedió a la fundación del Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario siendo el día 1º de diciembre de este año, el General Elías Calles, después de que entrego la presidencia de la República, lanzo un manifiesto a la nación como miembro de este comité y en unión de gentes destacadas en las filas revolucionarias, planteando la necesidad de que se instalaran mas partidos políticos, en primer lugar para concretar los programas del gobierno constituido y en segundo lugar para canalizar las tendencias de las clases sociales del país, llevándose a cabo mas tarde la convención en Querétaro, considerándose por los presentes que esta era consecuencia de el desarrollo político del país, apreciándose que el partido en comento había permanecido en periodo latente de 1910 a 1929,⁽³²⁾ es por lo que de acuerdo con el acta notarial de la Constitución del Partido Nacional Revolucionario, no solo se incluyo en el programa de principios y los estatutos del partido, también se concretizo el pacto de unión y

(32) MORENO Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo" ob. cit. p. 121

solidaridad, así tenemos que la declaratoria de constitución del Partido Nacional Revolucionario se llevo a cabo el día 4 de marzo de 1929, desde luego la formación del comité fue propuesto por los delegados a la convención respectiva e inclusive algunos delegados no estuvieron presentes para figurar en la dirección del comité aludido, sin embargo en esa ocasión quedo como Presidente del mismo el C.Manuel Pérez Treviño, Secretario General Luis I León, de actas Bartolomé García Correa, Secretario de prensa Melchor Ortega y Secretario tesorero del exterior Filiberto Gómez.

En síntesis a continuación haremos un breve extracto de los postulados y pretensiones del partido en cuestión con la finalidad de tener una panorámica mas precisa de su ideología y objetivos, establecidos en su programa de acción Que consistían en elevar el nivel de cultura, vigorización del concepto de nacionalidad, la importancia de los intereses de la colectividad, el apoyo incondicional del partido en las consideraciones de tipo educacional en México, sobre todo por lo que concierne a la alfabetización de las masas, la fundación del mayor numero de bibliotecas en la ciudad y en el campo, el subsidio para la impresión de libros revistas y periódicos de carácter educativo, alcanzar una vida nacional económicamente autónoma, el desarrollo industrial, preferenciar los capitales mexicanos no así a los extranjeros, de tal manera tenemos que la vida institucional del partido iniciaba su participación en el ámbito de la vida normativa y política de nuestra nación con intereses participativos en el progreso de los diversos ámbitos que integran el desarrollo del ente social del país.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

En lo concerniente a este partido es de mencionarse que su formación se debe al General Lázaro Cárdenas quien en su carácter de Presidente de la República procedió a justificar a su antecesor y a dar inicio a la transformación, esto mediante el manifiesto de diciembre de 1977, así mismo con fecha 30 de marzo de 1938, se da inicio a la asamblea constituyente del Partido de la Revolución Mexicana, en la que estuvieron presentes los sectores obrero campesino y militar,(33) destacando desde luego la participación de la Confederación de los Trabajadores de México, que tenían como representante a Vicente Lombardo Toledano quien desde esa época tenia ya claras tendencias marxistas, acordándose el cambio o renovación del partido en cuestión en virtud de que como se llevo a expresar tenían que cumplirse las metas revolucionarias con una nueva estructura que soportara dichos cambios

y que en su caso trajera una época de plena prosperidad para todos y cada uno de los mexicanos y de esta manera vigorizar el ideal revolucionario, en este tenor se dieron las afirmaciones de Lombardo Toledano que sin lugar a dudas dejó firme la tendencia a la defensa del proletariado y a la consecución de seguimiento de las manifestaciones que se dejaron plasmadas en la revolución mexicana.

Así mismo se hacía especial énfasis en promover que las inquietudes y necesidades de los diversos núcleos de población, ya se encontraban incluidos en los programas de acción del incipiente Partido de la Revolución Mexicana tales como el sector obrero el campesino y el ejercito, se considera importante mencionar que en acuerdo de fecha 18 de diciembre de 1937, suscrito por el entonces Presidente de la República General Lázaro Cárdenas en el que se manifestaba su beneplácito por la reforma a la estructura del Partido Nacional de la Revolución y en consecuencia en un tiempo perentorio proceder a la reforma de los estatutos, con la finalidad de garantizar la hegemonía de las agrupaciones sociales que ingresen al nuevo instituto desde luego para desempeñar la función electoral, sin olvidar la participación femenina que tendría una representación popular en los cargos de elección popular y en los que se consideraban de dirección del partido, o sea que tendrían una participación activa en los mandos de decisión, lo que permitía que se estimulara de manera considerable la participación de las mujeres en la política del partido recién estructurado.

Es indudable que la nueva estructura concebida en un nuevo partido consagraba las inquietudes de los ideólogos, que con diversas tendencias pretendían un equilibrio en el desempeño institucional que fortalecía a los grupos que se sentían inmersos en la dinámica partidista y que representados por sus líderes encabezaban y ejercían el control político en sus agremiados, que de una forma u otra exigían el cumplimiento de derechos que permitiera se permearan las diferencias que promovían efervescencia en el seno del partido y en la transformación del mismo.

Es notable dejar sentado que en el momento en que se lleva a cabo la transformación en comento se libraba una lucha no solo de ideales sino de contundencia ante los embates de otras naciones que con diferente ideología pretendían en contraste con la del país el logro de conquistas que en cierta forma resultaban amenazantes de la soberanía nacional.

EL SINARQUISMO

Por lo que se refiere a este partido es indudable que se considera como de ultraderecha y una de sus características en particular lo fue su unidad o continuidad con la lucha cristera de 1926 a 1929, cabe señalar que en esta última etapa que se mencionase llevaron a cabo arreglos entre las autoridades eclesiásticas y el gobierno mexicano sin embargo un sector del clero estuvo en desacuerdo con dichos convenios, en el libro denominado *El Sinarquismo*, se alude que la Unión Popular y la revolución cristera son la auténtica faz del Sinarquismo sus acciones se hicieron notar sobre todo en los Estados de "Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Jalisco y Zacatecas sin pasar desapercibido que en ciudades como Morelia y León llevaron a cabo concentraciones masivas de miles de sus simpatizantes, respecto de sus fundadores podemos señalar a José Antonio Urquiza, José Trueba, Manuel Zermeno, Juan Ignacio Padilla, Rubén y Guillermo Mendoza Heredia quienes fueron según el documento en cita, los que dieron cima a la obra la noche del 23 de mayo de 1937, en la ciudad de León Guanajuato (34), entre otras acciones se pretendió la colonización de Baja California sin lograrlo por diversas circunstancias, otros jefes vinieron mas adelante como Manuel Torres Bueno y Gildardo González quienes por un tiempo tienen intervención política con un partido al que llaman Fuerza Popular en el año de 1945, considerándose que este fue un mero incidente en las fuerzas sinarquistas y tal y como lo relata el documento de marras, se pone en vigor la nueva Ley Federal y Gildardo González da cima a nuestro Partido Político Fuerza Popular, presidido por Enrique Morin en cumplimiento de nuestros estatutos, se elige como sucesor de Gildardo González a Luis Martínez Narezo, bajo cuya jefatura ocurrió la cancelación del registro de nuestro partido denominado Fuerza Popular como torpe represalia a un juicio emitido públicamente por la U.N.S en torno a Benito Juárez, la cancelación ocurrió en 1949, por un grave desacato y por mostrar aires subversivos.

El escritor marxista Gil, señala que solo fueron un eslabón de los grupos conservadores y por lo que se refiere a su fundación añade, para formar el tal partido contaban con toda la experiencia de 133 años de fracasos en México, así como con las fallas de la revolución que fueron capitalizados, pero sobre todo basados en las experiencias de los partidos europeos y adecuado a nuestro país tomando como referencia al Nacional Socialismo Alemán a los Fascistas en Italia así como a la Falange Española, por lo que se aplicaron a

(34) MORFENO Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo" ob. cit. 157-158

estructurar ese partido y al fin lo consiguieron, la Unión Nacional Sinarquista considerándose que fue el instrumento mas perfecto que haya tenido la reacción en México desde la Independencia a esta parte.

Lo anterior nos permite establecer que su derivación es en cierta forma el nacimiento de otro partido, de la circunstancia electoral por el cambio de diputados en el Congreso, así como de la influencia extranjera, el estudioso Mario Gil es coincidente en cuanto que la Unión Nacional Sinarquista, se constituyo legalmente con fecha 23 de mayo de 1937, en la Ciudad de León Guanajuato en una junta celebrada en la que participaron 137 personas en la casa numero 49 de la calle de Libertad y al respecto se alude a la cantidad de miembros que lo constituían y que era alrededor de un millón de miembros, este partido tuvo su punto de origen en la provincia y se introdujo a la Ciudad de México que fue el lugar en el que fundo sus órganos de dirección y de propaganda, y desde luego se aglutino con grandes masas de campesinos si tomamos en cuenta que se atacaba a los comunistas de aquella época, en virtud de que la propaganda se hacia consistir en la reivindicación de los campesinos por la posesión de la tierra.

Tuvieron fuerte oposición por parte de las organizaciones mas grandes de nuestro país como fueron la C.T.M y la C.R.O.M. haciéndose énfasis por esta ultima que todos aquellos trabajadores que se aliaran a los sinarquistas serian acreedores a las sanciones que determinara la organización a la que pertenecieran y a pesar de que los grupos sinarquistas declinaban y de que como partido político el de Fuerza Popular había visto cancelado su registro en atención a su agresividad.

Así podemos mencionar que el sinarquismo, tenia la finalidad de apoderarse de las posiciones de mando y toma de decisiones dentro del Estado, para el efecto de reformar el orden de las leyes y gozar de las canonjías que se otorgaban a los poderosos debiendo establecer que el punto de origen desde luego tenia su fundamento en el documento o libro que se escribió en años anteriores en los cuales se pregonaba la existencia fáctica de la República Sinarquista, y a fin de constatar lo anterior hemos de precisar que los sinarquistas constituyeron el partido denominado Fuerza Popular el cual quedo disuelto después de algunos intentos en actos electorales, y si bien es cierto que tuvo arraigo en las organizaciones campesinas también es cierto que las mismas atacaron en forma furibunda la ideología de los sinarquistas, toda vez que se pensaba que retrasarían los avances de los postulados

revolucionarios y así mismo del sector obrero, en consecuencia se considera que dicho partido contenía una fuerza radical que al paso del tiempo solo dejó inmersa en la conciencia de los mexicanos la ideología que se sustentó temporalmente como un partido de ultraderecha.

PARTIDO ACCION NACIONAL.

En la época en que nace el Partido de Acción Nacional hacia poco tiempo que el país se convulsionaba con el surgimiento de los cristeros, así como el choque entre la iglesia y el Estado, aunado a lo anterior tenemos la molestia que se causó a los latifundistas por los enormes repartos de tierra, lo que unido a las nuevas reformas del sistema educativo, motivó la aparición de los llamados GUARDIAS BLANCAS sin olvidar que en el año de 1938 fue el año de la expropiación petrolera, dentro de este breve esquema es como surge el Partido de Acción Nacional y en versión de su principal fundador el Licenciado Manuel Gómez Morfín, señala que en el año de 1938 la situación política en el país resultaba intolerable, por lo que empezaron a reunirse en la capital y en las principales capitales de los estados con la finalidad de exaltar la conciencia de los ciudadanos mexicanos llevando a ellos la ideología, así como las bases estatutarias y el programa de acción.

El Partido de Acción Nacional, se constituyó formalmente en una asamblea celebrada en la ciudad capital de México del 14 al 17 de septiembre de 1939, ante la urgencia de una nueva Ley Electoral en el año de 1945 provocaron que en 1946 el mencionado partido ratificara su constitución como una organización política nacional, así tenemos que en los primeros años de formación el partido en comento tuvo una gran relación con los sinarquistas y en consecuencia participaron en múltiples actos políticos, así tenemos que en la campaña presidencial de 1940 intervino en forma marginal y conservadora siendo el candidato de los derechistas el General Juan Andrew Almazán.⁽³⁵⁾

El Licenciado Manuel Gómez Morfín expresaba que el partido tenía un programa mínimo pero sumamente practicable y no era un programa anual o decenal, y que se tendría que ir organizando de manera paulatina y que el mismo era para presentarlo a la opinión frente al gobierno no para llevarlo a

(35) MORENO, Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo", ob. cit. p. 176

cabo ellos sino que tendrían que pasar muchos años para que ascendieran al poder y así entonces poder lograr la realización integral de un programa completo pero que sin embargo siempre sostuvieron que se gobierna desde el gobierno, o desde el frente del gobierno también si se logra sobre todo crear una fuerza política suficiente, o sea una fuerza de opinión capaz de solventar otras soluciones (36) y por lo que se refiere al sector estatutario, se realizaron diversas asambleas generales una de ellas fue del 16 al 18 de septiembre de 1949, otra del 20 al 21 de marzo de 1959, y la última se llevo a cabo el 20 de noviembre de 1962, sin pretender olvidar que frente a la política reformista del sexenio 1934 a 1940, emerge la oposición sobre todo de los partidos de derecha, sin desconocer que en el exterior todo hacía pensar que se presentaba ya el fenómeno de la reacción como inquietud lacerante de la conciencia social y de los núcleos de población, que permitían que esa ideología de derecha tuviera eco en la conciencia ciudadana para lo cual se iniciaron diversos tipos de organización en los estados de la República y si bien es cierto que los ciudadanos de diversos estados de la nación mexicana simpatizaron con los postulados del Partido Acción Nacional, también es cierto que los mismos tenían la posibilidad de perseverar en la confirmación y continuidad de los mismos, pero diversas causas se conjuntaron para el efecto de que por el momento fuesen otro tipo de ideologías las que tuviesen primacía porque al parecer no era el momento de maduración de las ideas derechistas del partido en comento.

Pero es importante no olvidar que dicha formación ideológica ya tenía fuertes dosis de penetración en núcleos conocidos como reaccionarios que más tarde y a medida que pasaba el tiempo se encargaron de difundir la ideología que se encontraba en ciernes y potencialmente presente en la sociedad nacional, en consecuencia se inicia una puja por el poder en forma por demás discreta del Partido Acción Nacional en un principio, sin que esto evitara que su crecimiento se ampliara, de manera tal que cuando se contendía por los cargos de elección popular ya se vislumbraba una creciente posibilidad de alcanzar pequeños cotos de poder que semejaban crepúsculos de triunfo pero en lo regional no así en lo nacional, demostrándose con lo anterior que los diversos núcleos sociales tuvieron la posibilidad de externar sus inquietudes a través de la creación de nuevos partidos que no solo competían, sino que llegaban con fuerza y solidez como interlocutores válidos de las inconformidades crecientes de la población, estableciéndose en forma primaria los visos de democracia que permitirían que en lo sucesivo los ciudadanos y los partidos tuviesen la posibilidad de amalgamarse en una unidad nacional en donde se compita de

(36) MORENO, Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo" ob. cit. p. 176

manera democrática y se sustentaba el triunfo o la derrota bajo un marco de normatividad que validaba a los comicios electorales y brindaba confianza a los ciudadanos.

PARTIDO COMUNISTA MEXICANO.

Después de la expedición de la Constitución de 1917, surgen diversos grupos políticos y entre ellos el Partido Comunista en cita, así tenemos que fue en los años de 1910 y 1920 cuando esta ideología permeo las inquietudes intelectuales de políticos y ciudadano en la República Mexicana. Y uno de los escritores políticos mas conocidos de aquella época llamado Rosendo Salazar manifiesta la relación que existía entre los anarquistas y los partidarios de las doctrinas socialistas creando organizaciones que tuvieron resonancia como lo fue la Casa del Obrero Mundial y muchas otras mas que fueron fruto de la actividad desplegada por los promotores de aquella etapa en nuestro país, Probablemente la aparición de las mismas fue a consecuencia de la represión porfirista en contra de las agrupaciones sindicales independientes, esto con motivo de que la mayor parte de obreros trabajaba regularmente en las fabricas e industrias que eran propiedad o encomendadas a extranjeros, debiéndose en mucho a la sinceridad democrática de Madero que dichas agrupaciones aparecieran no solamente en la capital de la República sino en muchos de los estados que la conforman.

Reviste vital importancia señalar que en esa etapa histórica surge la organización denominada Confederación Regional Obrera Mexicana, cuya historia se ha hecho recientemente y que constituyo la primera central proletaria del país siendo su principal organizador el obrero Luis N. Morones quien con el oficio político que había demostrado permaneció en el ámbito como tal en las próximas dos décadas de constituido el partido en comento, mas aun si tenemos en cuenta que en el año de 1917, se derrumbo el imperio zarista apareciendo el primer gobierno socialista en el mundo que fue el de la Unión de Republicas Soviéticas Socialistas, que dependía de las decisiones que tomaba el Partido Comunista Ruso, lo que explica el avance y desarrollo que tuvieron en Europa y América los partidos socialistas y comunistas. Siendo lo anterior lo que nos permite tener un parámetro de creación del Partido Comunista en México cuyo Congreso Constituyente se formo el día 15 de septiembre de 1919 siendo mas tarde la celebración del medio siglo de su fundación, así mismo se ha de mencionar que los grupos iniciadores

estuvieron integrados en la Federación Comunista del Proletariado Mexicano en donde se concentraban los panaderos, empleados textiles del Distrito Federal como sectores mayoritarios y dada la importancia del partido en ciernes debemos señalar que los Delegados eran de los elementos más significados en las pugnas proletarias entre ellos tenemos a Herón Proal, que representaba al Estado de Veracruz el cual durante décadas figuró como dirigente de las ligas inclinatorias, Genaro Gomes y Felipe Hernández como representantes de los panaderos del Distrito Federal, Manuel Briceño por la Federación de Tranviarios y como representantes de grupos culturales y de orientación sindical Juan González, María Alonso, Jesús Bernal María Luisa González y algunos otros más que sería prolijo mencionar, cabe señalar que los primeros trabajos se efectuaron en uno de los salones que en aquella época ocupaba el museo de Antropología e Historia de la Ciudad de México resultando electo como Secretario José Allen, mismo que más tarde fue deportado por ordenes de Carranza por considerarse que era un extranjero que se entrometía en los asuntos políticos del país.

Sin embargo, es necesario hacer notar que el partido en cuestión no logró en forma alguna aglutinar grandes concentraciones de ciudadanos que fuesen acordes con su ideología y si bien es cierto que su formación resultó exitosa no demerita su integración el comentario que al respecto se formula históricamente, ocurriendo lo mismo con los sindicatos que no se aliaron en forma importante al movimiento socialista que pregonaba en forma recalcitrante el Partido Comunista Mexicano debiendo destacar como uno de sus más importantes dirigentes a Hernán Laborde, mismo que en un momento fue candidato a la Presidencia de la República, el nacimiento de este partido ha sido convulsionado hasta el momento en que cuando ocurría algún movimiento que alterara la llamada paz social era más que suficiente para que sus miembros fuesen perseguidos y en muchos casos encarcelados y sus oficinas cateadas por considerarse que era este partido quien subvencionaba esos movimientos de alteración pública. Así mismo es de hacerse notar que una de las causas de inestabilidad en el partido probablemente lo sean las constantes pugnas que se llevan a cabo entre sus integrantes, a grado tal que en alguna ocasión "Vicente Lombardo Toledano manifestó que era mayor el número de expulsados que los que conformaban el seno del partido (37) pero lo indudable es que durante la época del mandato Cardenista fue cuando mayor número de afiliados tuvo este partido y sin lugar a dudas es de señalarse que la obtención del Partido en muchas ocasiones fue usada para encontrar trabajo en la Secretaría de Comunicaciones o en la de Educación Pública, así es de

manifestarse para el caso que nos ocupa que de una manera u otra la merma de la ideología por estas causas no demerita la sustancia ideológica del partido en cita, puesto que las pretensiones emanadas de las clases sociales que simpatizaban con dicha ideología, no son sino manifestaciones legítimas de quienes en esa circunstancia desahogaban sus ímpetus tradicionales de coincidencia con dichas doctrinas socialistas de la época. Cabe mencionar que el congreso de dicho partido se llevó a cabo en el año de 1947, en donde chocaron dos concepciones que en concreto podemos resumir al señalar que el gobierno de Miguel Alemán era una burguesía progresista, que sostenía la dirección del partido y así mismo se manifestaba que el gobierno de Alemán se había enriquecido en la época de la guerra y que desde luego tenía una enorme influencia con el imperialismo y algunos otros dirigentes señalaban que sería mejor la crítica y los actos reaccionarios en contra del gobierno, se puede considerar que este congreso fue la última oportunidad que tuvo el partido para enmendar la ruta de su reubicación ideológica y política para su completa reestructuración orgánica.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por lo que se refiere a este partido tenemos que considerar que fue el General Ávila Camacho a quien le tocó iniciar una importante reforma en materia electoral que se llevó a cabo en el mes de diciembre de 1945, enviándose a la cámara de diputados una iniciativa en materia de reforma electoral para la renovación de los poderes federales que en lo formal sirvió para que el Partido de la Revolución Mexicana se transformara en el Partido Revolucionario Institucional, siendo este el acto preparatorio para la campaña del Licenciado Miguel Alemán (38) cabe señalar que desde luego se manifestaron la declaración de principios del partido en cuestión así como el programa de acción, en donde a grosso modo podemos señalar que se aludía a los postulados de la Revolución Mexicana y a su cumplimiento tomando en cuenta las funciones de diversas instituciones en donde se incluía a los ejidos, la participación de los obreros, la libertad de los ciudadanos en función de sus creencias religiosas, la de expresión, la económica y la política así como la educación pública, el derecho de la Nación a la propiedad haciéndose notar que el partido en ciernes aceptaba en absoluto el sistema democrático de gobierno así mismo que pugnaría porque se llevara a cabo una labor de depuración y una ascendente labor de moralización y renovación en beneficio del partido y del gobierno así como de las agrupaciones, organizaciones y fuerzas diversas que se manifiestan en la vida política de la nación.

(38) MORENO Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo" ob. cit. p. 268

Podemos considerar así mismo que en los conceptos doctrinarios del partido se señala con toda claridad que el partido se da cuenta que la educación cívica y la preparación política del pueblo son necesarias para el mejor desempeño de la vida democrática del país, por lo tanto será el comité central ejecutivo quien deberá de crear los mecanismos necesarios para su debida implementación, así mismo reconoce en forma directa la existencia de la lucha de clases como fenómeno inherente al régimen capitalista de la producción, se sostiene también el derecho que les asiste a los trabajadores para alcanzar y contender por el poder político, se señala que las mujeres están en igualdad de circunstancias que los hombres y en consecuencia deberán de estar en un mismo plano que les permita establecer una igualdad ante la nación y sus ciudadanos por lo que se refiere a el trabajo, derechos civiles, e indudablemente los derechos políticos que serán iguales para la mujer y para el hombre, la misma tónica se presenta para el caso de la preparación profesional y cultural.

Se destaca la vital importancia del sector campesino en el desarrollo del país ya que es la mayoría productiva en ese momento, y la clase obrera, haciendo énfasis en que se dará la posibilidad de desarrollo en lo económico lo moral y lo intelectual, del estudio practicado a los principios del partido así como a su programa de acción se deduce que la importancia de los mismos radican en los señalamientos de beneficio para las clases integrantes del país y el esfuerzo que se requiere para consolidar las manifestaciones involucradas en la Revolución Mexicana con la persistencia de las instituciones encargadas de hacer funcionar los programas que permitan elevar el sentido económico, político y social de los integrantes de la nación.

Sin embargo, se observa que los partidos políticos refieren buscan siempre el beneficio a las clases sociales independientemente de que la ideología de los mismos sea de diversa ideología, porque debemos de tomar en cuenta que la fuerza real de los mismos radica en el numero de afiliados que logran integrar en los diferentes partidos, desde luego es necesario tomar en cuenta que según las doctrinas que se manejen estas serán fruto de las inquietudes ideológicas de los diversos núcleos sociales y ahí estriba la verdadera democracia al constatar que se respeta la pluralidad de dichos partidos que les permite a los ciudadanos en forma enérgica al llevarse a cabo una elección manifestarse por el candidato de sus preferencias, por lo que podemos señalar que el partido en cuestión es en cierta manera una continuidad política para diversas clases e intereses que son coincidentes con quienes se manifiestan a su favor en las condiciones de identificación y aceptación de principios y postulados que

caracterizan la participación democrática en el país, por lo tanto en forma por demás sintetizada es de señalarse que la continuidad en los orígenes históricos y políticos de los diversos partidos dependerá en primer lugar de las pluralidades políticas y manifestaciones que desembocan en la pluralidad ideológica de los sectores sociales, que encuentran en los partidos la oportunidad de manifestarse en el contexto legal de la nación en materia de comicios electorales, así es que en diversos ciclos políticos del país aparecen diversos partidos que se identifican en forma espontánea con las necesidades que surgen en la nación y que les permiten introducirse en la vida democrática del país con tendencias dicimboles, que aglutinan a miembros coincidentes con sus finalidades e ideología y cuya lucha se transparenta en las elecciones en que participan , pero también es cierto que la falta de cumplimiento en sus propuestas desgasta a los simpatizantes quienes en parte engrosan las filas de la abstención y en otras ocasiones se implantan en las filas de otros partidos a fin de promover su participación política en los asuntos del país y como ejemplo de lo anterior, tenemos que en estas últimas fechas se generaron los registros de partidos como el Verde Ecologista , el del Centro Democrático y otros mas que ya contaban con una existencia media como sería el Partido de la Revolución Democrática, que en la actualidad desempeña un papel de importancia en la nación desde la perspectiva de sus dirigentes y promoción que logro que sus miembros tuviesen un papel destacado y baste señalar que en la actualidad uno de sus afilados es quien dirige los destinos del Distrito Federal, lo que es manifiesto en la practica de la pluralidad ideológica que se permea en los aires democráticos del país.

El origen histórico legal de los partidos políticos nos permite establecer parámetros de ejercicio democrático y cuando escudriñamos en cada uno de ellos, brota con singular importancia el contenido ideológico de los mismos y la efervescencia que provocaron en diferentes épocas del país, lo que nos permite descubrir los sentimientos participativos de diversos sectores nacionales que al poner en practica su ejercicio en cada uno de ellos, han generado un beneficio adicional a la nación en la búsqueda de satisfactores y el cumplimiento y ejecución de los programas de los gobiernos en su etapa de ejecución porque disponen del poder ganado en las elecciones, así como de la exigencia de quienes los llevaron al poder para cumplir con las promesas de campaña y la aspiración ciudadana de beneficio colectivo, no pasando desapercibido que en épocas anteriores la fricción de los simpatizantes llevo a verdaderas contiendas en las que la efusividad de los electores trastornaba la vida política del país en forma tal que dieron surgimiento a partidos de extrema ideología como el Partido de la Fuerza Popular de los sinarquistas o

el Partido Comunista Mexicano por señalar algunos en los cuales sus propios afiliados intervenían de forma por demás impetuosa en contra de intereses antagónicos que provocaban verdaderos enfrentamientos en los cuales en muchas ocasiones intervenía la fuerza pública para evitar mayores consecuencias y distanciamientos poblacionales y en síntesis desequilibrio social en detrimento de las instituciones democráticas del país, sin embargo cabe la reflexión en el sentido de establecer que lejos de perjudicar el avance nacional es en cierta manera una adecuada estrategia social de participación ciudadana que canaliza en los partidos las inquietudes y necesidades de incumbencia política de quienes se sienten con derecho a hacerlo por ser ciudadanos en pleno goce de sus derechos en nuestro país, trayendo como consecuencia el equilibrio de poder en el congreso que permite una mayor vigilancia y actuación de los titulares en ese momento de los puestos públicos obtenidos en los comicios electorales y en la administración pública, las anteriores reflexiones indudablemente nos llevan a considerar que la afiliación a los partidos políticos es de vital importancia para los ciudadanos de nuestro país si para tal efecto entendemos desde el punto de vista democrático y legal que es la única forma existente en nuestro país de acceder a un cargo de elección popular al ser votado, máxime cuando observamos en el precepto constitucional que los partidos políticos son considerados como entidades públicas, siendo en consecuencia indispensable su existencia para que se de la hipótesis de afiliación que depende exclusivamente de la decisión que emita en su momento el partido político, cobrando especial mención el observar que la negativa de la misma, coarta en caso de ser improcedente el derecho de participación democrática de cualesquier ciudadano con derechos políticos vigentes como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo a lo anterior es menester señalar que los partidos políticos están sujetos a los preceptos constitucionales y leyes secundarias que en su parte conducente regulan su actividad, organización, requisitos de integración y la forma y tiempos de permanencia y vigencia legal, así como los organismos que intervienen en su vigilancia y en su caso atención de inconformidades así como de los que de acuerdo con los ordenamientos jurídicos antes señalados son competentes para intervenir en la solución de controversias porque así este determinado en nuestro máximo ordenamiento jurídico, amen de todo aquello que forma parte sustancial de un partido político y que necesariamente admite la consideración jurídico legal que le permite una existencia formal en el ámbito político nacional y que en el momento electivo le da una participación dentro de los cauces legales otorgando de manera automática la pretensión de

sus afiliados de aspirar a un cargo de elección popular y en su caso de conformar la pluralidad política que se requiere en una nación con aspiraciones democráticas, con la obligación de abrir los cauces ideológicos que exigen los votantes para participar en los comicios electorales y es por esto y otras causas que se hace necesario el estudio normativo legal que da existencia fáctica en la vida pública a los partidos políticos, pues es bien cierto que el paso previo para la formación de los mismos es la organización política o agrupación en su caso, mismas que también encuentran su regulación en la norma constitucional y leyes secundarias, sin olvidar que es la participación ciudadana en las mismas la que convalida en forma integral su validez legal que en su caso permitirá el acceso a las esferas de poder y la toma de decisiones que conforman el mandato de legitimidad que inhibe la ingobernabilidad que surge cuando se avizora un distanciamiento con la legalidad y la manipulación indebida de los comicios electorales.

Es por eso que la ley en este caso debe ser de observancia estricta so pena de que una vez que surjan las inconformidades por el proceso electoral se determine por el Órgano Especializado del Poder Judicial de la Federación su legalidad al considerar normativamente que se dio cumplimiento a los preceptos legales que le dan legitimidad y en consecuencia validez legal, debiendo destacar que es en la misma ley en donde se establecen los recursos que permiten constatar lo anterior en caso de que sean interpuestos o en caso contrario destaquen debidamente que dicho proceso electoral no se ajustó a los requisitos que para tales efectos deben observar los partidos políticos en los comicios electorales o sus afiliados y candidatos en materia electoral, por lo cual es importante como a continuación lo veremos cual es la regulación normativa de los mismos tanto en la Constitución como en las leyes y códigos que forman parte de la materia electoral.

a) MARCO JURÍDICO LEGAL CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Título Segundo Capítulo I, relativo a la soberanía nacional y de la forma de gobierno en su artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, autenticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés publico; la ley determinara las formas especificas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de los ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder publico, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre y secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;

El financiamiento publico para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgara conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento publico para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijara anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el numero de senadores y diputados a elegir, el numero de partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, de distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento publico para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento publico que le corresponda a cada partido político por las actividades ordinarias en ese año, y

c) Se reintegrara un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijara los criterios para determinar los limites o las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y así mismo, señalara las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones :

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo publico autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contara en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrara por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinara las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo publico. Los órganos de vigilancia se integraran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales . Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designaran ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales duraran en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aqueos en que actúen en representación del Congreso General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo, serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Solo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de valides y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, computo de elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines

electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de Dirección serán públicos en los términos que señale la ley, y

IV. Para garantizar los principios de Constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.⁽³⁹⁾

De lo anteriormente señalado en párrafos precedentes, observamos que existe una regulación normativa que atañe a los partidos políticos y que desde luego hace especial referencia a la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, debiéndose establecer que para tales efectos deberán de celebrarse las elecciones correspondientes que permitan que el electorado emita su voto por el candidato de sus preferencias, así mismo que en cuanto a los partidos políticos estos se consideran como entidades públicas, en virtud de que es la sociedad la que tiene un interés fundamental en la existencia y vigencia de los mismos, por lo que estos tendrán una participación en los comicios electorales de los estados y de los municipios.

Es menester hacer notar que en la regulación de dicho artículo se alude a uno de los derechos del ciudadano que a juicio del que suscribe el presente trabajo, es de vital importancia, cuando establece que solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, lo cual me permite deducir que para que el mismo sea votado, requiere como requisito esencial el que el partido político en cuestión le conceda la afiliación respectiva que le permita en última instancia alcanzar un cargo de elección popular o el desempeño de una función en un cargo administrativo, decisión esta que exclusivamente compete al partido político. Así mismo se prevé que los partidos tengan acceso a los medios de difusión y desde luego al financiamiento que les permita el desarrollo de actividades propias de campaña, hecho este que nos permite considerar el ejercicio con visos de democracia que hace participe a la ciudadanía del conocimiento de propuestas de los partidos que intervienen en el desempeño electoral y la posibilidad de

(39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41

contar con los medios financieros para el desarrollo eficaz del proceso electoral teniendo como Órgano Regulador el de la Dirección del Instituto Federal Electoral expresándose también la proporción en que se otorgaran estos recursos y los límites de dichas erogaciones respecto de las campañas de los partidos políticos, lo cual evidencia que los partidos en cuestión tendrán el financiamiento necesario para la actividad que necesitan desplegar en sus campañas electorales pero debidamente regulados, se hace especial énfasis en señalar que el organizador de las elecciones federales será el Instituto Federal Electoral, quien actuara con la normatividad señalada en la ley, esta circunstancia del Instituto en relación con la organización permite evitar el planteamiento de suspicacias, toda vez que es un organismo autónomo que deberá de actuar con la imparcialidad, certeza y legalidad, independencia aunada a la objetividad que a criterio de los ciudadanos votantes concrete la vía legal que debe observarse en las elecciones que lleva a cabo bajo su responsabilidad, máxime cuando se le considera autoridad en la materia, por lo que debo destacar la importancia fundamental del Instituto Federal Electoral cuando tiene que conformar la estructura que le permita ponderar en forma positiva las diversas etapas que se requieren para concretizar el proceso electoral, sin que lo anterior nos lleve a considerar que el mismo se realiza en forma inmaculada pues en muchos casos ocurren diversas anomalías que sin embargo no empañan de manera grave su dinámica de logros y que en su caso se resuelven mediante la aplicación de los medios y recursos que para tal caso han quedado plasmados en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral

En relación con lo anterior, es posible advertir que la normatividad en la Constitución obliga que a medida que se plantea el ejercicio democrático en las elecciones, se permite que el ciudadano con derecho a emitir su voto observe que la regulación de partidos y proceso electoral tienen un parámetro de confiabilidad que alienta su participación en los diferentes sectores sociales. A los que pertenece y aun cuando en no pocas ocasiones, no resulta electo el candidato por el cual voto, también es cierto que se acepta sin fricciones más que las cotidianas, el hecho de que el proceso electoral se ajuste a las reglas establecidas en la ley y en consecuencia inhibe la efervescencia que en otros tiempos no solamente alteraba el orden social, sino que también traía un descontento social que se reflejaba en las disputas que ocasionalmente trascendían hacia el plano de el desequilibrio social de los sectores inconformes, pero que de algún modo permitieron que el proceso electoral se fuese modificando y adicionando en función de evitar lagunas e

inobservancias que afectaban en forma alguna el desarrollo de actividades en el plano y esfera de competencia en materia electoral

En atención a lo dispuesto por la Constitución en párrafos precedentes, es conveniente anotar y dejar plasmados los señalamientos que para los partidos políticos quedan establecidos, tratándose de la elección e instalación del Congreso, en virtud de que es aquí en donde los partidos políticos nacionales, encuentran una normatividad concreta con requisitos y regulaciones que tienen una observancia obligatoria y una participación fundamental que tutela las inquietudes y vocación ideológica, que es fruto de las propuestas de los diferentes sectores sociales que tendrán una representación con fuerza en sus intervenciones, que brinda la oportunidad de llevar ante tribuna tan alta las causas que justifican su pretensión de grupos parlamentarios en actividad concreta y en defensa de los intereses sociales de los partidos y sus afiliados que mediante el voto los han llevado al logro y cristalización de aspiraciones y beneficios de su ideario socio-político. Pues bien a continuación señalaremos en forma textual el contenido del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su contenido expresa lo siguiente:

ARTICULO 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetara a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I.-Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá de acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales;

II.-Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida por las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrán derecho a que les sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.-Al partido político que cumpla con las bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.-Ningún partido político podrá contar con mas de 300 diputados por ambos principios;

V.-En ningún caso, un partido político podrá contar con un numero de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicara al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida mas el ocho por ciento, y

VI.-En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicaran a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollara las reglas y formulas para estos efectos.(40)

Así mismo el artículo 60 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, en relación con los partidos políticos establece para el caso de impugnación lo siguiente:

ARTICULO 60.-El organismo publico previsto en el artículo 41 de esta constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarara la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgando las constancias respectivas a las formulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Así mismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de valides, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de la sala a que se refiere el párrafo anterior. Podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.(41)

Tal y como observamos en párrafos precedentes, aquí encontramos por lo que se refiere a los partidos políticos que para los casos en que surja controversia alguna, estos a través de sus representantes legítimos podrán impugnar el resultado de los comicios electorales a través de una primera instancia que serán las Salas Regionales y de ser procedente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral con la finalidad de acreditar las violaciones que a su juicio traen como consecuencia una modificación a la elección de que se trate, y toda vez que la resolución de la Sala respectiva no es coincidente con la impugnación presentada por lo tanto encontramos que aquí surge la aplicación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación como elemento válido en tratándose de impugnaciones de los partidos políticos

b).-REQUISITOS Y REGISTRO.

En concordancia con los preceptos constitucionales, a continuación se expresan los ordenamientos que regulan la existencia legal de los partidos políticos con estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente en el Libro Segundo, relativo a los Partidos Políticos y sus Disposiciones Preliminares que en su parte medular señalan lo siguiente:

ARTICULO 22.

1. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.
2. La denominación de partido político nacional se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.

(41) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 60

3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.(42)

ARTICULO 23

1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustaran su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

2. El Instituto Federal Electoral vigilara que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.(43)

ARTICULO 24

I. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, y

b) Contar con 3000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas o bien tener 300 afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el numero total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.(44)

ARTICULO 25.

I. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

(42) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 22

(43) idem. Artículo 23

(44) idem. Artículo 24

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o. En su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos, y

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.(45)

ARTICULO 26

I. El programa de acción determinara las medidas para:

a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios ;

b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales ;

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.(46)

ARTICULO 27

I. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

(45) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 25

(46) idem, 26

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá de contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente;

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas, y .

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo I del artículo 49-A de este Código.

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.(47)

ARTICULO 28

I. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificara ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1º de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizara los siguientes actos

Previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en 10 entidades federativas o en 100 distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificara:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo I del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificara:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se formaron las listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo I del artículo 29 de este Código dejara de tener efecto la notificación formulada.(48)

ARTICULO 29

I. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentara ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.(49)

ARTICULO 30

I. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrara una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La comisión formulara el proyecto de dictamen de registro.(50)

(48) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 28

(49) idem. Artículo 29

(50) idem. Artículo 30

ARTICULO 31

1. El Consejo con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de 120 días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.
2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentara las causas que la motivan y lo comunicara a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el tribunal electoral.
3. El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1º de agosto del año anterior al de la elección.(51)

ARTICULO 32

1. Al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.
2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.
3. El partido político que hubiese perdido su registro no podrá volver a solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario.(52)

Tomando en cuenta lo señalado en párrafos anteriores es de hacerse notar que actualmente y debido al desarrollo dinámico y democrático del proceso electoral, encontramos que se ha procedido en forma por demás meticulosa a establecer de manera clara y concreta la normatividad que obligatoriamente deben considerar los partidos políticos en función de los requisitos y registro que les son exigibles y que tienen como punto de origen primigenio las organizaciones políticas, pues bien es dable mencionar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus capítulos correspondientes establece desde el registro ante el Instituto Federal Electoral,

(51) Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales. Artículo 31

(52) idem. Artículo 32

hasta los motivos por los cuales un partido político pierde el mismo como se establece en el artículo 66 y 67 de su Título V, que expresaremos en párrafos siguientes

DE LA PERDIDA DEL REGISTRO

ARTICULO 66

I. Son causas de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;
- b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo I del artículo 32 de este Código;
- c) No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
- d) Se deroga
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos para obtener el registro;
- f) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala este Código;
- g) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- h) Haberse fusionado con otro partido en los términos del artículo anterior.(53)

ARTICULO 67

I. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del

Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al f), del párrafo 13 del artículo 35 y e) al h) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicara en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f), del párrafo 1 del artículo 66, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.(54)

Resulta evidente como se menciona con antelación que los partidos políticos están sujetos en forma sistemática al cumplimiento de la normatividad establecida, en virtud de que desde el punto de vista del suscrito las irregularidades o anomalías del funcionamiento de un partido o partidos, permiten establecer una inestabilidad si no ideológica, si en cuanto a la organización interna entre sus afiliados y en su caso de los cuadros de dirección, pudiendo pensarse en la pérdida de identidad entre sus simpatizantes y la inactividad participativa así como la falta de control en el desarrollo de manifestaciones obligadas para el partido político, lo que consecuentemente implica incumplimiento en los cánones normativos implementados para la existencia y vigencia legal de los mismos, teniendo una intervención importante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para en su caso determinar en función de lo establecido por el Código vigente la pérdida del registro respectivo, no pasando desapercibido que también se establecen tanto derechos como obligaciones y financiamiento a los partidos que en forma regular obtengan su registro, expresándose la forma y tiempos así como la estructura financiera y los motivos de su aplicación a las campañas partidistas, sin embargo también se hace mención de que los partidos políticos al incurrir en los supuestos de los artículos 35 y 66 (55) en sus párrafos conducentes, no quedan exceptuados de ser oídos en su defensa, ya sea una agrupación o un partido político.

(54) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 67

(55) idem. Artículos 35, 66

Ahora bien cabe resaltar de lo antes dicho que para ingresar a un partido político es requisito necesario que el ciudadano con posibilidades de ser votado, deberá de contar con la afiliación a uno de los partidos políticos y para tal efecto deberá de dar cumplimiento a los requisitos que el mismo establezca para considerar la afiliación a sus filas, siendo de esta manera como puede únicamente acceder a las funciones de poder ya sea en un cargo de elección popular o en el desempeño de una función administrativa.

c) ORGANO DE CONTROL.

En relación al capítulo que nos ocupa, es menester que en primera instancia acotemos la fundamentación del Órgano de Control en nuestro máximo ordenamiento jurídico y para tal efecto debemos de establecer la normatividad respectiva que se contiene en sus artículos procedentes y en principio encontramos en el artículo 41 Constitucional en su fracción III, en su parte conducente que..... La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contara en sus estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrara por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. (56)

Así como también en otro de sus párrafos que corresponden al mismo ordenamiento jurídico y fracción respectiva expresaEl Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y las prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las

elecciones de diputados y senadores, computo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral, y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.(57)

Desde el punto de vista Constitucional y como ya quedo asentado es de colegirse que el órgano de control se encuentra revestido de la legalidad que le impone nuestra máxima carta magna, para constituirse como tal e intervenir a través de los órganos centrales de su estructura como autoridad en materia electoral, lo cual de acuerdo con sus facultades y atribuciones le permite una intervención de vital importancia en la organización de las elecciones y el proceso electoral, con el fin no solo de regularlo sino también de vigilar que los partidos políticos, asuman con estricto apego a derecho la normatividad y alcances que la misma les fija y que desde luego se ve debidamente complementada por el contenido normativo que se condensa en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su artículo 68 señala al texto I. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.(58)

De los planteamientos jurídico legales antes mencionados se desprende que a través del Consejo General el Instituto Federal Electoral realiza las funciones de control, dirección, vigilancia y las demás que le encomienda la ley en materia electoral y para el efecto de su debida observancia será necesario que se manifieste el contenido del artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Electorales que es donde encuentra fundamento el señalamiento de párrafos precedentes.

ARTICULO 72

I. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva, y

(57) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 41 fracción III

(58) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 68

d) La Secretaria Ejecutiva

En virtud de lo anterior es procedente señalar que el Consejo General, de acuerdo con lo que establece el artículo 73 del ordenamiento jurídico citado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.⁽⁵⁹⁾

Así mismo por lo que se refiere a su integración en el artículo 74 del Código Federal de Procedimientos Electorales señala al texto lo siguiente: El Consejo General se integra por un consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Electorales, hemos de mencionar que en cuanto a las atribuciones del Consejo Electoral estas se encuentran en un horizonte muy amplio y en razón de diversas actividades operativas que se relacionan con la materia electoral y en consecuencia con el proceso electoral y en íntima relación con el Instituto Federal Electoral, tales como la expedición de reglamentos del mismo, vigilar la integración de los órganos que conforman al Instituto, designación del Secretario Ejecutivo, designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, designar a los funcionarios presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y otros mas, que sin embargo por el momento no se adecuan a las pretensiones del presente trabajo, en virtud de que la parte medular en el presente capítulo atañe a los partidos políticos por lo cual enfocaremos de las diversas atribuciones de que goza las que se acerquen mas a las consideraciones antes expuestas y así tenemos que de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 82 del ordenamiento jurídico al que se alude en párrafos anteriores es expresa lo siguiente en los incisos respectivos:

g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

(59) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 73

- h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que para el efecto expida el Consejo General;
- k) Resolver, en los términos de este Código el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo I del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- m) Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, de conformidad con el artículo 182-A de este Código;
- n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de este Código;
- o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las cabeceras de circunscripción correspondiente ,
- t) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;
- u) Resolver los recursos de revisión que le competen en los términos de la ley de la materia.(60)

e) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PARTIDOS POLÍTICOS.

para tal efecto, es dable remitimos a las consideraciones legales que se encuentran contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para después vertir los comentarios al caso desde el punto de vista del que suscribe el presente trabajo, en virtud de que dicho ordenamiento jurídico lo contiene dentro de los requisitos que debe implementar cualquiera de los partidos políticos que se encuentren en la fase de obtener el registro respectivo y contender en las elecciones respectivas.

ARTICULO 25

I. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen ;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta , así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos, y

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.(61)

Tomando en cuenta lo anterior, debe quedar establecido que el hecho de que forme parte de los requisitos para que el partido en cuestión adquiera su registro aunado a otros mas, es porque sustancialmente en dicha declaración en primera instancia hay una sujeción a los fundamentos constitucionales, de la que derivan las leyes reglamentarias, amén de las instituciones que

(61) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 25

vigorosamente encuentran su origen en los preceptos emanados de la Constitución, obligándolos a la observancia estricta de la normatividad que para estos casos se deja contenida en los conceptos de nuestra máxima carta magna y que les permite trascender a las elecciones en las que participan y en el supuesto de alcanzar el triunfo, extender el reconocimiento que le de legalidad a su participación en la contienda electoral, así mismo hay que mencionar que dicha declaración permite una identificación ideológica que en su momento convoque a diversos sectores de la población a unirse a sus filas mediante la afiliación respectiva y comprometerse al cumplimiento de los principios enarbolados, máxime si se cuenta con los grupos parlamentarios que hayan alcanzado nominación alguna para el desempeño de cargos de elección popular en el Congreso, ahora bien cabe advertir que otro de los señalamientos en el sentido de que se conduzcan por la vía pacífica y democrática, conlleva intrínsecamente a que sus afiliados se conduzcan con efervescencia pero en orden al desplegar su actividad en las campañas electorales sin llegar a la alteración del orden público y valga hacer alusión a otras épocas en nuestro país, cuando las manifestaciones en los comicios se constituían prácticamente en rebeliones civiles para la defensa de sus intereses políticos.

Así mismo por lo que se refiere a que no haya dependencia de ninguna clase que patrocine a los partidos políticos que incluye no solo a corporaciones de tipo religioso sino que también a los extranjeros, es desde el punto de vista del que presenta el trabajo, con la finalidad de que la participación sea auténticamente de ciudadanos de esta nación con fondos y financiamiento institucional, así como una ideología política emanada de los cuadros de dirección del partido y sin intervención de intereses ajenos a nuestra idiosincrasia.

Ahora bien, el ideario político plasmado por los partidos es una exigencia de variados matices, que permite involucrar el aspecto político o sea la línea de pensamiento que recoge la voluntad e inquietud de diversos sectores de la sociedad, que al ser acogidos por un número importante de ellos permite la solidez partidaria que encuentra fortaleza en el partido en el que se milita al ser este incluido en las diversas elecciones a efectuarse, en donde se manifieste la inclinación que puede ser acorde con ideologías de carácter nacional o internacional, en aceptación o no de sistemas económicos ya existentes o producto de la realidad nacional y bajo contextos sociales para la distribución de las riquezas que se consideren los más adecuados, sin embargo es en estos casos cuando la población al emitir el sufragio respectivo tomara

en consideración la ideología del partido y en su momento su alternancia por el poder, es posible aludir también a que en el devenir histórico de los partidos políticos las ideologías inmersas en los mismos tienen su punto de origen ya sea en las necesidades, en fenómenos sociales o en circunstancias externas que motivan el análisis y sentimientos de realidad en la que se involucra un grupo de ciudadanos y consigue mediante diversas actividades acciones de proselitismo que se identifiquen con la ideología que se pregona que probablemente en algunos casos se convierta en un proceso acelerado dependiendo de las circunstancias y en otros tarde décadas para formalizarse y tener aspiraciones al núcleo de poder, siendo esto una verdadera manifestación de avance democrático que permite que el ciudadano en pleno goce de sus derechos previa identificación con la ideología y afiliado formalmente al partido no solamente vote hacia uno de los candidatos propuestos sino que también tomando en cuenta los derechos constitucionales sea susceptible de ser votado en virtud de que es miembro y está afiliado e identificado con el partido contendiente en el proceso electoral.

1) AFILIACION

Atendiendo al tema que nos ocupa en primer término es necesario conocer el significado de la palabra "afiliación," con la finalidad de conocer su verdadero sentido y expresión gramatical, así tenemos que el gran diccionario enciclopédico ilustrado señala de manera concreta que, es acción de afiliar y su efecto y en este sentido "afiliado" es la persona que pertenece por afiliación a un grupo o sociedad; el diccionario enciclopédico espasa señala que "afiliación es la acción y efecto de afiliar o afiliarse" y "afiliar significa asociar una persona a otra que forman corporación: a un partido político.

Ahora bien, con la finalidad de entrar al estudio técnico jurídico de la afiliación ciudadana motivo del presente trabajo y tomando en cuenta la importancia que reviste para el suscrito, a continuación se deja plasmada la normatividad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

El artículo 41 en su fracción I, párrafo segundo, señala lo siguiente:

I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de

estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.(62)

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en su artículos 3 fracción I inciso a), 79 fracción I al texto, así como el 80 fracción I inciso f) señalan lo siguiente:

ARTICULO 3

I. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y (63)

ARTICULO 79

I. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, solo procederá cuando el ciudadano por si mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a su derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo I del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agaviada.

ARTICULO 80

I. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior.(64)

(62) Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Artículo 41

(63) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Artículo 3

(64) idem. Artículos 79, 80.

Ahora bien, por lo que se refiere a la afiliación, en primer termino debemos de afirmar que nos encontramos frente a un derecho político electoral, si para tal efecto consideramos que es en la propia Constitución en su artículo 41 fracción I, párrafo ultimo en donde encontramos su expresión normativa, por lo tanto, es esta su fuente de origen así como de los derechos fundamentales del ciudadano, que bajo la tutela de la norma suprema se matizan de legalidad y constitucionalidad, derivando como consecuencia la norma secundaria que contenida en la Ley Reglamentaria permite mediante su expresión meticolosa y detallada una debida observancia y aplicación técnico-jurídica.

Precepto constitucional que se analiza de donde emerge su importancia básica, cuando se desprende de la lectura del mismo que los partidos políticos tienen entre otras finalidades, el de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, por lo que la afiliación del ciudadano es requisito indispensable que permitiría en primer término ejercer su derecho para ser votado y la posibilidad de detentar un cargo de elección popular.

La negativa de dicha afiliación, aún cuando se cumpla con los estatutos del mismo, deja al ciudadano en estado de indefensión, para validar sus derechos, pues si bien es cierto que el artículo 79, fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contempla el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales expresando que sólo procederá cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones, así como de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, también es cierto que en el artículo 80, fracción I inciso f) se expresa que el juicio se promoverá por el ciudadano cuando considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político electorales a que se refiere el artículo anterior, (65) lo cual implica que por eliminación se aplique al derecho de afiliación, ya que en los incisos restantes, sí se refiere concretamente a diversas violaciones de derechos, que no incluyen expresamente a este último o sea el de afiliación.

En íntima relación con lo referido en párrafos precedentes y a efecto de sustentar técnica y jurídicamente el criterio de indefensión ciudadana que a

(65) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Artículo 80

juicio del suscrito prevalece respecto de la afiliación, es menester citar que el artículo 3 fracción I, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al señalar que esta ley tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de legalidad y constitucionalidad y en su artículo 4 fracción I, establece que corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación los demás medios de impugnación.⁽⁶⁶⁾

Es de concluirse de acuerdo con el estudio y análisis de la normatividad antes señalada que el contenido constitucional del artículo 41 fracción I párrafo segundo, respecto del derecho político electoral de la afiliación ciudadana, esta referido estrictamente a los partidos políticos, quienes determinan en su caso la aceptación o no de la afiliación, siendo esta última la que interesa en el presente estudio; la Ley General de Sistemas y Medios de Impugnación en Materia Electoral en su artículo 3 fracción I, alude a que esta ley garantice que los actos o resoluciones de las autoridades electorales se ajusten a la legalidad y constitucionalidad; el artículo 4 otorga competencia para conocer de los medios de impugnación al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral; el artículo 79 fracción I, considera procedente el juicio para la protección de los derechos político electorales por presuntas violaciones e incluye el derecho de afiliación: el artículo 80 fracción I inciso f) cita en sus partes conducentes que el juicio se promoverá por acto o resolución de la autoridad violatorio de cualquier otro de los derechos político- electorales a que se refiere el artículo anterior o sea el 79, que incluye la afiliación:

Desprendiéndose que el derecho político electoral de la afiliación está sustentado constitucionalmente, también es cierto que se deja en estado de indefensión al ciudadano, ya que se carece de una adecuada técnica jurídica que le permita contar con el respaldo de una terminología adecuada y debidamente reglamentada en la ley secundaria, ya que en esta se enfatiza con claridad meridiana el pronunciamiento de actos o resoluciones de la autoridad electoral y tomando en cuenta que la afiliación es intrínseca a los partidos políticos, debe reconocerse de explorado derecho que en nuestra legislación no se expresa que los partidos políticos estén considerados como autoridades electorales y en consecuencia sus determinaciones, actos o resoluciones no encuentran aplicación legal en los ordenamientos legales a que me he referido: Deviniendo de lo anterior la incompetencia del Instituto Federal Electoral, así como del Tribunal electoral para conocer de presuntas violaciones del derecho

(66) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Artículo 3

político electoral en agravio de los ciudadanos, pues su competencia estriba en conocer de actos o resoluciones de autoridades electorales exclusivamente, estableciéndose por lo tanto una limitación radical a los principios democráticos que deben de regir el ámbito de ejercicio político electoral, a que tiene derecho cualquier ciudadano en pleno goce de sus derechos, consistentes en afiliarse y ser votado.

Así mismo considero que la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano resulta controvertido, ya que la Ley General del Sistema de Medios en su artículo 80 fracción I, del inciso a) al c), contempla presuntas violaciones de derechos sin señalar concretamente el de afiliación, sin embargo en su inciso f) incluye la consideración de procedencia del juicio en cuanto a que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, siendo este el artículo 79 que comprende por exclusión de los que considera expresamente, el derecho de afiliación. Advirtiéndose con toda nitidez que en dicha ley el señalamiento expreso es concretamente referido a actos o resoluciones de las autoridades electorales y en modo alguno podemos considerar como ya lo asevere con antelación que los susodichos partidos políticos tengan connotación alguna que siquiera nos permitan considerarlos como tales, resultando en tal caso inaplicable dicha normatividad, cuando un partido político rechaza o niega la afiliación por cualesquier causa.

Del estudio y análisis practicado es notorio observar, que la afiliación siendo un derecho fundamental del ciudadano, permanece enunciado en la Constitución, pero sin visos de aplicación legal, toda vez que de acuerdo con la normatividad actual y en estricto sentido jurídico-legal no se cuenta con medio alguno de impugnación y menos aun con el recurso aplicable al caso concreto, por la sencilla razón que ya se apunto con antelación pues los partidos políticos no son autoridades y en consecuencia están fuera de la esfera de aplicación normativa y jurídica para regular su actuación con las herramientas jurídicas y medios legales con que se cuenta actualmente, de tal manera que intrínsecamente se lesiona a priori el derecho a ser votado si para tal efecto razonamos que la afiliación es el requisito previo que permite el acceso al partido y después la posibilidad de ser votado. En consecuencia considero que atendiendo a la redacción Constitucional referente a la afiliación, deberá de considerarse la reglamentación terminologica en los textos legales que permita técnica y jurídicamente su aplicación legal.

CAPITULO III

III. ANÁLISIS Y ALCANCE DEL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE AFILIACIÓN CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- a) Contenido del artículo 99 fracción V, Constitucional y su proyección tutelar del derecho de afiliación
- b) Aspectos relevantes de la afiliación a Partidos Políticos
- c) Importancia de la afiliación para generar el derecho ciudadano a ser votado en los comicios electorales
- d) Análisis de la procedencia del soporte Constitucional que garantice el derecho político electoral de la afiliación individual
- e) Propuesta de recurso respectivo y el Tribunal Electoral como Órgano Jurisdiccional de Control.

CAPITULO III

ANÁLISIS Y ALCANCE DEL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE AFILIACIÓN CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .

a) Contenido del artículo 99 fracción V, Constitucional y su Proyección Tutelar del Derecho de Afiliación.

En principio es dable señalar que los derechos políticos electorales resultan indispensables para la formación e integración de la sociedad, así mismo son parte fundamental en la estructura de los órganos del Estado y que le permiten transitar enfáticamente por el camino de la democracia, cuando los mismos se encuentran debidamente tutelados y reglamentados en la Constitución y norma secundaria de nuestro marco jurídico, encuadrándose en los causes de legalidad y constitucionalidad.

Así tenemos que cuando el ciudadano emite el voto respectivo a través de los partidos políticos o se le posibilita para figurar como candidato encuentra expedita la vía del ejercicio democrático que encierran los comicios electorales, revistiéndolos de legalidad con su participación.

Atendiendo a los comentarios vertidos con antelación, a continuación se transcribe el contenido del artículo 99 en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que tiene una íntima relación con el derecho político electoral de afiliación, para dar continuidad a los planteamientos del tema que nos ocupa en el presente trabajo.

ARTICULO 99

El Tribunal Electoral será con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionara con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán

publicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrara por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

FRACCION V- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;(67)

De la lectura antes expresada, es evidente que es el Tribunal Electoral como Órgano Especializado del Poder Judicial de la Federación a quien compete resolver en forma definitiva las impugnaciones de actos y resoluciones que traigan como consecuencia la violación de los derecho político electorales de los ciudadanos en los términos que ya quedaron anotados en la fracción respectiva, por lo tanto es de observarse que al estar incluido el derecho de afiliación entendemos que la pretensión del legislador en este caso fue de que el mismo quedara bajo la tutela de la norma constitucional para una debida y obligada observancia , si tomamos en cuenta la importancia que reviste el mismo y si tenemos presente, que el artículo 41 Constitucional en su parte conducente expresa que será a través de los partidos políticos como se acceda por los ciudadanos al poder, no es posible omitir que para que tal caso ocurra, el ciudadano debe primeramente estar afiliado a un partido político quien por conducto de su órgano máximo del partido, resolverá la aceptación o no del mismo y dicha resolución en ningún sentido puede encuadrarse como un acto o resolución de una autoridad electoral, pues en nuestra legislación no obra constancia normativa que los contemple como tales, pues bien el suscrito considera que a pesar de estar consignado este derecho en la Constitución, su alcance jurídico legal se encuentra limitado por la misma terminología jurídica contenida tanto en este máximo ordenamiento como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 186 inciso c) pues de manera reiterada se alude a actos o resoluciones de la autoridad electoral, lo cual implica que solamente en estos casos tenga injerencia el Tribunal Electoral, pues de otra manera no se contaría con el sustento jurídico que permitiese soportar

(67) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 99

legalmente su intervención que debe estar acorde con los principios de legalidad y constitucionalidad, de tal manera que en cuanto a otros derechos no hay duda de que tiene y goza de plena jurisdicción para resolver con apego a nuestro marco jurídico, valga como soporte técnico-jurídico del razonamiento antes expuesto que la misma Constitución en sus artículo 41 fracción IV señala al texto; Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Cabe anotar que en la fracción IV que se detalla con antelación nuevamente la terminología es concreta al señalar actos y resoluciones electorales, de tal suerte que el suscrito considera que en el supuesto de que el Tribunal Electoral pretendiese resolver al respecto, de antemano estaríamos frente a una resolución que estaría viciada de origen en cuanto a que no deviene de una autoridad electoral, consecuentemente es de considerarse que la intención de generar la protección de los derechos políticos electorales mediante el juicio respectivo es inconsistente jurídicamente para el derecho de afiliación, pues adolece de la fundamentación idónea en la Ley Reglamentaria que de consistencia al análisis y estudio por la autoridad electoral competente.

Es válido acotar que en las apreciaciones jurídicas contenidas en la Constitución respecto del derecho político electoral de afiliación, no resulta afortunada su inclusión, pues no solamente se vulnera este derecho mismo sino que se inobserva al mismo tiempo el derecho inherente al ciudadano el de ser votado para un cargo de elección popular, puesto que para serlo previamente se requiere la admisión de la afiliación al partido, de tal manera que aquel derecho que se considero debía ser tutelado y que se manifestó como un avance en la participación democrática del ciudadano, queda subsumida en una expresión de inquietud por tutelar eficazmente el ejercicio del mismo pero carente del apoyo y sustento jurídico, que le conceda al afectado que en esas condiciones pueda ocurrir ante la autoridad competente para manifestar su inconformidad mediante el medio de impugnación adecuado y en su caso el recurso que la ley contemple de aplicabilidad jurídica al caso concreto, para estar en condiciones de pretender una debida integración y solidez jurídica que refuerce los derechos político electorales.

b) Aspectos Relevantes de la Afiliación a Partidos Políticos.

Con la finalidad de adentrarnos en el tema que nos ocupa, empezaremos por señalar que regularmente solo los partidos de masas han venido instrumentando una forma de adhesión que desde luego lleva implícita la firma de un compromiso así como el pago de una cuota anual, observándose que los partidos de cuadros generalmente no se instalan en uno o en otro de los supuestos aquí considerados, la entrada a los mismos se lleva a cabo sin las formalidades de caso y en cuanto a las cuotas estas son irregulares y se sustituyen por donativos irregulares, o sea que no hay criterios de adhesión en estos, haciendo hincapié que la actividad que se manifiesta en el seno de estos partidos es la que indica el grado de participación;⁽⁶⁸⁾ usualmente para entrar a un partido se utiliza un boletín de adhesión o formulario en el cual se detalla y declara por parte del interesado que se compromete a la observancia de la disciplina del partido y a la propagación de sus doctrinas, así mismo en dicho documento se anota el nombre, dirección, fecha de nacimiento y el de oficio o profesión y algunos más que quedan a criterio de los órganos de dirección, para hacerse miembro de un partido es necesario firmar el documento descrito y firmar el boletín de adhesión; este procedimiento involucra dos aspectos en primer lugar materializa la lealtad del partidario, debiéndose manifestar que todos los sistemas jurídicos dan a lo escrito un valor particular, no solo a causa de su fuerza probatoria sino por la importancia psicológica que se le atribuye, así podemos manifestar que en nuestra sociedad un compromiso escrito tiene una mayor fuerza que el oral la firma ha tomado el carácter mágico que los sistemas primitivos atribuyen a ciertos gestos y formulas.

Así tenemos que el boletín de adhesión presenta otra ventaja ya que constituye una ficha de informes sobre el nuevo miembro, según los partidos su precisión es mayor o menor a este respecto, en ocasiones estos informes no se encuentran en el boletín de adhesión sino en forma separada; ⁽⁶⁹⁾ de tal forma que se pueden distinguir dos tipos de adhesión la abierta y la reglamentada, en cuanto a la primera esta no tiene mayor formalidad que la firma del boletín de adhesión, y el pago desde luego de una cuota y en este caso la entrada al partido es libre esto tiene gran coincidencia con las primarias en Estados Unidos, pues la inscripción en las listas de las primarias corresponde a la firma de un boletín de adhesión aun cuando no se trata de una verdadera afiliación a un partido político, sino de un simple voto para la nominación de sus candidatos, no siendo el caso este de la adhesión reglamentada, pues en esta

(68) DUVERGER, Maurice. "Los Partidos Políticos", décimo tercera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1995 p. 65 101

circunstancia se lleva a cabo en dos etapas, primero una demanda de admisión del interesado y una decisión de admisión por parte del organismo responsable del partido; valga lo anterior para señalar en este caso el contenido de lo que en principio receptua la adhesión o afiliación, de lo anterior es posible señalar que en cierta forma los partidos adoptan dichos principios con la finalidad de llevar un control de sus afiliados y demás datos que le permitan un conocimiento mas amplio de los mismos.

Respecto de la afiliación en nuestra legislación podemos afirmar que es un derecho político electoral que se ha generado con la dinámica y desarrollo de nuestro proceso electoral en el transcurso del tiempo y tomando en cuenta que este derecho forma parte del sustento democrático en las elecciones de las que son protagónicos los partidos políticos del país, por lo que resulta indispensable su observancia y aplicación cuando el ciudadano es votado en los comicios electorales, pues es aquí en donde se cristalizan las formas democráticas que revisten de constitucionalidad y legalidad su participación.

De acuerdo con la normatividad Constitucional encontramos que el artículo 41 fracción I, lo deja establecido de manera clara y concreta al referirse en su parte conducente que los partidos políticos tienen como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Lo anterior permite considerar la importancia de la afiliación ciudadana probablemente desde el punto de vista del legislador si tomamos en cuenta que es el requisito previo que permite que los partidos impulsen la posibilidad de que el ciudadano figure como candidato en las elecciones en que participe o sea aplicando el precepto Constitucional que se menciona en el artículo 35 fracción II, que se refiere a poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley: Por lo tanto estos aspectos relevantes de la afiliación no pueden pasar desapercibidos ya que forman parte de la estructura misma del proceso electoral y en consecuencia su relevancia tiene reflejo legal Constitucional.(70)

(70) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 35

c) Importancia de la Afiliación para generar el derecho ciudadano a ser votado en los Comicios Electorales.

En principio es dable señalar que la afiliación es uno de los factores de mayor importancia para realmente generar los derechos políticos del ciudadano, por lo que se refiere a que pueda ser susceptible de ser votado en las elecciones en las que participe; pues bien, hemos de mencionar que en los derechos fundamentales del hombre se contempla el ejercicio democrático por parte del ciudadano en los comicios electorales, pero con el soporte jurídico que dentro del marco Constitucional permita que se respete y aplique el derecho respectivo y para el caso que nos ocupa en primer termino debemos de aludir al precepto Constitucional, pues dentro de nuestra legislación son sus normas contenidas las que adquieren mayor jerarquía y son de observancia obligatoria siempre y cuando estén debidamente reglamentadas en la norma secundaria, ya que permitiría en detalle actualizar el contenido genérico de la Constitución Federal y su presupuesto establecido en el artículo 35 fracción II de dicho ordenamiento jurídico en el que se cita que son prerrogativas del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley:

Nos referimos a la Constitución por el grado jerárquico que tiene en nuestro marco jurídico, en consecuencia no es posible minimizar al contexto que fortalece constitucional y legalmente este derecho ciudadano que emerge en el devenir histórico evolutivo del derecho electoral que pretende en forma constante el perfeccionamiento de sus sistemas, controles y las etapas procesales que incluyen los medios de impugnación y recursos que contienen las leyes secundarias que lo regulan, por lo tanto no pasa desapercibido que su importancia es básica para pensar en una estructuración integral del derecho electoral que de continuidad a la vía democrática por la que se encausa la elección y participación del ciudadano, sin embargo no es dable ignorar que los partidos políticos juegan un papel de importancia tal que sin su existencia no sería posible la concreción fáctica del derecho de afiliación, pues si analizamos que los derechos y prerrogativas de votar y ser votado tienen punto de aplicación por medio de un partido político nos encontramos que es en este caso que dichos derechos o prerrogativas están limitados, en virtud de que su vigencia radica fundamentalmente en una regulación adecuada que a la fecha no se ha dado jurídicamente, como ya se analizo en párrafos precedentes: Ahora bien es tan importante la afiliación que sin ella prácticamente los derechos ciudadanos quedan en suspenso y mas aun sin

observancia legal, coartándose la expectativa de ser votado cuando el partido en cita niega la afiliación por circunstancia alguna al ciudadano y no solamente acontece lo anterior, sino que tiene una circunstancia que corre agregada a la afiliación y el derecho de ser votado, que es la afectación que sufre el núcleo y sector que ven en el posible candidato a la persona que pueda manifestar las inquietudes ideológicas, económicas y sociales, así como promover con los medios a su alcance la atención de las esferas gubernamentales en la resolución de los problemas de sus simpatizantes, en consecuencia en forma drástica se inhibe al pretendido candidato con esa negativa de afiliación el que se constituya como integrante del grupo parlamentario del partido, razonamiento este que implica centralizar esta problemática en la afiliación, advirtiendo de lo anterior la importancia y consecuencia de su inobservancia, por lo que a criterio del suscrito es necesario que se de a este derecho una normatividad que le permita en forma contundente y legal ejercerlo a plenitud, toda vez que la facultad potestativa del ciudadano queda subrogada aun cuando cumpla con los requisitos estatutarios del partido a la negativa del órgano máximo del mismo, no debemos desestimar que es un derecho que por su importancia no puede quedar en forma contemplativa en nuestro orden jurídico puesto que si no es aplicable con sustento legal, se convierte en una conculcación flagrante y de tracto sucesivo en la periodicidad electoral que invalida los esfuerzos de plenitud democrática de nuestro proceso electoral.

Es necesario que se proceda a encuadrar el régimen estatutario de los partidos políticos y en su caso que exista una facultad del órgano encargado de vigilar su actividad para que sea procedente la aplicación de medios de impugnación en los casos de negativa de la afiliación por el partido político y esto a la vez se traduzca en la interposición del recurso respectivo que con aplicabilidad y procedencia legal permita que el Órgano Especializado del Poder judicial de la federación cuente con una competencia no solo de precepto constitucional sino también reglamentaria que admita sin evasivas la responsabilidad de resolver los actos y controversias que se susciten por las negativas de afiliación y que se adecue a la consideración tantas veces citada por los estudiosos de la materia en el sentido de que los partidos políticos no son autoridades electorales y en consecuencia no encuentran cabida en la competencia de los órganos establecidos por la ley para determinar su procedencia legal dichas negativas; probablemente el punto de adecuación legal sería en la extensión del término establecido en el artículo 41 fracción I, Constitucional que en su parte conducente alude a que los partidos políticos

son entidades de interés público, que sirviera de base para un razonamiento que los involucre en un ámbito de control por la autoridad electoral.

d) Análisis de la procedencia del soporte Constitucional que garantice el derecho político electoral de la afiliación individual.

En relación al contenido del párrafo precedente, es descabido señalar que la redacción del artículo 41 Constitucional en su fracción I, párrafo segundo, resulta clara y precisa en su terminología jurídica, cuando establece al texto lo siguiente:

ARTICULO 41 FRACCION I (párrafo segundo)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

De lo establecido en los párrafos anteriores se evidencia que los partidos políticos son el medio exclusivo de ejercicio democrático por el cual los ciudadanos tienen la posibilidad de asumir cargos de elección popular cuando son propuestos como candidatos por el partido en cuestión, teniendo como presupuesto que estén acordes con el ideario político y en consecuencia que sea procedente su afiliación; de donde se colige que los partidos políticos forman parte integral del proceso electoral, ya que en su existencia misma subsisten y tienen vigencia los derechos político-electorales del ciudadano como son el de votar por el partido de sus preferencias, afiliarse y ser votado así como el de asociación, sin embargo en lo dispuesto por el artículo en cita en su fracción IV, señala en su parte conducente lo siguiente lo siguiente:

Fracción IV

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Es de observarse que en lo antes expuesto, se omite el señalar e incluir el derecho político-electoral de afiliación a que se hizo referencia en la fracción I párrafo segundo del artículo 41 a que se aludió en párrafos anteriores de manera inexplicable, si para tal efecto consideramos que en la fracción IV de dicho artículo se deja expresada la pretensión de garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales mediante un sistema de medios de impugnación que a su vez garantizara la protección de los derechos político-electorales, reforzándose este razonamiento cuando se remite al artículo 99 de la propia Constitución que en su parte conducente fracción V expresa lo siguiente: (71)

ARTICULO 99..... fracción V

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;(72)

En consecuencia y para los efectos de considerar que el derecho de afiliación se encuentra bajo la tutela Constitucional, en primer termino deberá adicionarse la fracción IV del artículo 41 Constitucional con la finalidad de que exista una secuencia lógica jurídica de sus propias consideraciones y permita puntualizar la importancia de la afiliación, pues en la redacción que se analiza pudiera deducirse que se encuentra inmersa en el derecho-político electoral de ser votado o en su defecto que por alguna razón que se ignora, paso desapercibida su manifestación expresa y en consecuencia no serian aplicables los principios de Legalidad y Constitucionalidad desde luego en un sentido estricto y en ultima instancia el sistema de medios de impugnación, no siendo así, toda vez que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contiene un capitulo especifico relativo al

(71) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 41

(72) idem. Artículo 99

a la afiliación y la procedencia del Juicio respectivo: Motivo por el cual a juicio del que suscribe el presente trabajo es necesario otorgarle la importancia que reviste el mismo al contemplar sin ambages su debida observancia por los partidos políticos, radicando su vital importancia en que ningún ciudadano tiene la posibilidad de ser votado sin que previamente se encuentre afiliado al partido que lo postule para un cargo de elección popular, sin embargo también es cierto que la disyuntiva que se enfrenta desde el punto de vista técnico-jurídico, es que los partidos políticos no se encuentran considerados como autoridades electorales en nuestra legislación aplicable y en consecuencia escapan a la normatividad vigente para resolver por parte de la autoridad electoral sus actos o resoluciones cuando se niega la afiliación por cualesquier motivo al partido político, no siendo esto óbice para que se proceda jurídicamente a realizar las reformas o adiciones correspondientes a la propia Constitución y Leyes Reglamentarias a efecto de que un derecho de tal consistencia, validez e importancia generado a través del proceso evolutivo del derecho electoral, permanezca deliberadamente estático, probablemente encubriendo intereses políticos de partidos en detrimento del impulso democrático de los derechos del ciudadano, máxime cuando se considera que estos son entidades de interés público y mas aun cuando el propio artículo 23 fracción 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expresa textualmente: fracción 1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustaran su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código. 2. "El Instituto Federal Electoral vigilara que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley".

Siendo necesario por tales razones que se amplie la esfera de influencia y de control de nuestra máxima carta magna así como de las leyes reglamentarias para que en forma técnico-jurídica, exista la congruencia en la terminología de ambas y se incluya a los partidos para efectos de afiliación con procedencia del juicio respectivo, así como a las autoridades electorales y surta efectos jurídicos la intervención competencial de las autoridades electorales como instancia legal para resolver los actos y resoluciones que emitan los partidos políticos cuando se niegue la afiliación al partido en obvia conculcación del derecho fundamental de afiliación, por lo que se sugiere la siguientes adiciones, en primer termino al artículo 41 concretamente en su fracción IV, en lo conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 41.....

ARTICULO 41.....

Fracción IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales **y de los partidos políticos**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, **afiliación**, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución

Ahora bien para que haya congruencia, con la terminología Constitucional y exista una procedencia de origen legal del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral respecto de la negativa de afiliación, se deberá a juicio del suscrito, adicionar su artículo 80 fracción I, en su inciso f) para quedar como sigue:

ARTICULO 80.

I. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

Fracción f) Considere que un acto o resolución de la autoridad, **o de los partidos políticos, previo pronunciamiento de la autoridad competente**, es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior.

En relación a lo anterior cabe señalar que cuando alude a cualquier otro de los derechos político-electorales del artículo anterior o sea el 79, se refiere como lo señala en su contenido el artículo citado..... al de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, pues los demás como son el de votar y ser votado, asociarse individual y libremente ya se encuentran contemplados y debidamente protegidos y fundados legalmente en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano: Así mismo, lo antes expuesto en relación con el artículo 23 fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debidamente adicionado quedaría de la siguiente forma a efecto de que el Instituto Federal Electoral tuviese conocimiento obligado normativamente y se pronunciara de las inconformidades de afiliación ciudadana en caso de negativa por parte de los partidos políticos:

La adición al artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se llevaría a cabo en los siguientes términos:

ARTICULO 23.

Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustaran su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

2.El Instituto Federal Electoral vigilara que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, **de existir inconformidad alguna por afiliación deberá pronunciarse por medio de la autoridad competente.**

lo anterior traería como consecuencia la intervención competencial fundada en derecho del Órgano Especializado del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, toda vez que las expresiones constitucionales expresadas permitirían que el mismo resolviera en definitiva las impugnaciones a las resoluciones o actos de los partidos políticos respecto de la negativa de afiliación que afectan al ciudadano, tomando como punto de origen y competencia el pronunciamiento respectivo de la autoridad electoral competente y previo el recurso de revisión del cual conocería el Instituto Federal Electoral, .

Las pretensiones anteriores a juicio del suscrito serían un esfuerzo encaminado a que el derecho de afiliación tuviese la protección legal Constitucional y reglamentaria que evitara la indefensión ciudadana.

e) Propuesta de recurso respectivo y el tribunal Electoral como Organismo Jurisdiccional de control

Por lo que se refiere al tema que nos ocupa y atendiendo a los razonamientos que han sido esgrimidos con antelación, es evidente que con la finalidad de otorgar un medio adecuado para que prevalezca el derecho político-electoral de afiliación y en consecuencia sea procedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, es necesario que se establezca el recurso que daría vigencia y juridicidad a las impugnaciones e

inconformidades que formulen los ciudadanos al advertir que el partido político niega la afiliación a pesar de que se cumple con los presupuestos estatutarios del partido, observándose para tal efecto que los partidos políticos en primer lugar se encuentren considerados en los preceptos Constitucionales y contemplados en la norma secundarias que en este caso sería la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permitiendo lo anterior la aplicación competencial de las autoridades electorales quienes en ultima instancia resolverían la procedencia o improcedencia de las resoluciones emitidas por los partidos políticos en los casos exclusivamente de afiliación y desde luego cuando la misma sea en sentido negativo con afectación para el ciudadano. Ante lo expuesto, no pasa desapercibido para el suscrito que la técnica jurídica a implementar va mas allá de lo que modestamente pudiésemos sugerir a manera de propuesta, sin embargo es de imperiosa necesidad establecer una formula de solución visionaria que inhiba la desprotección del derecho ciudadano que se convierte en las condiciones en que se encuentra en un derecho inexistente , pues la afiliación a los partidos políticos, no tiene tiempo ni lugar para efectuarse, permaneciendo en forma subterránea su aplicación y determinación partidaria sin que la autoridad electoral intervenga debido a los tecnicismos propios del quehacer jurídico y mas aun cuando en la Constitución concretamente en su artículo 99 fracción **V se da con toda nitidez competencia al Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes:**

Debe hacerse mención que a pesar de las reformas que ha sufrido el derecho electoral y que han sido innumerables, no ha existido a mi juicio la pretensión de encuadrar jurídicamente a los partidos políticos dentro de la esfera competencial de las autoridades electorales en materia de afiliación, no así en cuanto a financiamiento, estructura, requisitos para su constitución etc y si entendemos que los mismos se consideran entidades de interés publico y parte integral del proceso electoral considero que es imperiosa su regulación en materia de afiliación, es por lo anterior que en la protección de este derecho no solamente estaríamos ante la necesidad de la protección del ciudadano en su observancia y vigencia, puesto que en su caso, el sector o núcleo elector que potencialmente sigue a un candidato se vería vulnerado en su pretensión de votar por el candidato de sus preferencias en un régimen democrático, al momento en que siendo simpatizantes del mismo se encuentran con que le ha

sido negado el derecho potestativo de afiliación y en consecuencia su posibilidad de ser votado en los comicios o elecciones de que se trate. Así señalado lo anterior, considero que si bien es cierto que las adiciones a los preceptos constitucionales que ya he expresado con antelación en párrafos precedentes producirían en su caso una adecuación competencial a las autoridades electorales, también es cierto que a manera de propuesta es dable la modificación o adición a algunos de los artículos de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de que la adecuación resultara en su momento lo mas apegada dentro de lo posible a la pretensión de tutela y aplicación del derecho de afiliación y por supuesto de la funcionalidad y procedencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que es piedra angular del derecho electoral.

En relación con lo expuesto en párrafos anteriores, en donde se dejan plasmadas las propuestas de adición a la Constitución, a la ley General de Sistemas de Medios de Impugnación y el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, cabe mencionar que a juicio del suscrito, dichas adiciones permitirían considerar las resoluciones emitidas por los partidos políticos aun cuando se considera que no son autoridades, para dar paso a una regulación y pronunciamiento legal por parte de la autoridad electoral competente, que conllevaría intrínsecamente a que fuese procedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y consecuentemente operable jurídicamente el recurso de revisión y en su caso la intervención por competencia del Tribunal Federal Electoral, toda vez que el pronunciamiento respectivo de la autoridad electoral es el punto de origen para la procedencia competencial del Tribunal Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este orden de ideas se magnifica la intervención del Tribunal Electoral como Órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, pues su intervención competencial técnica y jurídicamente fundamentada, le permitiría el ejercicio pleno jurisdiccional en las controversias que se susciten por actos de autoridad electoral en pronunciamientos de resoluciones de los partidos políticos, otorgando una plena vigencia al derecho político de afiliación y en consecuencia al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CAPITULO IV

IV. ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN LA LEGALIDAD DE LOS DERECHOS-POLITICO ELECTORALES INHERENTES AL CIUDADANO

- a) Reformas Constitucionales de 1996
- b) Necesidad legal de protección y salvaguarda del derecho de afiliación
- c) Tesis Relevantes y Jurisprudencia
- d) Competencia jurisdiccional del Tribunal Electoral

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

OTRAS FUENTES

CAPITULO IV

IV ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN LA LEGALIDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INHERENTES AL CIUDADANO

a) Reformas Constitucionales de 1996

Con motivo del presente trabajo a continuación abordare las reformas Constitucionales de 1996, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año y en las cuales se consideran diversos tópicos, sin embargo entraremos al análisis de las que se relacionan de manera estrecha con el presente trabajo por lo que se refiere a los derechos político electorales de los ciudadanos, teniendo en principio la siguiente:

PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

En principio tenemos que el Constituyente Permanente al vincular la temática electoral procedió de manera tal que fuesen modificados los derechos y obligaciones expresadas en la Constitución relativas a los ciudadanos mexicanos, por lo tanto se estableció el termino individual por lo que se refiere a la asociación libre y pacífica ciudadana para tomar parte en los asuntos políticos del país, se estableció con claridad y precisión el derecho que tienen los mismos para votar en las elecciones populares de la siguiente forma y ejercicio " en los términos que señale la ley, " disponiéndose también que " solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos "(73)

(73) CASTELLANOS, Hernández: Eduardo. "Las Reformas de 1996", Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, A.C., primera edición. México, 1998, p. 126

Por lo que se refiere a la primera de dichas reformas esta quedo plasmada en el artículo 35 fracción III de la Constitución pudiendo señalar que la modificación que sufrió no fue sustancial en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Punto Constitucionales de la Cámara de Diputados, pues la propuesta original expresaba " Asociarse individual, libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país ", y una vez emitido el dictamen por la Cámara de Diputados hasta su aprobación en la cámara de Senadores y Legislaturas Locales el texto vigente se expreso de la siguiente manera " asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos políticos del país ."

Por lo que se refiere a la obligación de los ciudadanos de votar en las elecciones populares " en los términos que señale la ley " se considero limitar la redacción anterior para el ejercicio del derecho respectivo " en el Distrito electoral que le corresponda " sin embargo esta disposición no se cumplía ya que los ciudadanos que se encontraban fuera de su Distrito podían elegir a diversos representantes populares como diputados de representación proporcional cuando emitían su voto fuera del Distrito Electoral pero siempre dentro de la circunscripción territorial, ahora bien estando el ciudadano fuera de su Distrito Electoral uninominal, puede emitir el sufragio respectivo por Presidente de la Republica y los senadores de representación proporcional, por senadores de mayoría relativa y de primera minoría, en la inteligencia de que deberá encontrarse dentro de la entidad federativa correspondiente. De lo anteriormente expresado cabe mencionar que el sentido de la reforma fue meramente en la redacción de una circunstancia que por las condiciones reinantes ni siquiera se llevaba a cabo.(74)

En lo tocante al derecho de afiliación a los partidos políticos por los ciudadanos, no se implemento prácticamente reforma alguna en la iniciativa respectiva, ya que se aprobó en las formas y términos de redacción existentes hasta el momento en la propuesta como sigue " Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos." Por lo que se refiere a la iniciativa antes aprobada cabe mencionar que el Constituyente Permanente probablemente trato de infundir en primer lugar una condición que se da en la mayoría de los casos cuando el ciudadano ocurre a afiliarse a un partido político y por el otro a establecer una expresión que permita considerar al ciudadano en especial como un ente individual y no colectivo limitando de esta manera el voto corporativo.

JUSTICIA ELECTORAL.

En relación al tema que nos ocupa se ha de mencionar que en cuanto a las controversias que surgían existía solo una forma política de resolverlas y era a través de los Colegios Electorales de las Cámaras representativas, sin olvidar que el punto es de coincidencia con la Constitución de Cádiz de 1812

Cuando aparece el tribunal de lo Contencioso Electoral, en el año de 1986, se introduce una vía mixta para la resolución de las controversias que se presentaban y que en todo caso eran competentes para conocer de las mismas el Tribunal y los Colegios Electorales, sin embargo mas adelante, se amplio el ámbito jurisdiccional del Tribunal Federal Electoral al darse mayor alcance y profundidad a las resoluciones del Tribunal en cita, mismo que nace en la reforma de 1989 al año de 1990, así mismo cabe mencionar que posteriormente en el año de 1993, dejan de funcionar para la calificación de sus miembros los Colegios Electorales, la Cámara de Diputados y el senado, otorgándose al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados la calificación en ultima instancia de la elección de Presidente de la Republica

Posteriormente y con la reforma de 1996, queda sin efecto el Colegio Electoral y en este caso quedo solamente la Cámara de Diputados con las facultades y expedición del bando solemne que le permite dar a conocer en toda la Republica la declaración de Presidente Electo que haga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación : Así tenemos que en materia de Justicia Electoral se considera a nivel Federal la vía jurisdiccional para en su momento resolver las controversias electorales.(75)

TRIBUNAL ELECTORAL.

Empezaremos por señalar que conceptualmente el Tribunal de lo Contencioso Electoral estaba considerado como un órgano autónomo administrativo, autónomo, con la facultad para resolver el recurso de apelación y de queja, como se consideraba en el Libro Séptimo del Colegio Federal Electoral; por o que respecta al Tribunal Federal Electoral se conceptuaba como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que respondía de los recursos de apelación y de inconformidad según el Libro Séptimo del de la primera versión del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las sanciones del Libro Séptimo.(76)

(75) CASTELLANOS, Hernández: Eduardo. "Las Reformas de 1996", ob. cit. p. 210

(76) idem. ob. cit. p. 211

Así tenemos que el avance del organismo autónomo de carácter administrativo que se convierte a un organismo jurisdiccional autónomo en materia electoral y se condensa en un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral de la reforma de 1993 y que de una forma jurídico legal tiene su fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente señala que el "Tribunal Electoral, será con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación."

Así mismo podemos contemplar que la "vía jurisdiccional en la resolución de controversias electorales ya había sustituido a la vía política de los Colegios Electorales, de los cuales antes de 1996, solo quedaban el de la Cámara de Diputados para efectos de la calificación de la elección Presidencial. La relevancia de la reforma en estudio es que formalmente elimina del todo la negociación política para efecto de resolver controversias electorales y deja en manos del Tribunal Electoral en un marco de estricto derecho dicha tarea como ya se apuntó con antelación, así mismo es importante la reforma puesto que la autonomía e independencia del órgano autónomo que ya era el Tribunal Federal Electoral, queda reforzada al ser incorporado a uno de los tres poderes constitucionales de nuestra forma Republicana de gobierno. Por lo demás el Tribunal Federal Electoral, ya era considerado constitucionalmente como máxima autoridad jurisdiccional electoral, como lo es ahora el Tribunal Electoral. Si bien es cierto que hay una excepción relativa al ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral previstas en las reformas a la fracción II del artículo 105 constitucional esto se debe justamente al fortalecimiento y perfeccionamiento de los medios de defensa Constitucional que caracterizan la reforma de 1996 por lo que de ninguna manera menoscaban la autoridad jurisdiccional del Tribunal Electoral;(77)de tal manera que a continuación se resumen las características de la reforma de 1996 por lo que respecta al Tribunal Electoral: Se convierten un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, es máxima autoridad jurisdiccional electoral exceptuando la Inconstitucionalidad en materia electoral; los Magistrados de la Sala Superior y Regionales se eligen con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, propuestos por la Suprema Corte de la Nación, posteriormente en virtud del artículo quinto transitorio de la reforma constitucional, se considero que fueran las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, en la primera designación de los

(77) CASTELLANOS, Hernández Eduardo. "Las reformas de 1996", ob. cit. p. 211

magistrados electorales; debe acotarse que los magistrados del Tribunal Federal Electoral, fueron elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República, así como que la Sala de segunda instancia estuvo integrada por cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral quien la presidió. Los cuatro miembros de la judicatura federal, fueron propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y designados por la Cámara de Diputados con la mayoría calificada de dos terceras partes de sus miembros presentes, durante los recesos del Congreso todos estos nombramientos hubieran podido ser realizados por la Comisión Permanente; la ala Superior integrada por siete magistrados electorales sustituye a la Sala anterior de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral y el Presidente del Tribunal es electo por la Sala Superior de entre sus miembros para ejercer el cargo por cuatro años; se fija la competencia del Tribunal Electoral, cabe señalar que la Sala Superior realizara el computo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y resueltas las impugnaciones, formulara la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo, ahora bien por lo que se refiere al artículo 99fracción IV de la Constitución, al fijarse la competencia del Tribunal, se crea un medio de defensa Constitucional que se refiere al control de la constitucionalidad de los actos de autoridad electoral; se fundamenta la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para decidir que tesis debe de prevalecer, en el caso de contradicción de tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución. dicha tesis sostenida por una Sala del Tribunal Electoral puede ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno De la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

La administración de vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral, se deposita en una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal; los magistrados que integran la Sala Superior, tendrán requisitos que no serán menores a los de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estarán en el cargo diez años, los de las Salas Regionales llenaran requisitos que no serán menores a los de los magistrados del Tribunal Colegiado de Circuito y duraran 8 años improrrogables; los magistrados electorales no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares salvo los cargos no remunerados de asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia y tampoco podrán en los dos años siguientes a la fecha de su

retiro actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD.

La fracción IV del artículo 41 Constitucional, vigente a partir de la reforma de 1996 expresa que el Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral garantiza los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, ya que en el texto anterior solamente hace referencia al principio de legalidad, así mismo "el echo de que el Tribunal Electoral actualmente se encuentre dentro del Poder Judicial de la Federación conlleva a considerar que no solo podrá garantizar la legalidad sino también la constitucionalidad de todos aquellos actos y resoluciones de la Autoridad Electoral⁽⁷⁸⁾, sin embargo para tales efectos resultaba indispensable que se contara con los medios idóneos constitucionales de defensa idóneos; también cabe advertir que para la interposición del Juicio de Garantías este resulta no aplicable en virtud de que el mismo tutela garantías individuales no así derechos fundamentales del ciudadano, pues los primeros son permanentes y los segundos existen con una temporalidad que estriba en la periodicidad electoral.

Debemos señalar que en el año de 1994, por reforma constitucional se instrumentaron dos procedimientos de control constitucional de los actos de autoridad, mismos que se expresan en las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, a saber que son la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad pero al igual que sucede en materia de amparo de los medios de defensa constitucional, que existían y en los cuales pudo haberse incluido la materia electoral, la acción de inconstitucionalidad la excluyó expresamente; sin embargo en las reformas que se llevaron a cabo en 1966, se amplió a la materia electoral el ejercicio de esta acción con la finalidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuviese conocimiento de estas de inconstitucionalidad, en que se plantearía la contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución en materia electoral.

Tenemos otro medio de control de la constitucionalidad o de defensa de la Constitución en materia electoral, siendo este el medio de impugnación que corresponde resolver al Tribunal Electoral desde luego en los casos de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar y en su defecto resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas siempre que los mismos puedan

(78) CASTELLANOS, Hernández, Eduardo. "Las Reformas de 1996", ob. cit. p. 214

resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo el resultado final de las elecciones; teniendo en cuenta que esta vía procederá solo cuando se viole uno de los preceptos contenidos en la Constitución, la reparación sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos. En consecuencia el artículo 99 de la Constitución señala la competencia para que el Tribunal Electoral resuelva dichas impugnaciones con el soporte de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Por lo que se refiere a esta Ley, podemos señalar que los únicos medios de impugnación novedosos que aparecen, es el referido al juicio de revisión constitucional en materia electoral, si tomamos en cuenta que la mayoría de actos y resoluciones de la autoridad electoral impugnables a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, también nuevo medio de impugnación, anteriormente podían ser impugnados con los recursos de revisión y de apelación: Por lo que concierne a la ampliación de las personas protegidas se hace notar el de los candidatos que consideren violado su derecho de ser votado, en virtud de la negativa de su registro como candidato a un cargo de elección popular, esta resolución es impugnabile por la vía de revisión o de apelación según corresponda pero los titulares para impugnarla por la vía procesal eran los partidos políticos, ahora también lo son los candidatos en tanto que ciudadanos pueden inconformarse independientemente de que se presenten ambos medios de impugnación se resuelvan de manera conjunta; desprendiéndose de lo anterior que las acciones en materia de impugnación las agrupaciones políticas es constitutiva de una ampliación de las personas y organizaciones políticas protegidas.(79)

Por cuanto se refiere al juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, se precisa su procedencia en cualquier caso de violación de los derechos ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y para afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, con lo cual se logra una cobertura y ampliación total de protección a los derechos ciudadanos, desde luego ya existía dicha protección para los efectos de falta de expedición de la credencial para votar y por no

(79) CASTELLANOS, Hernández Eduardo. "Las Reformas de 1996", ob. cit. p. 275

aparecer y ser excluido sin causa justificada de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

De lo anteriormente establecido se observa que las reformas respectivas que se dejan anotadas constituyen un avance sustancial en las pretensiones de perfeccionar el tutelaje normativo del proceso electoral, en donde se incluyen particularidades novedosas que tienden a establecer una metodología democrática que garantice la legalidad y constitucionalidad de las elecciones que con tal motivo se verifiquen, aunado a lo anterior hay que señalar que se protegen los derechos políticos-electorales en forma integral y se cuenta con un Órgano Especializado del Poder Judicial de la Federación especializado en Materia Electoral que resuelve en forma definitiva e inatacable los actos y resoluciones de la autoridad electoral con el fundamento jurídico legal que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ejercer su plena jurisdicción en materia electoral, observándose así mismo que el derecho electoral se traduce en forma por demás dinámica en un elemento de participación democrática por los diversos sectores de la sociedad, que se involucran en las acciones y derechos que derivan de los preceptos constitucionales de votar y ser votado, de asociación, así como el derecho de afiliación a los partidos políticos.

b) NECESIDAD LEGAL DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL DERECHO DE AFLIACION

Atendiendo al tema que nos ocupa y que se refiere al derecho político electoral de afiliación, es menester hacer notar que el mismo desde el punto de vista del suscrito forma parte de los derechos sustanciales del hombre y en consecuencia en esa medida y valoración se ha arraigado en la normatividad que permita garantizar el ejercicio pleno del mismo, en función del avance democrático que en el devenir histórico se ha manifestado a través de las reformas aplicadas a la materia electoral, la afiliación es una facultad potestativa que tiene el ciudadano para adherirse a un partido político que sea coincidente con su ideología y principios, ajustándose en forma plena a lo lineamientos estatutarios de mismo, pues es una circunstancia que le permitirá una militancia activa dentro del mismo y la posibilidad de acuerdo con nuestra legislación de acceder a un cargo de elección popular, por lo que atendiendo a lo anterior, se observa que la Constitución misma deja expresada la salvaguarda de los derechos político-electorales de los ciudadanos en donde se alude a votar, ser votado de asociación y el de afiliación, pues es la garantía

de nuestra máxima norma la que evidencia con toda claridad su importancia y su posibilidad de observancia obligada:

En consecuencia y acorde con lo anterior es indispensable que reconozcamos que la protección normativa de dicho derecho resulta inaplazable a efecto de considerar su protección integral no solo con la expresión constitucional sino con la aplicación legal de los medios de impugnación que permitan regular la actividad en este aspecto de los partidos políticos, evitándose que el derecho de afiliación quede considerado en un contexto de expresión pero no de aplicación legal, su importancia fundamental estriba en que la negativa sin fundamento del partido político conculca gravemente la afiliación ciudadana puesto que en principio queda excluido de ser votado para un cargo de elección popular probablemente a través de una resolución caprichosa de órgano máximo del partido y en consecuencia en estado de indefinición, pues al hacerse patente su inconformidad, no encuentra vía jurídico legal que le permita con fundamento alguno la revisión de el acto partidista que vulnera su derecho constitucional, en el entendido de que se considera que no pueden intervenir las autoridades electorales por no considerarlos autoridades y menos aun interponer un juicio de garantías porque lo que se tutela es un derecho, mas no una garantía constitucional; importante resulta el considerar que este derecho de afiliación es una de las formas puras integradas al derecho electoral que sin su regulación causan un menoscabo al ciudadano y a la sociedad cuando la autoridad competente queda expectante ante la violación de este derecho, pero no así cuando se trata de vigilar la actividad de los partidos políticos en otras áreas como son el financiamiento, su registro sus documentos básicos etc.

Resulta importante que el derecho de afiliación tenga un resguardo y tutela de aplicabilidad legal, con la finalidad de que se respete el derecho consagrado en la Constitución y el contenido del artículo 99 del mismo ordenamiento, que en su fracción V le otorga competencia al Tribunal Electoral para intervenir en los actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales. En donde se comprende el de afiliación, así como los artículos correspondientes de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en donde se conceptualiza expresamente el derecho de afiliación. Debe mencionarse que el derecho de afiliación es el resultado de una autorreflexión ciudadana que se traduce exteriormente en la preferencia por un partido político, y su participación en el mismo, admitiéndose la posibilidad de ser votado, pero no hay que olvidar que en diversas ocasiones quien busca su afiliación partidaria tiene el apoyo de diversos sectores que cifran sus ideales en que esa persona al

afiliarse cuente con su apoyo, para en su caso tener un interlocutor valido en los grupos parlamentarios cercanos al poder gubernamental que refrende los intereses e inquietudes de sus simpatizantes, requerimientos estos que se ven obstaculizados cuando se resuelve por el órgano del partido la negativa de afiliación del ciudadano interesado aun y cuando se cumple con los requisitos estatutarios de partido: Lo anteriormente expuesto lleva a la conclusión de que el derecho de afiliación debe quedar estructurado legalmente en la Constitución y Leyes secundarias que permitan que los ciudadanos en ejercicio de sus derechos político-electorales ejerzan la facultad potestativa para la defensa de sus intereses mediante, el juicio para la protección de sus derechos que se consagran en nuestra legislación como parte de los derechos fundamentales del hombre, así mismo que los partidos políticos, no se sustraigan y conculquen los derechos ciudadanos ante la indiferencia de las autoridades electorales, que se ven impedidas para intervenir legalmente debido a los tecnicismos que rodean a los partidos políticos al no considerarlos como autoridades electorales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el presente trabajo pretende dentro de las consideraciones y circunstancias que se han mencionado, sugerir diversas planteamientos y adiciones de orden normativo que en su caso permitan el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de afiliación bajo un marco jurídico, que permita que la autoridad electoral intervenga competencialmente para resolver con jurisdicción plena las controversias relacionadas con las negativas de afiliación emitidas por los órganos de los partidos políticos, con sentido de imparcialidad y ajustadas a derecho y si bien es cierto que dicha normatividad resulta compleja en su estructura y aplicación también es cierto que el suscrito pretende con las sugerencias que mas adelante quedaran plasmadas y que ya fueron expresadas en párrafos anteriores, coadyuvar modestamente en la protección de un derecho que forma parte de la naturaleza democrática de los ciudadanos, que tiene su mas amplia expresión en la sociedad en los comicios electorales.

Así mismo, es de puntualizarse que las adiciones a la Constitución , a la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son propuestas que probablemente permitan a juicio del suscrito establecer una posibilidad jurídica de aplicación sistemática del juicio para la protección de los derechos político-electorales, sin que lo anterior promueva la consideración de autoridades a los partidos políticos, pero si que las resoluciones que emitan en la negativa de afiliación encuentren una vía legal que involucre al medio y

recurso que hasta la fecha no existe para que las autoridades electorales determinen su procedencia o improcedencia legal

c) TESIS RELEVANTES Y JURISPRUDENCIA

Por lo que toca a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral debe de considerarse como la interpretación de los ordenamientos constitucionales y legales que rigen en materia electoral, así mismo debemos de señalar que en la actualidad el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución, establece que la ley fijara los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

El primer párrafo del artículo 99 de nuestra Constitución ordena que el Tribunal Electoral será con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación , en tanto que el artículo 186, fracción IV con relación a los numerales 232 al 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, facultan al Tribunal Electoral para dictar jurisprudencia en materia electoral y por excepción en materia laboral , cuando se trata de los conflictos entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral con sus respectivos servidores.

De lo expuesto con antelación , la jurisprudencia en materia electoral puede ser formada por reiteración de tesis, por contradicción de tesis, de la que surge la jurisprudencia por unificación y por la declaración de obligatoriedad o apartamiento de la jurisprudencia sustentada por el ahora extinto Tribunal Federal Electoral: en consecuencia a continuación señalaremos y transcribiremos algunos de los criterios jurídicos relativos a la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismos que han sido formulados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sin dejar de mencionar que no se cuenta con ningún criterio emitido por las Salas regionales del Tribunal Electoral.

TESIS RELEVANTE “ JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO”. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLITICOS.

Conforme con la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción IV y 99 de la Constitución Federal; 9 párrafo 1, inciso d), 12 párrafo 1, inciso b), 79, párrafo 1, 80 y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procede solamente contra actos de la autoridad electoral, por lo que los partidos políticos no pueden ser sujetos pasivos de dicho juicio. Las normas constitucionales citadas no disponen expresa o implícitamente que los partidos políticos son parte pasiva de tal medio de impugnación. Las bases constitucionales, sobre las que la ley desarrolla el sistema de medios de impugnación, están íntimamente vinculadas con actos de autoridad. Por su parte la ley ordinaria invocada prevé que el juicio de que se trata, se encuentra establecido exclusivamente para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano frente a los actos de autoridad, pues dispone que deberá de presentarse por escrito precisamente ante la autoridad responsable; que en ese escrito deberá de identificarse un acto o una resolución de la autoridad; que esta es una de las partes en los medios de impugnación; que los supuestos de procedencia del juicio se encuentran estrictamente relacionados con actos de autoridad, y que la sentencia solo debe notificarse al actor, a los terceros interesados y a la autoridad responsable. En consecuencia en este juicio el sujeto pasivo es exclusivamente una autoridad, por lo que es improcedente en contra de partidos políticos, no constituye obstáculo lo anterior, lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 1, inciso b), de la ley citada en el sentido de que es parte en los medios de impugnación “ el partido político en el caso previsto por el inciso e), del párrafo 1 del artículo 81 de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna ”. Dicha mención al partido político como autor del acto impugnado, se debió a una omisión del legislador ya que en los artículos 9, 12, párrafo 1, inciso b), 81, párrafo 1, inciso e), 85, párrafo 1, inciso b) y c), del anteproyecto de la ley mencionada, se proponía que el juicio procediera también contra actos de partidos políticos; pero al aprobarse la ley se suprimió tal propuesta y se conservó únicamente, por un evidente descuido, en el artículo 12, párrafo 1, inciso b). En tales circunstancias, cabe concluir que la intención del legislador fue la de excluir la procedencia del juicio referido, contra actos de partidos políticos y solo por

una deficiencia en a técnica legislativa permaneció en el ultimo de los preceptos citados. (80)

TESIS RELEVANTE “DERECHO DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”. ALCANCES.

Uno de los derechos que configuran el status de los ciudadanos mexicanos, es el de afiliación, entendido éste en un sentido amplio, es decir no solo como la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino el derecho de pertenecer a estos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia .Ahora bien, uno de los métodos para establecer que tipo de derechos son inherentes al status de afiliado, es el dogmático, el cual consiste en analizar el documento que da vida al partido político del que se es afiliado. En el caso, se considera que en los estatutos de un determinado partido político, debe de contener un catalogo de los derechos de sus miembros, a los que se considera como derechos político-electorales de los afiliados, como puede ser el derecho de ocupar cargos de dirección en el mismo, el cual puede resultar afectado por una autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional.

Sala Superior S3EL 021/99.(81)

TESIS RELEVANTE “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA”

Los requisitos para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano están previstos en el artículo 79 (y no en el 80) de la Ley General de Sistemas y Medios de Impugnación en materia electoral, pues el contenido del primero se obtiene que para la procedencia se requiere la concurrencia de los elementos siguientes: b) que este ciudadano promueva por si mismo y en forma individual ; y, c) que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos políticos ; de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los primeros dos elementos no requieren mayor explicación. Especto al ultimo cabe destacar que de conformidad con el texto del precepto en comento, para tenerlo por satisfecho, es suficiente con que en la demanda se aduzca que con el acto o resolución combatido se cometieron violaciones a alguno o varios de los derechos políticos mencionados , en perjuicio del promovente , independientemente de

(80) Jurisprudencia y Tesis relevantes, Tercera época, Tomo II, Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, p. j.6, sup. 1, p.p. 49 y 49, sup020, 3 EL 1/97 Sala Superior S3 EL 008/97.

(81) Sala Superior S3EL 021/99 ob. cit. p. d.4, SUP no. 3 P.42 SUP 022.3 EL 1/99

que en el fallo que se llegue a emitir se puedan estimar fundadas o infundadas tales alegaciones; es decir el elemento en comento es de carácter formal, y tiene como objeto determinar la procedencia procesal del juicio, en atención a que la única materia de que se puede ocupar el juzgador en el consiste en dilucidar si los actos combatidos conculcan o no los derechos políticos mencionados, y si el promovente no estimara que se infringen ese tipo de prerrogativas, la demanda carecería de objeto en esta vía. En tanto que de la interpretación gramatical del vocablo “cuando” contenido en el apartado uno del artículo 80 de la Ley General de Medios de impugnación en Materia Electoral, se aprecia que esta empleado como conjunción de tiempo y con el significado de “ en el tiempo, en el punto, en la ocasión en que ”, pues en todos los incisos que siguen a esta expresión se hace referencia, a que el juicio queda en condiciones de ser promovido, al momento o tiempo en que hayan ocurrido los hechos que se precisan en cada hipótesis, como son la no obtención oportuna del documento exigido por la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y tramites correspondientes; el echo de no aparecer incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, luego de haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior; una vez que se considere indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; al momento en que estime que se violo su derecho político-electoral de ser votado, con la negación de su registro como candidato a un cargo de elección popular, propuesto por un partido político o agrupación política, de la asociación a la que se hubiera integrado el ciudadano para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, si consideran indebida tal negación; y al tiempo en que, al conocer un acto o resolución de la autoridad el ciudadano piensa que es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales no comprendidos en los incisos precedentes , pero si en el artículo anterior, Consecuentemente , para considerar procedente este juicio es suficiente que la demanda satisfaga los requisitos del artículo 79 citado, aunque no encuadre en ninguno de los supuestos específicos contemplados en el artículo 80.(82)

Sala Superior S3EL 031/99

En consecuencia las antes mencionadas son tesis relevantes emitidas por la Sala Superior y que se relacionan de manera estrecha con los derechos político electorales que son la materia del tema y específicamente con lo relativos a la

(82) Jurisprudencia y Tesis relevantes, Tercera época, Tomo II, Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, p. j.7, SUP 32.3 EL 031/99

afiliación, partidos políticos y los requisitos para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano

c) COMPETENCIA JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

La plena jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene los alcances consistentes en que dicho órgano jurisdiccional, se encuentra dotado de las facultades necesarias que le permiten incluso sustituir a la autoridad responsable, sin necesidad de reenvió, y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su conocimiento y decisión, con el propósito de que, en su caso las sentencias de este Tribunal hagan las veces del documento que hubiese expedido la autoridad electoral competente. Lo anterior con base en el artículo 6 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral que establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.

Así mismo esta facultad otorgada al Tribunal Electoral debe ser entendida con estrecha relación a lo establecido por el primer párrafo del artículo 99 de la Constitución, el cual señala que dicho Tribunal será con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del ordenamiento citado, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Así mismo es dable señalar que la competencia es un elemento constitutivo de todo órgano del Estado y, excepcionalmente de los organismos estatales dependientes de la administración pública, o de cualquiera de los otros dos poderes o incluso independientes de todos ellos, que les permite actuar validamente en el ámbito del derecho, a fin de cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que le son asignadas en el respectivo ordenamiento jurídico.

En el juicio Electoral que se analiza se ha de mencionar que durante el periodo denominado interprocesal el órgano jurisdiccional competente para resolver en única instancia es la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se trate de que aun habiendo cumplido con los requisitos y tramites correspondientes, no se hubiere expedido el documento que exija la Ley Electoral respectiva para ejercer el voto, cuando habiendo obtenido oportunamente la credencial para

votar con fotografía no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio o bien, haya sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, solo cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales en las entidades federativas.

La Sala Superior, también en única instancia será la competente para resolver, cuando un candidato considere que indebidamente le fue negado su registro como tal a un cargo de elección popular, tanto a nivel federal como local, y en los casos relativos a que un ciudadano asociado con otros para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política, o bien cuando considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En lo referente a las Salas Regionales del Tribunal Electoral, son competentes para resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento en la forma siguiente: La Sala Regional que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial, en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, exclusivamente cuando se trate de que aun habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no se le hubiere expedido el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto, cuando habiendo obtenido la credencial correspondiente para votar con fotografía, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, solo cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales.

Debe dejarse establecido que una vez concluidos los procesos federales electorales, las Salas Regionales entran en receso y es entonces que quien conoce del juicio es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, a continuación me permito expresar las siguientes:

1.-Es indudable que en el devenir histórico de nuestro país, en nuestras constituciones y leyes electorales se observa un desarrollo dinámico y persistente para consolidar los derechos político-electorales de los ciudadanos y de renovación constante en los mecanismos que permitan la solidez legal de las elecciones.

2.-Actualmente existe una mayor cobertura política que permite el pluripartidismo político y de participación ciudadana en las corrientes ideológicas que postulan cada uno de ellos.

3.-El Instituto Federal Electoral, debe tener una mayor intervención en las actividades de los partidos políticos, a efecto de evitar que se conculque el derecho político-electoral de afiliación.

4.-El Instituto Federal Electoral, deberá pronunciarse en las resoluciones de negativa de afiliación por parte de los partidos políticos.

5.-Actualmente no existe la posibilidad de que el ciudadano ejercite el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en materia de afiliación, ante autoridad electoral alguna.

6.-El Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral no tienen competencia para conocer de las violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos en materia de afiliación.

7.-El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela la legalidad y constitucionalidad de los derechos político-electorales de votar, ser votado y de asociación, más no el de afiliación.

8.-Se conculca flagrantemente el derecho a ser votado para alcanzar un cargo de elección popular del ciudadano.

9.-Actualmente no hay medio o recurso alguno para promover la violación al derecho de afiliación.

10.-El derecho político-electoral de afiliación a pesar de estar considerado en la Constitución y Ley Reglamentaria permanece estático y sin aplicación legal, por carecer de una normatividad procesal en la ley reglamentaria. Por lo cual resulta necesario e indispensable la regulación correspondiente.

11.-Las autoridades electorales y el Tribunal Electoral deberían conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en materia de afiliación aún cuando los partidos políticos no sean considerados autoridades.

SUGERENCIAS DE CARÁCTER LEGAL

1).- En relación con la conclusión número (3), el sustentante sugiere que para que intervenga el Instituto Federal Electoral y se dé procedencia de origen al juicio para la protección de los derechos político-electorales deberá, pronunciarse en los casos en que se niegue la afiliación por parte de los partidos políticos, contándose para este efecto en consecuencia con un acto o resolución de la autoridad electoral, sin que se atribuya a los partidos políticos el carácter de autoridad, en consecuencia, llevándose a cabo una adición al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 23 apartado 2 que fundamente dicha intervención, para quedar como sigue:

ARTICULO 23

1. Los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, **de existir inconformidad alguna por afiliación deberá pronunciarse por medio de la autoridad competente.**

2).- En relación a la conclusión número (4), se sugiere que resulta indispensable el pronunciamiento del Instituto Federal Electoral en caso de negativa de afiliación, pues es éste último el que otorgaría competencia a las autoridades electorales para intervenir dentro de un marco jurídico que fundamente su pronunciamiento y evite que la violación al derecho de afiliación permanezca estático, surgiendo a la vez un medio o recurso para su defensa, por lo que se sugiere la adición al artículo 23 apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos que se señalan en el párrafo anterior.

3).- En relación a la conclusión número (5), se sugiere, en primer término llevar a cabo una adición al artículo 41 en su fracción IV, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley General del Sistema de Medios de impugnación, en su artículo 80 fracción (f), a efecto de que la terminología que se plasme permita que no solamente se aluda a actos y resoluciones de la autoridad electoral que inhiba la competencia del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino que se incluya a los partidos políticos y sus resoluciones para hacer factible que prospere el juicio político para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos; quedando dicha adición de la siguiente forma:

CONSTITUCION.

Artículo 41 ...

Fracción IV Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y **de los partidos políticos**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale ésta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, **afiliación**, ser votado y de asociación en los términos del artículo 99 de ésta Constitución.

LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ARTICULO 80

1.El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

Fracción (f) Considere que un acto o resolución de la autoridad, **o de los partidos políticos, previo pronunciamiento de la autoridad competente** es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior.

4).-Por lo que se refiere a la conclusión número (6), se sugiere que teniendo las adiciones que se mencionan con antelación a la Constitución y la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación, éstas serían el fundamento que le permitiría al artículo 99 fracción V de la Constitución, darle aplicabilidad legal y desde luego competencia al Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta que estarían incluidos los partidos políticos en la normatividad reguladora, no en calidad de autoridades, para interponer los

medios de defensa adecuados que sería el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que tutelaría desde luego a la afiliación en caso de negativa.

5).-En relación con la conclusión número (7), cabe señalar que tanto el Instituto Federal Electoral así como el Tribunal Electoral, en las condiciones en que se encuentra la actual legislación en materia electoral no tienen competencia para conocer de las violaciones al derecho de afiliación, es por lo tanto imperioso que se adicione la Constitución en su artículo 41, fracción IV así como la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en su artículo 80 fracción (f), como a continuación se señala y se consideren las resoluciones de los partidos políticos en materia de afiliación sujetas a la pronunciación de las autoridades electorales, teniéndose entonces el tan comentado acto de autoridad que permita la vía competencial del tribunal electoral.

CONSTITUCIÓN

Artículo 41...

Fracción IV Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales **y de los partidos políticos**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen ésta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, **afiliación**, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de ésta Constitución.

LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 80

1.El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

Fracción (f) Considere que un acto o resolución de la autoridad, **o de los partidos políticos, previo pronunciamiento de la autoridad competente**, es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior.

6).-Por lo que se refiere a la conclusión número (8), si bien es cierto que se incluye el derecho de afiliación en el artículo 99 fracción V, éste se encuentra

desprotegido y sin aplicación normativa por parte del ciudadano, pues deviene de una resolución de los partidos políticos que no se consideran autoridades y para el caso que nos ocupa el Tribunal electoral sólo conoce de acto y resoluciones de autoridades, en consecuencia se sugiere que deberán de implementarse las reformas y adiciones a la constitución en su artículo 41 fracción IV, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación como ya se mencionó, para entonces darle competencia al Tribuna Electoral para conocer de una acto de autoridad electoral, pues el pronunciamiento sería respecto de una resolución del partido en cuestión, tutelándose y protegiéndose al derecho de afiliación con un fundamento legal acorde con su naturaleza jurídica de derecho político electoral.

7).-Atendiendo a la conclusión número (10), se debe mencionar que se sugiere que tengan aplicación como medio y recurso el de revisión y el de apelación, los cuales debidamente instrumentados jurídicamente con las reformas y adiciones del caso procurarían la aplicación jurídico legal del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

BIBLIOGRAFÍA

a) LIBROS

BRAGE, Camazano Joaquín. "La acción de inconstitucionalidad", ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1998.

BURGOA, Orihuela Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". 5ª edición, ed. Porrúa S.A., México 1983.

CAPPELLETII, Mauro. "La Justicia Constitucional", editorial Porrúa México 1987.

CASTELLANOS, Hernández Eduardo. "Las reformas de 1966", Adeo-Editores, tercera edición, México.


"Las Reformas de 1996", Centro de investigación científica "Ing. Jorge L: Tamayo" A.C., primera edición, México, 1998.

CASTILLO, del Valle Alberto Del. "La defensa de la Constitución en México", ed. Edal Ediciones S.A de C.V., México 1994.

COVIAN, Andrade Miguel. "Teoría Constitucional", ed. Litografía y Terminados El Pliego S.A de C.V.

DUVERGER, Maurice. "Los partidos políticos", Fondo de Cultura Económica, primera edición, México, 1957.

ELIAS, Musi Edmundo (coordinador). "Estudio teórico práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral", editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Segunda edición, México 1999.



ELIZONDO, Gasperín Macarita. "Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral", "Juicio de Revisión Constitucional Electoral", coordinador de la obra Edmundo Elías Musi, ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 1999.

FIX; Zamudio Hector. "25 años de la evolución de la Justicia Constitucional", ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM", México 1987.

GALVÁN, Rivera Flavio. "Derecho Procesal Electoral Mexicano", ed. Mc Graw - Hill, México 1997.

GAZAINI, Alfredo. "Derecho Procesal Constitucional", ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1995.

HI. CONGRESO DE LA UNION. "Las constituciones de México", Comité de asuntos editoriales, México, 1989.

HERNÁNDEZ, Ma. Del Pilar (coordinadora). "Temas electorales", Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2001.

KELSEN, Hans. "Teoría general del Derecho y del Estado", ed. Porrúa, México 1949.

MERCADER, Díaz de León Antonio. "Contraste crítico del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano a la luz de diversos medios de control constitucional", Tesis Doctoral, México 2001.

MORENO, Daniel. "Los partidos políticos del México contemporáneo", B. Costa-Amic editor, cuarta edición, México, 1975.

OROZCO, Henríquez J. Jesús (coordinador). "Sistemas de Justicia Electoral", Tribunal Electoral del Distrito Federal, primera edición, México 1999.

POLO, Bernal Efraín. "Manual de Derecho Constitucional", ed. Porrúa S.A., México 1895.

REYES, Zapata Mauro Miguel. "Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en la reunión de trabajo de los Magistrados Electorales con la misión de expertos de las Naciones Unidas: Antología", ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 1997.

SÁNCHEZ, Bringas Enrique. "Derecho Constitucional", Ed. Porrúa S.A., México 2000.

TENA, Ramírez Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano", 6ª edición, ed. Porrúa S.A., México 1994.

"Leyes fundamentales de México", Ed. Porrúa S.A., México 1989.

TERRAZAS, Salgado Rodolfo. "Naturaleza Jurídica de los Derechos Políticos en el 75 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", ed. Porrúa, México 1992.

TERRAZAS, Salgado Rodolfo y DE LA MATA, Pizaña Felipe. "Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral", "Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano", coordinador de la obra Edmundo Elias Musi, ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 1999.

VILLAREAL, Salgado Carlos Alberto. "Breves comentarios sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano, ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional, Guadalajara México 1997.

**b) LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) JURISPRUDENCIA

Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial. "Jurisprudencia y Tesis relevantes, Tercera época", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, primera edición, tomo 1 y 2, México.

d) HEMEROGRAFÍA

Compilación de temas relativos al diplomado "Derecho Electoral", presentado por diversos expositores. Facultad de Derecho, División de educación continua. Inicio 22 de Marzo del 2001.